

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUM. 15/2021,
CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 17
DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la ciudad de Salamanca, siendo las ocho horas y treinta y tres minutos del día 17 de diciembre de 2021, se reúnen **presencialmente** en la Sala de Ensayos, del Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Carlos Manuel García Carbayo, los siguientes señores concejales: D. Álvaro Antolín Montero, D^a María Victoria Bermejo Arribas, D. José Fernando Carabias Acosta, D^a Virginia Carrera Garrosa, D. José María Collados Grande, D. Ángel Fernández Silva, D^a María José Fresnadillo Martínez, D. Francisco-Javier García Rubio, D. Marcelino García Antúnez, D^a María García Gómez, D. Juan José García Meilán, D. Francisco Javier Iglesias García, D^a María Isabel Macías Tello, D. José Luis Mateos Crespo, D. Ricardo Ortiz Ramos, D^a. María de la Almudena Parres Cabrera, D^a Erica Polo Hernández, D^a María de los Ángeles Recio Ariza, D. Fernando Javier Rodríguez Alonso, D^a Miryam Rodríguez López, D. Juan José Sánchez Alonso, D^a María Sánchez Gómez, D^a María Jesús Santa María Trigo y D^a Ana Suarez Otero, **por videoconferencia** los siguientes señores concejales: D. Fernando Castaño Sequeros y D^a María del Carmen Diez Sierra, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, convocada en forma legal para el día de hoy.

Asisten también **presencialmente** el Sr. Interventor D. Joaquín González Masa y el Sr. Secretario General D. Fernando García Flórez, que certifica.

ILMO. SR. ALCALDE: Da comienzo la sesión extraordinaria del Pleno del día 17 de diciembre, que se celebra en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León. Antes de comenzar el orden del día, expresamos nuestra solidaridad a las víctimas de la violencia machista y a sus familias.

Señor Secretario, puede dar comienzo a la lectura del orden del día.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

SR. SECRETARIO GENERAL: Como cuestión aclaratoria previa el Sr. Secretario señala que existe un error en el encabezamiento de todos los dictámenes de este pleno, en el sentido de que al comienzo donde dice “la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior en sesión **ordinaria**.....”, debe decir: “La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión **extraordinaria y urgente**.....”. Indicando que dicha errata ya está corregida en todos los dictámenes, por lo que las votaciones van referenciadas a los dictámenes ya corregidos.

1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del

Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentaron las siguientes alegaciones a la Ordenanza fiscal nº 4:

• **D^a. Virginia Carrera Garrosa, Concejala Izquierda Unida, perteneciente al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Salamanca, presentó una alegación a la Ordenanza Fiscal nº. 4, formulando las siguientes propuestas:**

“Sustituir el coeficiente de situación establecido en el art. 90 por el siguiente:

<i>Categoría calle</i>	<i>1^a</i>	<i>2^a</i>	<i>3^a</i>	<i>4^a</i>	<i>5^a</i>	<i>6^a</i>	<i>7^a</i>
<i>Coeficiente aplicable</i>	<i>1,6</i>	<i>1,4</i>	<i>1,2</i>	<i>1,0</i>	<i>0,8</i>	<i>0,6</i>	<i>0,4</i>

Motivación: Establecer un mecanismo de redistribución de cargas más equitativo que el vigente, dada la gran diferencia de aprovechamiento de servicios públicos y de oportunidades de negocio existentes entre las distintas zonas de la ciudad.

Conlleva una ligera subida en las calles de más categoría, junto con una congelación e incluso descenso en las calles de menos categoría, estando aún muy alejados los coeficientes propuestos de los límites máximos establecidos en el art. 87 de la Ley Reguladora de las hacienda Locales”.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 3 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone en la alegación sustituir el coeficiente de situación establecido en el artículo 9 de la Ordenanza de tal forma que conlleve una subida en las calles de mayor categoría (1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a), junto con una congelación e incluso descenso en las calles de menor categoría (6^a y 7^a), sin que se superen los límites máximos establecidos en el artículo 87 de la L.R.H.L. y se justifica en la necesidad de establecer un mecanismo de redistribución de cargas más equitativo que el vigente dada la gran diferencia de aprovechamiento de servicios públicos y de oportunidades de negocio existentes entre las distintas zonas de la ciudad.

A la vista de la alegación procede hacer dos observaciones importantes

sobre la regulación de este tributo: la primera que el mismo recae sobre personas jurídicas y la segunda que solo grava a aquellos contribuyentes a los que el importe neto de su cifra de negocios supere el millón de euros.

A mayores, hay que tener en cuenta que la categoría de las calles es el resultado de la toma en consideración de tres parámetros: los servicios urbanísticos de que está dotada la vía pública, la mayor o menor aproximación al centro de la ciudad y la actividad comercial desarrollada en la misma, lo que quiere decir que no siempre existe una correlación directa entre la actividad económica de la empresa y su ubicación en una calle de una determinada categoría y así, de hecho, se constata que muchas de las empresas ubicadas en calles de categoría cuya congelación o disminución del coeficiente de situación se pretende están en vías públicas alejadas del centro porque exigen unas determinadas dimensiones, como son aquellas que necesitan disponer de naves en polígonos industriales, que no están lógicamente en zonas de una gran actividad comercial y que no disponen de servicios urbanísticos como los de otras empresas ubicadas en zonas de mayor aglomeración de población. Por el contrario, hay pequeñas y medianas empresas que por la índole de su actividad necesitan desarrollarla en zonas de mayor actividad comercial y con mayor aproximación de núcleos de población considerables.

En cualquier caso, la consideración de si con esta modificación de los coeficientes de situación se consigue una mayor redistribución de cargas fiscales, es facultad discrecional de la Corporación, al estar dentro de los límites legales establecidos, su aceptación conllevaría determinarlos efectos económicos en los ingresos presupuestarios municipales en los términos que indique en su informe el interventor Municipal”.

- **Don Ricardo Ortíz Ramos, Concejal no adscrito del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 4, formulando las siguientes propuestas:**

“Alegación nº. 1

C) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores en un 10% demostrable mediante el informe Plantilla Media de Trabajadores de Alta en las fechas de devengo de la tasa emitido por la Seguridad Social.

La bonificación por creación de empleo, tiene carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes el período impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se solicite.

Justificación.

Es mucho más sencillo el apartado para las empresas y se reconoce la creación de empleo en el periodo impositivo.

La creación de empleo se mide en datos de la Seguridad Social.

Alegación nº. 2

“ ...

Eliminación del apartado b y sustituirlo por el C.

Justificación

En la actualidad todas estas bonificaciones deben estar relacionadas con la creación de empleo”.

En relación a estas alegaciones el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

La alegación nº. 1 se propone modificar el artículo 4 apartado c de la Ordenanza, aunque en realidad este informante entiende que se está refiriendo al artículo 5.3. C) y se manifiesta en la alegación que debe darse la siguiente redacción:

C) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores en un 10% demostrable mediante el informe Plantilla Media de Trabajadores de Alta en las fechas de devengo de la

tasa emitido por la Seguridad Social.

La bonificación por creación de empleo, tiene carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes el período impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo período impositivo en que se solicite.

Se señala como justificación que es mucho más sencillo el apartado para las empresas y se reconoce la creación de empleo en el período impositivo y la creación de empleo se mide en datos de la seguridad social.

La actual redacción de la Ordenanza es la siguiente:

A) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, en cuantía igual o superior a un 10% durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

A efectos del cálculo de la bonificación por creación de empleo se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) La tasa de incremento medio en % (T) será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(tf-ti) \times 100$$

$$T = \frac{\quad}{\quad}$$

Ti

Siendo:

T = tasa incremento medio en %

tf = Número de trabajadores con contrato indefinido en período final comparado.

ti = Número de trabajadores con contrato indefinido en período inicial comparado.

b) Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato

indefinido, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y considerando el conjunto de centro de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Salamanca

A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

La acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.

La bonificación por creación de empleo, tiene carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se solicite.

Esta alegación del precepto cuya modificación se pretende se basa en lo dispuesto en el artículo 88.2.b) del R.D. L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece:

2. Cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

b) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La ordenanza fiscal podrá establecer diferentes porcentajes de bonificación, sin exceder el límite máximo fijado en el párrafo anterior, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

Estamos pues ante una bonificación de carácter potestativo, es decir, que el Ayuntamiento la puede establecer o no dentro del ámbito de discrecionalidad que

le compéete, pero lo que no puede es alterar el contenido de una norma de rango legal como es la L.R.H.L. estableciendo un periodo distinto al que contempla el artículo 88.2.b), como tampoco puede sustituir la referencia legal a los trabajadores por contrato indefinido por otra general sin concretar que debe ser indefinidos los contratos.

Asimismo no se concreta la fórmula para determinar el incremento sino que se referencia a un informe en las fechas de devengo de la tasa (en realidad se traga de un impuesto).

Por todo ello cuanto antecede, a juicio de informante la alegación no se ajusta a lo preceptuado en la L.R.H.L.

En la alegación nº. 2 se propone eliminar el apartado b y sustituirlo por el C, sin que se especifique a que precepto de la Ordenanza se refiere y se justifica en base a que en la actualidad todas estas bonificaciones deben estar relacionadas con la creación de empleo, por lo que cabe suponer que esta alegación se está refiriendo a las bonificaciones establecidas en el art. 5.3.B) y C), de la Ordenanza, establecidas en ambos casos potestativamente al amparo de la regulación contenida en el artículo 88.2 apartado b) y c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y que tienen finalidades totalmente diferentes, pero que al tratarse de beneficios de carácter potestativo, en opinión del informante, su eliminación es de discrecional por parte de la Corporación que libérrimamente puede suprimir los beneficios que tienen carácter potestativo”.

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegación a la Ordenanza Fiscal nº. 4, formulando la siguiente propuesta:**

Añadir un nuevo apartado:

Artículo 5. Bonificaciones y reducciones.

3 Ayuntamiento de Salamanca establece las siguientes bonificaciones:

Nuevo apartado D) “Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota

correspondiente, los sujetos pasivos que obtengan durante dos ejercicios consecutivos rentas o rendimientos netos de la actividad económica negativos y no puedan ser compensados con provisiones, reservas o resultados positivos sin repartir”.

Justificación.

La pandemia, entre otras causas, ha hecho que muchas empresas obtengan resultados negativos durante los servicios 2.020 y seguramente 2.021. Causas imprevistas que se merecen que se les bonifique de alguna manera el pago de la cuota por IAE. Esta bonificación deberá ser condicionada al mantenimiento del empleo y hasta que los resultados sean positivos”.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone añadir un nuevo apartado D) al artículo 5.3 que es el que contempla las bonificaciones potestativas reguladas en esta Ordenanza, que diga:

“Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que obtengan durante dos ejercicios consecutivos rentas o rendimientos netos de la actividad económica negativos y no puedan ser compensados con provisiones, reservas o resultados positivos sin repartir”.

Esta propuesta se justifica en la alegación en base a la situación económica provocada por la pandemia y se señala que “deberá ser condicionada al mantenimiento del empleo y hasta que los resultados sean positivos”.

La redacción del precepto reglamentario trae su causa de lo dispuesto en el artículo 88.2.d) del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“2. Cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad que determine la ordenanza fiscal, la cual podrá fijar diferentes porcentajes de

bonificación y límites en función de cuál sea la división, agrupación o grupo de las tarifas del impuesto en que se clasifique la actividad económica realizada”.

d) Por lo tanto, el precepto de la Ordenanza no puede ir más allá de lo que establece el texto legal y entiende el informante que de aceptarse esta alegación, lo que es discrecional para la Corporación al tratarse de una bonificación potestativa, solamente podría establecerse la misma, si se suprime la referencia a que “no pueden ser compensados con provisiones, reservas o resultados positivos sin repartir y en cambio si debe proponerse la inclusión en la redacción de la cantidad de referencia de esos rendimientos netos o rentas negativos a que alude el art. 88.2.d)”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 4. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 4, Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas. Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 14 (Declaración de Alta, Variación y Bajas), el artículo 16 (Ingreso de la cuota) y Disposición Final.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones: [Debate conjunto de los asuntos 1 al 14 incluidos del orden del día].

Nota: los primeros minutos de la grabación son inaudibles.

SRA. CARRERA GARROSA:...hemos planteado propuestas para (00:00:10) de una manera mucho más equilibrada, mejorar, sobre todo a raíz de la situación de los que mejor tienen, modificando la ordenanza de actividades económicas. Hemos hecho propuestas sociales, las fundamentales para las familias, introduciendo el principio de precaución para que nadie se vea privado

del uso del agua, o aumentar la edad de 16 años como infantil en los precios de las piscinas.

También, sobre todo, hemos dejado claramente, manifiestamente, nuestro rechazo a la exención que existe, a eximir del pago del uso de las terrazas a la hostelería. Creemos que el 2021 fue un año de acuerdo, del pacto COVID, teníamos que estar todo el mundo trabajando, analizamos y queríamos llegar y apoyar a todo el mundo por igual. Pero en el presente, a día de hoy, la realidad es que, viendo, preguntando, analizando, conociendo la situación de la hostelería, no es necesaria esta decisión.

Por eso entendemos que este proyecto, aparte de carecer de ambición, pierde oportunidades. Las ordenanzas fiscales tienen que servir —repito: tienen que servir— para llegar a todas las familias y a todos los negocios de la ciudad. Con un planteamiento inamovible, manteniendo lo que se ha venido haciendo, no llegamos a la raíz del problema, que es transformar esta ciudad en un proyecto, repito, social, económico y con mayor distribución de la riqueza.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias, señor alcalde.

Quería comentar algunos aspectos relativos a las ordenanzas fiscales que se tratan hoy, y también a las alegaciones presentadas. Me gustaría hablar, en primer lugar, de la ordenanza fiscal número 37, referida a la tasa preocupación de terrenos de uso público para mesas y sillas con finalidad lucrativa, lo que conocemos como terrazas.

Las terrazas han supuesto un respiro, no solamente para los usuarios, sino también para la hostelería. Ha sido un sistema en algunos momentos para evitar el cierre de bares y restaurantes, a pesar del decreto del gobierno de ampliar los espacios de peatones, y también de las terrazas al mismo tiempo, el territorio ocupado por estas ha resultado excesivo en algunas ocasiones, incluso abusivo, y creemos que, por segundo año consecutivo, una exención del 99 % es excesiva, porque no hay igualdad con las exenciones que se han realizado en otros impuestos.

Por otro lado, también me gustaría hablar del suministro de agua potable. Estoy

totalmente de acuerdo con la devolución de la fianza. Esto es algo que no se hace habitualmente, es bueno que la misma ordenanza ponga cuando hay que devolverlo y a instancia de la propia empresa. ¿Por qué? Me pregunto qué hace la empresa con el dinero de las fianzas no reclamadas. ¿Están en una cuenta? ¿Caducan? ¿Dónde está ese dinero?

También considero oportuno el haber reducido en un 25 % la cuota de abono, porque el ayuntamiento pone un canon de 4 millones que solo redonda en un agua más cara para el contribuyente. Si al menos se gastasen esos 4 millones en la reforma de la red, podríamos estar satisfechos, pero es que no se hace. Por lo tanto, creo que los salmantinos y salmantinas nos merecemos un agua mucho más barata.

Respecto a la ordenanza 61, los precios por utilización de bienes e instalaciones del mercado central, aquí no encuentro explicación del por qué se mantiene la subida del IPC, puesto que no se trata de ninguna concesión, y considero que los comerciantes que trabajan en el mercado central se hubieran sentido bastante satisfechos si al menos se les hubiera congelado, mucho más si se les hubiera eximido, como a los hosteleros, de la tasa que pagan habitualmente.

Respecto a la ordenanza número 100, el callejero fiscal, creo que seriamente hay que detenerse a dar una vuelta, porque, de las siete categorías de calles que se establecen, en la práctica solamente hay cinco, porque los de categoría 6 y 7 apenas hay. Creo que parece ser que tenemos un callejero muy optimista, que piensa que en esta ciudad las calles son prácticamente iguales. El parámetro de urbanismo está mal calculado o mal aplicado, y al menos tendría que contar en igualdad de condiciones con el resto.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Muchas gracias, señor alcalde.

En primer lugar, quiero mandar un fuerte abrazo a mi compañero Fernando Castaño, y desearle una pronta recuperación. Sé que en casa lo pasa muy mal.

Yendo al asunto que nos compete, hoy debatimos en este Pleno la aprobación

definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales que estarán vigentes en nuestro municipio durante el ejercicio 2022. Desde este equipo de Gobierno somos conscientes de las dificultades económicas y sociales que están sufriendo en la actualidad tanto las familias salmantinas como nuestro tejido empresarial, y por este motivo volvemos a mantener una postura de contención fiscal.

Para ello congelaremos de nuevo los impuestos y, con carácter general, las tasas, precios públicos y tarifas municipales para 2022. Una congelación que afecta, entre otros, a servicios municipales que tienen un enorme calado entre la población salmantina, como son la tasa de la basura o las tarifas del autobús urbano.

Además, vamos a mantener los beneficios fiscales existentes para favorecer a las familias en función de sus ingresos, y para apoyar al sector productivo de la ciudad, tanto a quienes inicien una actividad empresarial como a sectores que se han visto más afectados a consecuencia de la crisis sanitaria.

Quiero recordar, por si acaso a alguien le falla la memoria, que este ayuntamiento lleva congelando o bajando los tributos municipales de manera ininterrumpida desde el año 2015, logrando con ello beneficiar a autónomos, empresas y familias salmantinas.

Durante el período de exposición pública abierto tras la aprobación inicial de las modificaciones de las ordenanzas, han presentado alegaciones el Partido Socialista, Izquierda Unida y el concejal no adscrito. Una vez analizadas dichas alegaciones, estimaremos una del Partido Socialista, que establece un plazo de 15 días para la devolución de la fianza del suministro del agua potable cuando se dé de baja el servicio, y estimaremos otra del concejal no adscrito para reducir de cinco años a 18 meses el plazo establecido para la aplicación del tipo reducido cuando un contribuyente solicite licencia para ejercer la misma actividad desde que tramitó la baja correspondiente.

Además, incluiremos, a propuesta del OAGER, unas modificaciones técnicas en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. El resto de alegaciones serán desestimadas por los motivos expuestos en los informes

realizados al efecto por los técnicos municipales, que básicamente son rechazadas, como en otras ocasiones, bien por ser contrarias a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o porque perjudicarían a las empresas, sobre todo a los sectores más afectados por la crisis sanitaria, o porque generarían el incumplimiento de compromisos contractuales, dando lugar a tener que compensar a las empresas concesionarias.

Para finalizar, me gustaría destacar la postura de contención fiscal que venimos manteniendo desde el Gobierno municipal, que contrasta, por ejemplo, con el hachazo fiscal anunciado por el Gobierno de España para 2022.

Muchas gracias.

SR. GARCÍA ANTÚNEZ: Gracias, señor alcalde.

Cronología del tiempo que nos ocupa. Últimos días del mes de diciembre, plazo para la aprobación definitiva de las ordenanzas para el año 2022. Qué gran trabajo, señores del equipo de Gobierno, se han quedado a gusto. Permítanme estos chascarrillos para decirles que no se merecen ningún descanso ni aplausos por la labor realizada. Es más de lo mismo: presión fiscal sobre las familias, sobre las pymes, sobre los autónomos.

Repito: dicen en titulares: “congelación de los principales impuestos”. Yo les vuelvo a decir que lo que ustedes llaman congelación tiene otro nombre. Nosotros le llamamos consolidación de las escandalosas subidas de años anteriores. Tienen margen suficiente para aplicar rebajas y bonificaciones de estos impuestos, pero nada de nada, a seguir manteniendo esta presión sobre los salmantinos.

Además de no aplicar medidas que supongan una mejora sobre esta carga, aplican una subida del 2,7 % sobre los precios y tasas de los servicios que están vinculados a concesiones, servicios que más utilizan los salmantinos: suministro de agua, piscinas municipales, entre otras.

Saben de sobra que, si aplicamos la ley de desindexación de la economía, es posible regular el que no se apliquen estas subidas sobre los contratos. No quieren hacerlo. ¿Hay que seguir manteniendo el beneficio de las empresas concesionarias

en perjuicio de los usuarios, en definitiva, de todos los salmantinos? Además, solo aplican y prorrogan bonificaciones a determinados sectores industriales, olvidándose de que existen otros sectores económicos que también tienen derecho a que se les tenga en cuenta.

La política municipal debe ir más allá del mero fin recaudador que llevamos padeciendo más de 25 años, y servir como herramienta para impulsar la economía salmantina. Les hemos pedido al equipo de Gobierno del Partido Popular y Ciudadanos que apliquen las exenciones y bonificaciones de las ordenanzas al máximo permitido por la ley. No lo han hecho.

Nuestro grupo municipal hizo los deberes que teníamos encomendados. Presentamos alegaciones, reformas de mejora de las ordenanzas municipales, de aquellas que estuvieron abiertas a exposición pública. De los impuestos importantes del resto de ordenanza nada pudimos hacer, porque estas estaban cerradas a cualquier trámite de modificación. En reuniones previas le propusimos que actuaran, que modificaran la carga fiscal de los importantes impuestos, llámense IBI, impuesto de actividades económicas. Nada. Tampoco fueron escuchadas.

En nuestro documento se presentaron unas 15 alegaciones a las ordenanzas abiertas, y solo una de ellas fue atendida. Conseguimos que se devolviera de oficio y en un plazo no superior a 15 días la fianza que depositan los usuarios del servicio de agua potable una vez que se dan de baja del suministro.

Del mismo modo, solicitamos que no se aplicara la subida del 2,7 % a las tasas y precios vinculados al IPC. Que se refleje en los ciudadanos la bonanza y el superávit que proclaman. También, como en años anteriores, solicitamos que se modificara la ordenanza número 100, referente a la modificación del callejero de la ciudad, ya que existen diferencias importantes entre unas calles de la ciudad y otras más céntricas, para que no exista tanta diferencia entre las calles de los barrios y las calles del centro de la ciudad a la hora de aplicar la fórmula en las ordenanzas a las que les afecta este criterio.

Esta adaptación afectaría sobre todo a la ordenanza de recogida de basuras. Es

muy simple, es cambiar los parámetros que se aplican en la fórmula empleada para el cálculo de la categoría.

Igualmente, solicitamos que se modificaran los precios del uso de piscinas para jóvenes de entre 14 y 30 años sin recursos. Además, también propusimos una reducción de la cuota de abono del suministro de agua potable. No podemos presentar un planteamiento alternativo. El Reglamento no nos lo permite.

Con la Ley de Haciendas Locales en la mano, desde el ayuntamiento se puede ofrecer políticas sociales, medioambientales y de fomento de la economía de las pequeñas y medianas empresas, que son las que realmente tiran del carro de esta ciudad. Todo esto lo manejan según su conveniencia política de partido, y no lo hacen a beneficio de los ciudadanos, como debería ser.

Las ordenanzas para 2022 que hoy aprueban no es justa, dejan de lado la progresividad y la distribución de los recursos, la base principal de aplicación de los impuestos: quien más tenga, que pague más. Después de tres años de este grupo actual, el Grupo Municipal Socialista, que llevamos presentando alternativas, nos hemos dado cuenta de que el Partido Popular y Ciudadanos hablan otro lenguaje.

Cuando desde el Partido Socialista planteamos bonificaciones en las tasas, rebajas en los precios a aplicar, bonificaciones en los impuestos, planteamos realmente una inversión del ayuntamiento en la ciudad, inversión en nuestro tejido económico y en el bienestar de las familias.

Es vital que este matrimonio del equipo de Gobierno cambie de mentalidad. El mantenimiento de los actuales principales impuestos municipales, el estancamiento de las bonificaciones fiscales, no puede ser limosna, sino deben ser concebidas como ayudas a los ciudadanos. Con las alegaciones y las propuestas hemos intentado acabar con esa política que ustedes tienen de ser buenos con los ricos y asfixiantes con los pobres.

Gracias.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia señor alcalde.

Se someten a aprobación definitiva del Pleno de la corporación las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de los tributos, precios públicos y tarifas municipales para 2022, una vez transcurrido el período de exposición pública de las mismas, para la presentación de alegaciones.

En el debate de aprobación inicial de dichas modificaciones ya señalé que la nota que caracterizaba al planteamiento del Gobierno municipal respecto de los tributos, precios públicos y tarifas municipales para 2022 era el mantenimiento de la política de moderación fiscal que el ayuntamiento viene aplicando de manera acentuada desde 2015, pues desde dicho año, y de manera ininterrumpida, las familias, las empresas, los autónomos han visto cómo en Salamanca no se actualizan, ni siquiera según la evolución del IPC, los cinco impuestos municipales, la tasa de basura o las tarifas del autobús urbano, por poner unos ejemplos, y cómo lo anterior se combinaba, además, con la rebaja del impuesto de bienes inmuebles en 2019 o del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y la plusvalía unos años antes. Por cierto, un impuesto sobre la plusvalía que volverá a bajar en el año 2022.

Una política de moderación fiscal que se refleja también en el mantenimiento para dicho ejercicio de todas las bonificaciones y reducciones en los impuestos, tasas, precios y tarifas municipales de las que se benefician hoy en día muchas familias salmantinas en función de esos ingresos. Eso es política redistributiva, por supuesto.

Unas bonificaciones tales como la reducción en el 25 % de las tarifas de agua y alcantarillado, el 50 % en la tasa de basura para las viviendas, de hasta el cien por cien en las tarifas de las escuelas infantiles municipales, del servicio de ayuda a domicilio, de la comida a domicilio, o el bonobús especial más barato de España, que permite utilizar el autobús urbano pagando tres céntimos de euro por viaje, e incluyendo también las que se establecieron excepcionalmente y continúan ahora en la tasa de ocupación de vía pública para aliviar la carga tributaria de sectores económicos especialmente castigados por la crisis sanitaria.

Una política de moderación fiscal que, como decía entonces, contrasta con la

voracidad fiscal del Gobierno central presidido por don Pedro Sánchez y con las propuestas de subidas tributarias defendidas por la propia oposición municipal, entre ellos el Grupo Municipal Socialista. La última de ellas, la propuesta de subir notablemente el impuesto de actividades económicas a la inmensa mayoría de las empresas que lo pagan, planteada por Izquierda Unida en una alegación a la ordenanza fiscal del impuesto, y que en la Comisión de Hacienda no contó con el rechazo del Grupo Socialista. Es decir, no estaban ustedes, don Marcelino, en contra de dicha subida.

Durante la exposición pública de las modificaciones de las ordenanzas se han presentado alegaciones por parte del Grupo Socialista, Izquierda Unida y el concejal no adscrito, don Ricardo Ortiz. Como ya se ha dicho, dos de esas alegaciones se han estimado en la Comisión de Hacienda, habiéndose rechazado el resto por diferentes motivos.

En primer lugar, por no respetar lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, como ocurre con alegaciones que se refieren a bonificaciones en el impuesto de actividades económicas, planteada respectivamente por el Grupo Socialista y don Ricardo Ortiz.

En segundo lugar, por pretender introducir en algunas ordenanzas cuestiones ya contempladas en las mismas o en otras ordenanzas o reglamentos municipales, como la planteada por el Grupo Socialista, para que la ordenanza que regula las tarifas por la prestación de los servicios funerarios en cementerios municipales recogiera la existencia de un registro de uso de unidades de enterramiento, cuando dicho registro ya existe y está regulado en el Reglamento municipal del propio servicio.

En tercer lugar, por reiterar alegaciones ya desestimadas otros años con los mismos motivos, como las planteadas y ya referidas aquí, en el Pleno, por el Grupo Socialista, para que los jóvenes de entre 14 y 30 años tengan una reducción del 25 % en las tarifas por el uso de las piscinas municipales, obviando que esos jóvenes ya disfrutaban de una reducción del 50 % cuando pertenecen a familias con

menos ingresos, eso sí.

También la del Grupo Socialista para reducir el 25 % la cuota de abono trimestral en las tarifas del suministro de agua y alcantarillado. Cuando las tarifas de Salamanca se sitúan en la parte baja del respeto de las existentes en España, tal reducción ya la tienen las familias con menos ingresos en todas las tarifas, no solo en las de abono, sino también en las de consumo, y, además, la generalización de tal reducción conllevaría una importante compensación del ayuntamiento a la empresa concesionaria.

O por Izquierda Unida en cuanto a la introducción en dichas tarifas del principio de precaución para evitar cortes de suministro en casos de vulnerabilidad social, cuando desde hace años existe un protocolo de actuación que previene y evita cortes de suministro en esos casos.

Para terminar, he de referirme a la alegación del Grupo Socialista de no actualizar en un 2,7 % las tarifas de algunos servicios municipales. Para empezar, llama la atención que esto lo planteen incluso para el estacionamiento vigilado del centro de transportes de mercancías, o para los puestos del mercado central, cuando la propia asociación de comerciantes del mercado, concesionaria de su gestión, doña Carmen, que son los que pagan las tarifas, han sido los que han propuesto precisamente su actualización al IPC.

Además, saben que la propuesta supondría incumplir compromisos contractuales del ayuntamiento que darían lugar a compensaciones a terceros, y como saben también, la actualización planteada en 2,7 está muy lejos del último IPC publicado, que ha sido el 5,5 % en noviembre. En cualquier caso, la alegación pone de manifiesto el diferente discurso del Partido Socialista cuando gobierna los ayuntamientos y cuando está en la oposición.

Por citarles solo dos ejemplos: los ayuntamientos de León y Soria, gobernados por el Partido Socialista, han actualizado las tarifas de (00:19:44) 2,9 y 2,5 % respectivamente, para 2022. Por lo tanto, don Marcelino, la realidad es que, en esta materia, en materia fiscal, en este ayuntamiento mantienen un discurso alejado de la realidad y contradictorio con lo que practican allá donde gobiernan.

SRA. CARRERA GARROSA: Después de escuchar al señor Rodríguez, está claro que la opinión de la ciudadanía no la tiene en cuenta a la hora de realizar este proyecto, porque entendemos que esta era una oportunidad perdida que se ha desaprovechado y que tiene que ver con cuestiones muy sencillas, señor Fernando. Primero, porque ustedes no se han atrevido a abrir este melón que es recaudar de aquellos que actualmente más tienen. Por ejemplo, aquellas personas que tienen viviendas y locales vacíos, y que tienen los locales y viviendas vacías porque no necesitan ponerlas en circulación.

Ahí no nos metemos nunca, no nos atrevemos, y tampoco nos atrevemos a pedirle a la Iglesia lo que tiene que pagar. Pero sí se lo pedimos al resto de los mortales. Yo, cuando lo escucho, no me queda otra que decir que, evidentemente, tenemos un modelo totalmente opuesto su partido y el mío, eso está clarísimo. Pero la verdad es que las personas de la ciudad de Salamanca merecen que ustedes planteen un modelo transformador, que esa sociedad esté a las alturas, que nadie tenga que marcharse por falta de oportunidades y, sobre todo, lo que me gustaría transmitirle es que la economía y la política tienen que estar al servicio de la gente, y si no, mal vamos.

Con este proyecto de ordenanzas fiscales, la opinión popular, la opinión pública no podrá decir que sus propuestas políticas están al servicio de la ciudadanía. Por tanto, mal vamos.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias, señor alcalde.

Yo opino también que cuándo se va a abrir el melón del IBI, porque hasta ahora no es que no haya propuestas respecto a él, sino que simplemente no se modifica la ordenanza y, por lo tanto, no se puede intervenir.

Ahora bien, las modificaciones a las que se ha aludido respecto a la moderación fiscal en el 2015, la rebaja del IBI en 2019 y la posible rebaja de la plusvalía en 2022 no son una cuestión que se pueda atribuir al ayuntamiento.

Primero, la moderación fiscal del 2015 llega siete años después de que se iniciara una crisis que fue brutal para la ciudadanía. En la rebaja del IBI del 2019,

viene como consecuencia, y no se ha culminado todavía esta subida, de una subida desproporcionada que permitió un Gobierno del PP; y la rebaja de la plusvalía del 2022, si se da, que yo creo que sí, luego hablaremos de ello, pues está relacionada con una modificación que ha hecho el actual Gobierno...

Terminar con unos abusos terribles que había cuando se vendía o se transmitía una vivienda.

Por lo tanto, no es tanto atribución propia de este equipo de Gobierno respecto a la rebaja de impuestos, como circunstancias externas que ha habido que atender. Ahora mismo, yo me pregunto qué se ha hecho para beneficiar a los pequeños comerciantes durante esta crisis, a nivel de impuestos, me refiero.

Creo que este debate sobre la congelación de impuestos, que es lo que ustedes han vendido, y la realidad es importante tenerlo, porque no es lo mismo aplicar a la mayoría de las ordenanzas una subida conforme al IPC, que decir que se han congelado. La congelación supone cero de subida, lo otro supone una subida, es cierto, del 2,7. Podría haber sido más, podría haber sido menos, depende de los meses que se tomen como parámetros, pero subida, al fin y al cabo.

Votaré a favor del suministro de agua potable de la número 53, debido a la cuestión de que se ha estimado la alegación respecto a la fianza.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Muchas gracias, señor alcalde.

En los momentos difíciles es cuando las Administraciones deben de dar la talla estando a la altura de las circunstancias, y modestia aparte, creo que este ayuntamiento, dentro de las limitaciones que tiene gestionar un presupuesto municipal, aprueba con nota. Digo esto porque no es fácil mantener una política de moderación fiscal durante años congelando o rebajando impuestos y, a la vez, ser capaces de incrementar el gasto social, ofrecer unos servicios públicos de calidad, realizar las inversiones necesarias para mejorar la ciudad y lanzar líneas de ayuda específicas para aliviar los efectos negativos sufridos por el tejido productivo de la ciudad a consecuencia de la crisis sanitaria.

No es nada fácil, se lo puedo asegurar. Es mucho más sencillo, para cuadrar las

cuentas, aplicar el sistema que utiliza el actual Gobierno de España, que sube los impuestos a discreción, asfixiando a las empresas y exprimiendo a las familias, que ya sufren bastante cuando tienen que repostar combustible o pagar el recibo de la luz. Son ustedes, señores de la oposición, los que van a subir en 2022 el impuesto de matriculación, el impuesto de sociedades, las cotizaciones de los autónomos, y son ustedes los que tienen la intención de cobrar el uso de las autovías. Como sigan así, llegará el día que cobren a los españoles hasta por respirar.

Dicen ustedes que nosotros hablamos en otro idioma. Pues sí, señor Marcelino, porque hoy volvemos a demostrar, con la aprobación de estas ordenanzas fiscales, que, sin pedir un mayor esfuerzo a los contribuyentes, este Gobierno municipal seguirá favoreciendo el bienestar de los salmantinos y dando apoyo al tejido empresarial sin poner en riesgo la solvencia de este ayuntamiento.

Muchas gracias.

SR. GARCÍA ANTÚNEZ: Gracias, señor alcalde.

Don Juan José, es que siempre la mención a los impuestos estatales, la subida de la luz, la subida de combustibles, es algo que el Gobierno de España está intentando solucionar para que afecte menos a las familias. Lo está intentando solucionar, porque no depende de ellos mismos.

Respecto al impuesto de sociedades, no, es a la baja. Vamos a intentar que el impuesto de sociedades, va a intentar el Gobierno de España que el impuesto de sociedades alcance ese nivel de pago para todo el mundo del 15 %. Al contrario, está modificando, bajando el impuesto de sociedades para que no afecte a las empresas españolas.

Poco más que añadir. Don Ricardo, doña Virginia, en la Comisión de Hacienda expusieron sus alegaciones, y en alguna de ellas apoyamos sus posturas. Tampoco nos hicieron caso a ninguno de nosotros. Igualmente, en esta Comisión de Hacienda, en alguna de ellas y en los informes que se aportaron manifestaron que sí que podrían modificarse nuestras propuestas, pero se quedó en eso, en un

intento vano que quedó en nada.

Don Fernando, en los años 2015 y siguientes hubo un IPC negativo. ¿Por qué no aplicaron a la baja esos precios que les afectaba el IPC? Ya que ahora dicen que están sujetos. Bueno, hubieran aplicado también en ese año el IPC negativo. Respecto a los jóvenes que hacen uso, que nosotros pedimos que sean bonificados hasta 30 años el uso de las piscinas, lo tienen contemplado, pero solamente hasta los 17 años. El resto de jóvenes no lo tienen aplicado a aquellos que no tengan recursos.

Don Fernando, nos conocemos, su discurso ya lo conozco. En vez de ver la realidad de esta ciudad, qué es lo que le compete, siempre pone de manifiesto lo que ocurre en otros lugares y no lo que ocurre en Salamanca. Creo que la están dejando estancada en el tiempo.

Por todo ello, poco más podemos añadir, no podemos apoyar este proyecto de ordenanzas para el 2022.

Gracias.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde.

Don Marcelino, eso no es ninguna novedad. Sistemáticamente, año tras año, el Partido Socialista siempre rechaza los proyectos de ordenanza que se ponen encima de la mesa, aunque se baje el IBI un 5 %, aunque se baje la plusvalía, aunque se baje el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, aunque se lleven congelando desde 2015 los tributos municipales, siempre cuentan con su voto en contra.

Habla usted del IPC negativo desde 2015. Mire, desde 2015 a ahora, el índice de precios al consumo ha evolucionado entre el 5,7 %, si tomamos como referencia el del mes de mayo; y el del 6,9 %, si tomamos como referencia el mes de agosto. Por lo tanto, podrían haberse actualizado los tributos conforme ese 5,7 de 2015 para acá, o 6,9. Se han congelado, cero a lo largo de todos estos años, los tributos municipales. Con lo cual, claro que ha habido un ahorro para los salmantinos, como consecuencia, ni siquiera, de la actualización a ese IPC al que me acabo de referir de los tributos municipales.

Doña Virginia, nosotros desde luego no hemos querido subir los impuestos a los salmantinos. Ustedes querían hacerlo, el Grupo Socialista parecía también estar de acuerdo con ello. Nosotros no hemos querido hacerlo, porque ya sabemos todos que, cuando la izquierda habla de subir los impuestos a los ricos, en realidad lo que eso supone es que se nos van a subir a las clases medias, a las empresas, a los autónomos e incluso a los trabajadores. Eso es lo que la izquierda entiende por subir los impuestos a los ricos.

Al final no son los ricos los que pagan más impuestos cuando ustedes gobiernan, los que pagan más impuestos son los de siempre: las clases medias, los trabajadores, los autónomos, las empresas.

Doña Carmen, cuestiona usted la moderación fiscal del Gobierno del Partido Popular y Ciudadanos de este ayuntamiento, y no critica la que plantea el gobierno socialcomunista en plena crisis. Estamos en plena crisis, y el Gobierno, que está integrado también por el partido al que usted pertenece, lo que está planteando es abrazar con impuestos a los ciudadanos, a las empresas, a los autónomos, incluidos los comerciantes.

No se puede negar que el ayuntamiento ha bajado estos años los impuestos. Es que ha sido así, y no se puede negar que mantiene reducciones y bonificaciones que benefician a muchas familias salmantinas en función de los ingresos, haciendo así política redistributiva en materia tributaria.

En definitiva, creemos que, efectivamente, es una buena noticia para los salmantinos, para las familias, para las empresas y para los autónomos, que, con el proyecto de ordenanzas que se va a aprobar definitivamente hoy, el próximo año vuelvan, un año más, a mantenerse congelados todos los tributos, las tarifas y los precios municipales con carácter general para el próximo año.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y la Sra. Carrera Garrosa, los votos en contra del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15

votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20. TASA POR LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD O DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 20, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD O DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora de la tasa por Licencia Ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se ha incorporado al expediente Informe técnico de fecha 25 de noviembre del año en curso en relación con el índice de cobertura de la Tasa por Licencia Ambiental, Comunicación de

Inicio de Actividad o de Apertura de Establecimientos, siendo el mismo de **59,39%**, y se han presentado las siguientes alegaciones a la Ordenanza fiscal nº 20:

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegación a la Ordenanza Fiscal nº. 20, formulando la siguiente propuesta:**

Alegación nº. 1

Propuesta:

Añadir un nuevo supuesto en,

Artículo 2º. Hecho Imponible

3. Se entenderán por establecimiento...

Nuevo

c) Cuando se trate de galerías o centros comerciales, dentro de cuyo recinto exista un número indeterminado de establecimientos independientes entre sí, cada titular solicitará su licencia o realizará su comunicación como si de cualquier otro establecimiento se tratara.

Justificación:

Se trata de ampliar los supuestos posibles de establecimientos para que ningún local dentro de estos grandes espacios queden exentos del pago por no estar contemplados en esta ordenanza”.

Alegación nº. 2

Propuesta:

Artículo 6. Tipo de gravamen reducido.

6.6.1. En aquellos supuestos...

1ª) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad... (añadir) o calificación.

Justificación:

Recoger el supuesto de que el solicitante ya ejerciera actividad en el mismo local y cambiara de epígrafe. En este caso es, aunque es una actividad distintas, no puede considerarse inicio de una nueva”.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Alegación nº. 1: Se propone añadir al artículo 2.3 un nuevo apartado c) que diga: se entenderá por establecimiento toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

c) Cuando se trate de galerías o centros comerciales, dentro de cuyo recinto exista un número indeterminado de establecimientos independientes entre sí, cada titular solicitará su licencia o realizará su comunicación como si de cualquier otro establecimiento se tratara.

Y se justifica diciendo que todos estos locales en grades espacios deben pagar esta tasa.

En primer lugar, procede manifestar que consultadas las bases tributarias existentes en el OAGER se constata que en la actualidad en Policía Administrativa que es el departamento municipal competente en esta materia, se solicitan las licencias de forma individual y por lo tanto los titulares hacen frente al pago de la tasa como se pretende en la alegación.

En segundo lugar, conviene no olvidar que el propio artículo 2, cuya modificación se pretende, define el hecho imponible de esta tasa como la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales o mercantiles reúnen las condiciones exigidas por las Ordenanzas y Reglamento municipales o generales para su normal funcionamiento, por tanto, no parece que la propuesta sea fácilmente ubicable en una Ordenanza Fiscal, puesto que no es competencia de los órganos tributarios realizar esa actividad”.

Alegación n.º. 2: Se propone matizar la redacción del artículo 6.6.1 que regula el tipo de gravamen reducido, precisando que no se considera inicio de la actividad cuando se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad “o calificación” por entender que se cubre la posibilidad de que el solicitante ya ejerciera actividad en el mismo local y cambiara de epígrafe.

Procede manifestar que esta opción ya está contemplada en la regulación del hecho imponible, cuando en su artículo 2.2.b) establece que tendrán la consideración de apertura la variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular, por lo que parece innecesario redundar en lo ya regulado”.

- **Don Ricardo Ortíz Ramos, Concejal no adscrito del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal n.º. 20, formulando las siguientes propuestas:**

Modificación del artículo 6.6.1

Propuesta:

6.6.1 Cuando se solicite por un contribuyente licencia para el ejercicio de la misma actividad en la que se hubiera causado baja a través de los modelos establecidos por la Agencia Tributaria (modelos 036 o 037) procederá la reducción siempre que hubiera transcurrido al menos 18 meses desde la tramitación de la baja.

Justificación:

Debido a la pandemia muchos negocios han tenido que cerrar, considero que si se pone 18 meses permitirá a los empresarios que quieran poner de nuevo un negocio acogerse a la reducción”.

En relación a estas alegaciones el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

En la alegación n.º. 3 se propone modificar el párrafo final del artículo 6.6.1 que prevé la aplicación del tipo de gravamen reducido cuando se solicite por un contribuyente licencia para el ejercicio de la misma actividad en la que se

hubiera causado baja siempre que hayan transcurrido al menos cinco años desde la tramitación de la baja, para dar opción a los contribuyentes afectados por esta tasa a la reapertura del establecimiento, sustituyendo el período de cinco años por otro de 18 meses, propuesta que en opinión de quien informa puede adoptarse de forma discrecional por la Corporación”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas por don José Luis Mateos Crespo, Portavoz del Grupo Municipal Socialista a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 20. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: ESTIMAR la alegación formulada por don Ricardo Ortiz Ramos, Concejal no adscrito del Ayuntamiento de Salamanca, a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 20. Ejercicio 2022.

TERCERO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 20, Reguladora de la tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos, en lo referente al párrafo final del artículo 6.6.1; apartado 2 del artículo 7 (devengo) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 6º. Cuota Tributaria.

6.6.1

Cuando se solicite por un contribuyente licencia para el ejercicio de la misma actividad en la que se hubiera causado baja a través de los modelos establecidos por la Agencia Tributaria (modelos 036 o 037) procederá la reducción siempre que hubiera transcurrido al menos dieciocho meses desde la tramitación de la baja.

“Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad.

- a. En los casos de actividades clasificadas, en la fecha de solicitud de la licencia ambiental.
- b. En los casos de actividades que no requieran Licencia Ambiental, en la fecha de realización de la Comunicación de Apertura y/o declaración responsable.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber realizado la preceptiva comunicación de apertura y/o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

No obstante, el pago de la tasa podrá comprobarse por la Inspección de Tributos, debiendo comunicar al Servicio de Policía y Actividades Clasificadas las actuaciones que se están llevando a cabo por la misma, con objeto de que se efectúe la actividad municipal de verificación del cumplimiento por el establecimiento de las condiciones exigidas legalmente.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia ambiental solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por la no emisión de la declaración de conformidad municipal, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

CUARTO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P.”

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa, los votos en contra del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25. TASA POR INMOVILIZACIÓN O RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 25, TASA POR INMOVILIZACIÓN O RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 25, Tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del

Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentaron las siguientes alegaciones a la Ordenanza fiscal nº 25:

- **D^a. Virginia Carrera Garrosa, Concejala Izquierda Unida, perteneciente al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Salamanca, presentó una alegación a la Ordenanza Fiscal nº. 25, formulando las siguientes propuestas:**

“Añadir al final del párrafo del apartado b, del artículo 7 la siguiente redacción:

“La exención de tasa, también podrá tener lugar, aunque el titular no haya formulado denuncia con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo, siempre y cuando acredite fehacientemente la sustracción del mismo. Si la demostración fehaciente se realiza con posterioridad al abono de la tasa, el titular tendrá derecho a la devolución de la misma”.

Motivación: *La existencia de que exista denuncia anterior al momento de la inmovilización o retirada del vehículo, puede generar situaciones injustas, en las que entre el robo del vehículo y la retirada del mismo por los servicios municipales, transcurran pocas horas, incluso que la retirada del vehículo se produzca antes de que el titular se dé cuenta de la sustracción.*

En relación a esta alegación el Jefe de la Policía Local de Salamanca, en informe de fecha 3 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se considera que la alegación presentada por Izquierda Unida es impropia porque puede dar lugar a situaciones de picaresca y en todo caso en la formulación vigente no se contempla el hecho de cuando se interpone la

denuncia sino que se considera la parte sustantiva del robo en la denuncia, es decir, que en caso de mentir a la hora de denunciar sería motivo de diligencia por denuncia falsa o contra la Administración de Justicia.

Además por parte de la Policía Local en colaboración con los servicios de Policía nacional o Guardia Civil en su caso, antes de su entrega se realiza una inspección ocular para determinar si hubo o no fuerza en las cosas que permitan tener indicios claros que con el vehículo se ha perpetrado su sustracción, lo que permite hacer una entrega sin costes, evitando la presunta denuncia falsa para eludir el pago de tasas de la que esta policía puede dar cumplida memoria da lo largo de su dilatado ejercicio profesional.

La grúa se implantó en Salamanca, en los años 70 y desde entonces la experiencia profesional acredita verificar todas y cada una de las denuncia presentadas”.

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 25, formulando las siguientes propuestas:**

Alegación a la Ordenanza nº 25 para la congelación real de aquellas tasas o precios públicos para los que se propone una subida para el año 2022.

Congelación real de tasas y precios públicos, no aplicando el IPC interanual de 2,70%, de modo que las tarifas de acceso a los servicios públicos municipales no se vean incrementadas a diferencia de lo que se traslada en la propuesta de Ordenanzas Fiscales para el año 2022.

Justificación.

Debido a que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y se plantea que existe superávit y al esfuerzo realizado en los últimos años por los ciudadanos, son razones suficientes como para no trasladar una mayor carga fiscal para el acceso a los servicios públicos municipales”.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone dicha congelación, no aplicando el PIC interanual del 2,70%, de modo que la tarifa de acceso a ningún servicio público municipal se vea incrementada y se fundamente en que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y en el esfuerzo realizado por los ciudadanos durante los últimos años.

A la vista de esta alegación procede manifestar que las propuestas de modificación han sido realizadas por las empresas concesionarias que gestionan los correspondientes servicios y que afectan a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº. 25, reguladora de la tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos.

Procede manifestar que efectivamente las tarifas se han incrementado un 2,70% que era el incremento del IPC de mayo de 2020 a mayo de 2021 (momento en el que se incoa el expediente de modificación de estas Ordenanzas Fiscales) pero que el último incremento del IPC conocido es el de octubre de 2020 a octubre de 2021 y está ya en el 5,4% y reiterar que el incremento de las tarifas es consecuencia de las solicitudes realizadas por las empresas concesionarias de los servicios afectados en cumplimiento de las actualizaciones previstas en los respectivos pliegos reguladores de las concesiones, por lo que en caso de no aprobarse las modificaciones propuestas, el Ayuntamiento deberá hacer frente a la repercusión económica que se produzca para el mantenimiento del equilibrio económico de dichas concesiones, por lo que su aceptación por parte de la Corporación es discrecional, pero bajo la premisa de que si fuese aceptada la alegación habría que mantener el equilibrio económico de los contratos afectados, compensando a los respectivos concesionarios”.

Alegación nº. 1 a la Ordenanza Fiscal número 25, reguladora de la Tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública.

Añadir un nuevo apartado en,

Artículo 2. Hecho imponible.

Nuevo 2. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de toda clase de vehículos que, estando debidamente estacionados, están su fundamento en supuestos de peligro grave e inminente para las personas y los bienes, o en las funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana y de policía judicial ejercidas por el Cuerpo de la Policía Local de Salamanca.

Justificación

La redacción y exposición del nuevo apartado de no sujeción menciona el supuesto del que ha de tenerse en cuenta”.

En relación a esta alegación el Jefe de la Policía Local de Salamanca, en informe de fecha 3 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Que se entiende que puede estar incluida en el artículo 7 apartado A, al ser una situación de “Naturaleza análoga”, que en todo caso es un supuesto que se contempla de facto, si bien se quiere concretar de forma expresa, debería contemplarse como el apartado C del artículo 7, con una acotación a mayores que sería:

*No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de toda clase de vehículos que, estando debidamente estacionados, tengan su fundamento en supuestos de peligro grave e inminente para las personas y los bienes, o en las funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana, **de policía judicial y policía de tráfico** ejercidas por el cuerpo de la Policía Local de Salamanca.*

Se propone como alternativa al artículo propuesto y a la ubicación del artículo 7 y no del artículo 2”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 25. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 25, Reguladora de la Tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos. Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 6 (Cuota Tributaria) y Disposición Final Primera.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior Nº 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa, los votos en contra del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 36. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 36 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE

MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 36, Reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentó la siguiente alegación a la Ordenanza fiscal nº 36:

- **Don Ricardo Ortíz Ramos, Concejal no adscrito del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 36, formulando las siguientes propuestas:**

Con carácter excepcional para el año 2022, las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa Sexta artículo 5 de esta ordenanza se bonificarán con un 50%.

Justificación.

Parece razonable pasar de casi un 100% de bonificación a un 50% para recuperar en el año 2023 la integridad de la tasa”.

En relación a estas alegaciones el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

En la alegación nº. 4 se propone modificar, aunque dice que la disposición

final, en realidad se está aludiendo a la disposición adicional de esta Ordenanza y manifiesta que con carácter excepcional para el año 2022, las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa Sexta del artículo 5 se bonificarán con un 50% para pasar de una bonificación de casi un 100% a un 50% para recuperar en el año 2023 la integridad de la tasa.

La aceptación de esta propuesta, siempre que se refiera a tarifas reducidas, es competencia discrecional de la Corporación”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR la alegación formulada a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36 para el Ejercicio 2022, en lo referente Disposición Adicional y Disposición Final.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior Nº 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 37. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 37 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 37, Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de finalidad lucrativa. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentaron las siguientes alegaciones a la Ordenanza fiscal n.º 37:

- **D^a. Virginia Carrera Garrosa, Concejala Izquierda Unida, perteneciente al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Salamanca, presentó una alegación a la Ordenanza Fiscal n.º 37, formulando las siguientes propuestas:**

“Eliminar la Disposición Adicional

Motivación: No es necesario, tal y como está la situación, eliminar el pago de este uso”.

- **Don Ricardo Ortíz Ramos, Concejala no adscrito del Ayuntamiento de**

Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 37, formulando las siguientes propuestas:

Alegación nº 5

“Modificación del artículo 5 a b

Añadir un nuevo concepto:

3.- Ocupación de aparcamiento y calzadas.

Por cada aparcamiento o zona ocupada con capacidad máxima de 2 veladores.

<i>Zonas</i>	<i>A) ANUAL (euros)</i>	<i>B) PARCIAL (Euros)</i>
<i>Zona extra</i>	<i>4380</i>	<i>2190</i>
<i>Zona primera</i>	<i>3650</i>	<i>1825</i>
<i>Resto de la Ciudad</i>	<i>3285</i>	<i>1642,5</i>

Justificación.

La elección poner una terraza en las zonas de aparcamiento ha sido una salida y un descubrimiento por los negocios que con sentido común puede seguir realizándose para complementar el negocio en estos tiempos, y también está claro que se debe pagar una tasa por esa ocupación y para ello se ha tenido en cuenta el precio aproximado tomando como referencia la del precio de la ORA, estableciendo 1 euro por hora. Si suponemos que el establecimiento le obtiene rendimiento durante 10 horas al día por 365 días el precio anual debe ser 3650, siendo la media temporada 1825 euros por cada plaza de aparcamiento.

En zona extra se aumenta un 205 y en resto de la ciudad se descuenta un 10%”.

Alegación nº. 6

Modificación de la disposición adicional

Modificación propuesta:

Con carácter excepcional para el año 2022, las cuotas resultantes de la aplicación del cuadro de tarifas: del artículo 5.2 de esta ordenanza se bonificarán con un 50%.

Justificación:

Parece razonable pasar de casi un 100% de bonificación a un 50% para recuperar en el año 2023 la integridad de la tasa”.

En relación a estas alegaciones el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

En la alegación nº. 5 se propone modificar la estructura tarifaria del artículo 5.2 añadiendo un nuevo concepto relativo a la ocupación de aparcamientos y calzadas, conforme al siguiente tenor:

3.- Ocupación de aparcamiento y calzadas

Por cada aparcamiento o zona ocupada con capacidad máxima de 2 veladores.

Zonas	A) ANUAL (euros)	B) PARCIAL (Euros)
Zona extra	4380	2190
Zona primera	3650	1825
Resto de la Ciudad	3285	1642,5

La justificación de esta propuesta se apoya en que es preciso afectar al pago de la tasa la ocupación de las zonas de aparcamiento con las terrazas, tomando como referencia el precio de la ORA estableciendo 1 euro por hora en los términos que se recogen en la alegación.

Sin perjuicio de la discrecionalidad que afecta a este tipo de propuestas debe manifestarse que para su aceptación debe darse cumplimiento al artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que establece que:

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura de coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Por lo que si la Corporación aceptarse esta alegación tendrá que acompañarse el preceptivo informe técnico-económico.

En la alegación n.º. 6 se propone modificar la disposición adicional de esta Ordenanza y manifiesta que con carácter excepcional para el año 2022, las cuotas resultantes de la aplicación del cuadro de tarifas del artículo 5.2 se bonificarán con un 50% para pasar de una bonificación de casi un 100% a un 50% para recuperar en el año 2023 la integridad de la tasa.

La aceptación de esta propuesta, siempre que se refiera a tarifas reducidas, es competencia discrecional de la Corporación.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º. 37. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º. 37, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Ejercicio 2022, en lo referente Disposición Adicional y Disposición Final.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N.º 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Mixto [2 concejales], la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 38. TASA POR

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 38, TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 38, Reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentaron las siguientes alegaciones a la Ordenanza fiscal n.º 38:

- **D^a. Virginia Carrera Garrosa, Concejala Izquierda Unida, perteneciente al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal n.º 38, formulando las siguientes propuestas:**
- **Alegación n.º 1**

“Añadir al final del párrafo del apartado 3.d del artículo 1 la siguiente redacción:
“... y los mismos se comprendan dentro del ámbito de los Servicios de Salud Pública, Servicios Sociales y Sanitarios”.

Motivación: *Consideramos que no exista motivación social o jurídica, para que*

todos los vehículos de cualquier administración pública no estén afectados por la tasa que regula la presente ordenanza. La limitación para su aplicación se debe limitar a que los mismos estén destinados y estén realizando a actividades públicas en áreas sensibles para la ciudadanía”.

- **Alegación nº. 2**

“El apartado 1. A del artículo 5, modificar la precio de la tercera, cuarta y quinta hora del estacionamiento en dicha zona, por lo que se proponen las siguientes tarifas:

Tercera hora. 1,40 euros

Cuarta hora. 1,80 euros

Quinta hora. 1,80 euros

Motivación: *La finalidad de la modificación que se propone, es desincentivar el estacionamiento prolongado del vehículo privado en el centro de la ciudad de Salamanca.*

- **Alegación nº. 3**

“Añadir al final del apartado 3, del artículo 5, la siguiente redacción

“Los usuarios de vehículos con la clasificación “Cero emisiones” o “ECO” y con las características descrita en el apartado anterior, con una potencia de 200Cv o menor, podrán obtener un ticket, acogiéndose a las siguientes tarifas:

a) Por año 56,10 euros

b) B) Por trimestre natural 14,03 euros”.

Motivación: *Consideramos acertada la reducción de tarifas para los vehículos “Cero emisiones” o “ECO”, ya que entendemos que desde las administraciones públicas se debe facilitar la adquisición de este tipo de vehículos, pero no consideramos justo que se trate del mismo modo a los vehículos con dicha calificación. Utilizando la cilindrada de los vehículos como criterio para valorar su capacidad contaminante, consideramos que se debe favorecer con menor cilindrada por su hipotética menor capacidad contaminante”.*

En relación a estas alegaciones el Jefe de la Policía Local de Salamanca en informes de fecha 9 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señala que:

“Alegación nº. 1

“En nuestra opinión, para poder valorar de forma más rigurosa esta propuesta de modificación, debería realizarse un estudio previo sobre los problemas de tráfico que pudieran provocar los vehículos oficiales no sujetos al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, esta Oficina no tiene conocimiento de que se haya emitido informe por el departamento municipal competente en este sentido.

Actualmente, no están sujetos al pago de la tasa aquellos vehículos oficiales debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamientos que reúnan, entre otros estos requisitos: estar debidamente identificados y destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia; por consiguiente, como se puede observar, los requisitos son muy restrictivos y se limitan a la prestación de un servicio de su competencia y exclusivamente durante el tiempo que se desarrolla dicha prestación.

En la alegación se propone que la no sujeción se restrinja únicamente a que los vehículos estén destinados y realizando actividades públicas en áreas sensibles para la ciudadanía. Esto supondría un control no exento de dificultad; además, debemos tener en cuenta que hay administraciones y organismos que no desarrollan directamente servicios de salud pública, sociales o sanitarios y, sin embargo prestan servicios de gran importancia que son necesarios y complementarios a los anteriores.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que no debería modificar la ordenanza en el sentido propuesto”.

Alegación nº. 2

“El artículo 5º, en su apartado 1.A), Tarifa Clase A), regula la tarifa inicial para no residentes. En las zonas incluidas en las calles interiores a la primera vía de ronda, el tiempo máximo permitido es de dos horas; por consiguiente, no existe tarifa alguna aplicable para la tercera, cuarta y quinta hora. El artículo 5º en su apartado 1.A) Tarifa Clase B), que se aplica al resto de las calles, el tiempo máximo permitido es

de cinco horas.

En primer lugar, estimamos que no es el momento para aplicar incrementos de esta naturaleza a usuarios que estacionan sus vehículos, principalmente, por motivos de trabajo en calles que no están incluidas en la zona centro de la ciudad; en segundo lugar, consideramos que las personas que soportarían este incremento de tarifa, sufrirían un fuerte impacto en su renta disponible que afectaría a su situación familiar, pues en su mayoría no disponen de plaza de garaje en la zona que les permita evitar el pago de la tasa. En nuestra opinión, si lo que se pretende es desincentivar el estacionamiento en estas zonas, debería analizarse la limitación del tiempo de estacionamiento en las mismas, en vez de un fuerte incremento de la cuota tributaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que no debería modificar la ordenanza en el sentido propuesto”.

Alegación nº. 3

“En relación con esta propuesta, compartimos que desde las administraciones públicas se deba facilitar la adquisición de este tipo de vehículo y, por ello, siempre son interesantes las justificaciones que sostienen ciertos beneficios fiscales aplicables para aquellos vehículos “Cero emisiones” o “Eco”, ya que la utilización de estos vehículos contribuye a un beneficio debido a su menor contaminación. Ahora bien, actualmente el número de vehículos que se están acogiendo a esta tarifa representan el 4,4% del total de usuarios que se encuentran dados de alta en el censo de personas con derecho a la obtención del tique de residente, por lo que la modificación que se propone tendría un impacto mínimo sobre el nivel de contaminación por las siguientes razones: primero, porque los titulares de este tipo de vehículo, respecto al total del censo de titulares de vehículos es muy bajo, como hemos dicho supone el 4,4% del total de residentes incluidos en el censo; y, segundo, porque el resto de los usuarios que representan el 95,6% del censo, titulares de vehículos de gasolina o diesel, en general, son más contaminantes que la mayoría de los vehículos tipo “Cero emisiones” o “Eco” de alta potencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que no debería modificar la

ordenanza en el sentido propuesto”.

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 38, formulando las siguientes propuestas:**

Alegación a las Ordenanzas nº. ... 38.... Para la congelación Real de aquellas tasas o precios públicos para los que se propone una subida para el año 2022.

Congelación real de tasas y precios públicos, no aplicando el IPC interanual del 2,70% de modo que las tarifas de acceso a los servicios públicos municipales no se vean incrementadas, a diferencia de lo que se traslada en la propuesta de Ordenanzas Fiscales para el año 2022.

Justificación.

Debido a que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y se plantea que existe superávit y al esfuerzo realizado en los últimos años por los ciudadanos, son razones suficientes para no trasladar una mayor carga fiscal para el acceso a los servicios públicos municipales.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone dicha congelación, no aplicando el PIC interanual del 2,70%, de modo que la tarifa de acceso a ningún servicio público municipal se vea incrementada y se fundamente en que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y en el esfuerzo realizado por los ciudadanos durante los últimos años.

A la vista de esta alegación procede manifestar que las propuestas de modificación han sido realizadas por las empresas concesionarias que gestionan los correspondientes servicios y que afectan a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº. 38, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Procede manifestar que efectivamente las tarifas se han incrementado un 2,70% que era el incremento del IPC de mayo de 2020 a mayo de 2021 (momento en el que se incoa el expediente de modificación de estas Ordenanzas Fiscales) pero que el último incremento del IPC conocido es el de octubre de 2020 a octubre de 2021 y está ya en el

5,4% y reiterar que el incremento de las tarifas es consecuencia de las solicitudes realizadas por las empresas concesionarias de los servicios afectados en cumplimiento de las actualizaciones previstas en los respectivos pliegos reguladores de las concesiones, por lo que en caso de no aprobarse las modificaciones propuestas, el Ayuntamiento deberá hacer frente a la repercusión económica que se produzca para el mantenimiento del equilibrio económico de dichas concesiones, por lo que su aceptación por parte de la Corporación es discrecional, pero bajo la premisa de que si fuese aceptada la alegación habría que mantener el equilibrio económico de los contratos afectados, compensando a los respectivos concesionarios”.

Alegación nº. 1 a la Ordenanza Fiscal número 38, reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

“Propuesta

Artículo 5º Base imponible y Cuota Tributaria.

B) Tarifa inicial (residentes)

Párrafo: “las personas que tengan... que disfrute o sea titulares”. Añadir: Solo se expedirá como máximo una tarjeta de residente

Justificación: No tiene sentido que aquellos residentes que dispongan de varios vehículos y uno sola plaza de garaje tengan más dispositivos de aparcamiento que el resto de los ciudadanos. Que la concesión se haga por diferencias entre vehículos y plazas de garaje”.

En relación a esta alegación el Jefe de la Policía Local de Salamanca en informe de fecha 9 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

“Actualmente un residente puede obtener distintivo por la diferencia entre el número de vehículos de los que es titular y el número de plazas de garaje que disfrute o sea titular. Con la modificación que se propone, sólo se expediría como máximo un distintivo cuando la diferencia sea mayor. En nuestra opinión, previamente, debemos considerar que cuando un residente es titular de varios vehículos, en general, es porque hay varios miembros de la familia que los utilizan. En este sentido, si aplicáramos la propuesta de inmediato, supondría un impacto económico familiar creado por la nueva e inesperada

situación. Posiblemente, obligaríamos a realizar transferencias de vehículos entre los miembros de la familia que convivan en el domicilio quienes, una vez cumplidos los requisitos, volverían a gozar de la condición de residente para beneficiarse de la tarifa. Ahora bien, durante este tiempo, se habrían generado nuevas cargas fiscales, tanto la realización de transferencias, como por la presentación de nuevas solicitud para la obtención de distintivo, además de las derivadas del pago de la tasa por aplicación de la nueva tarifa (no residente).

Por esta razón, estimamos que podría aceptarse la propuesta y aplicarse para las nuevas solicitudes que se presentaran a partir del próximo año, y, para las anteriores, establecer una moratoria en su aplicación ya que, en el momento actual, debería evitarse cualquier impacto económico negativo a los ciudadanos”.

Alegación nº. 2 a la Ordenanza Fiscal número 38, reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

“Propuesta:

Añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

Artículo 12º.

Los vehículos estacionados en las zonas de aparcamiento vigilado estarán cubiertos contra los riesgos de daños y robos, por la correspondiente póliza de seguro contratada por la empresa concesionaria.

Justificación: todos los vehículos que hayan accedido al pago de la tasa por estacionamiento en las vías marcadas deben estar cubiertos por un seguro, y éste debe ser asumido por la empresa concesionaria del servicio”.

En relación a esta alegación el Jefe de la Policía Local de Salamanca en informe de fecha 9 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

“Conforme recoge la Ordenanza nº. 38, se establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas mediante el correspondiente Bando de la Alcaldía. Las zonas de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica, son utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios durante un tiempo limitado. Por consiguiente, para asumir la responsabilidad civil derivada de los daños causados durante el

estacionamiento en las vías públicas en las zonas de aparcamiento regulado, en primer lugar deberían establecerse los mecanismos de control de entrada y salida de vehículos de las zonas de estacionamiento limitado, es decir, identificar al vehículo que estaciona; en segundo lugar, conocer el estado de entrada y salida de cada vehículo que accede a las zonas de estacionamiento y, en tercer lugar, el momento de entrada y salida del vehículo, puesto que la empresa únicamente asumiría la responsabilidad por los posibles daños durante el horario de prestación del servicio.

Por otra parte, debería plantearse si deben estar cubiertos por la póliza y, en consecuencia, ser asumidos los daños ocasionados en vehículos que no están autorizados a estacionar en las zonas reguladas, es decir que no han obtenido la preceptiva autorización previo pago de la tasa; o los daños sufridos por vehículos en régimen de parada que no están sujetos al pago de la tasa. Además, debemos tener en cuenta que el seguro obligatorio incluye coberturas básicas que pueden ser ampliadas por el tomador, como el robo; así como las consecuencias de incluir nuevas obligaciones a la empresa concesionaria, diferentes a las contenidas en el pliego que sirvió de base para la adjudicación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que no debería modificarse la ordenanza en el sentido propuesto”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38, Reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales. Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 1 (Fundamento y Naturaleza) y Disposición Final.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P.”

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Mixto [2 concejales], los votos en contra del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 51. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 51 REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 51, Reguladora de los precios para la utilización de las Piscinas Municipales. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentaron las siguientes

alegaciones a la Ordenanza fiscal nº 51:

- **D^a. Virginia Carrera Garrosa, Concejal Izquierda Unida, perteneciente al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 51, formulando las siguientes propuestas:**

- **Alegación nº. 6**

“Modificar en el artículo 3, donde corresponda, elevar la edad para los niños e infantil hasta los 16 años.

Motivación: *Consideramos conveniente elevar la edad para la cual se considera menores a los niños y niñas de nuestra ciudad hasta los 16 años, puesto que en el ordenamiento jurídico se adquieren unos derechos y obligaciones al cumplir los 16 años.*

- **Alegación nº. 7**

“Añadir en el apartado VIII, del artículo 3 una nueva letra e) con la siguiente redacción:

e) Se aplicará una bonificación del 25% a los y las estudiantes de la USAL/upsa”

- **Alegación nº. 8**

“Añadir en el apartado VIII, del artículo 3 una nueva letra d) con la siguiente redacción:

“d) Las personas con “carnet joven en vigor, tendrán una reducción en la cuota del 10%”.

En relación a estas alegaciones el Jefe de Sección – Área de Cultura en informe de fecha 3 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señala que:

“Alegación nº. 6

Contestación: La Ordenanza 51 recoge un precio bonificado para los jóvenes de 15 a 17 años, son los denominados “junior”, en los abonos mensuales. El precio que se establece para los abonos mensuales junior (15-17 años), es el mismo que el de los infantiles (4-14 años).

Alegación nº. 7

Contestación: La Ordenanza 51 recoge bonificaciones en función de la capacidad de ingresos económicos familiares, que es lo importante. La condición de estudiante de una Universidad, no parece ser motivo suficiente para obtener un descuento de un servicio municipal. Se valoran las dificultades económicas.,

Alegación nº. 8

Contestación: La Ordenanza 51 recoge bonificaciones en función de la capacidad de ingresos económicos familiares, que es lo importante. La condición de poseer un “carnet joven”, no parece ser motivo suficiente para obtener un descuento de un servicio municipal. Se valoran las dificultades económicas”.

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 51, formulando las siguientes propuestas:**

Propuesta

Incluir en el apartado VII. Tarifas reducidas lo siguiente:

Tendrá una reducción del 50% de los precios:

A efectos de aplicación de esta tarifa reducida se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año anteriores al de vigencia de la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Igualmente, tendrán una reducción del 25% los jóvenes entre 14 y 30 años.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes para el derecho a deducción, ese miembro se computara como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

Justificación: Con la propuesta, se trata de establecer beneficios para aquellos usuarios que su situación familiar y económica se complicada y no obtengan ingresos suficientes para poder beneficiarse de los servicios señalados, entre ellos los jóvenes a partir de los

2360

14 años”.

En relación a esta alegación el Jefe de Sección – Área de Cultura en informe de fecha 3 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señala que:

Contestación: La Ordenanza 51 recoge un precio bonificado para los jóvenes de 15 a 17 años, son los denominados “junior” en los abonos mensuales. Por otro lado, las familias con menores ingresos, incluidos lo jóvenes que pertenecen a esas familias, que cumplen los requisitos establecidos en el apartado VIII. A), ya obtienen una reducción del 50% de cualquiera de los precios establecidos en el artículo 3.

La edad por si sola, sin una situación económica complicada, no parece ser un motivo suficiente para obtener un descuento en un servicio municipal”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51, Reguladora de los precios para la utilización de las piscinas municipales. Ejercicio 2022, en lo referente Disposición Adicional y Disposición Final.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P.”

El debate de este asunto consta en el asunto anterior Nº 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra, los votos en contra de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA

ORDENANZA FISCAL N° 53. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 53 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 53, Reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentaron las siguientes alegaciones a la Ordenanza fiscal n° 53:

- **D^a. Virginia Carrera Garrosa, Concejala Izquierda Unida, perteneciente al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Salamanca, presentó una alegación a la Ordenanza Fiscal n°. 53, formulando las siguientes propuestas:**

“Contenido: Añadir un nuevo art. 11 con el siguiente texto:

“No se llevará a cabo ningún corte en el suministro de agua sin que haya sido

valorado previamente por los servicios sociales municipales, Antes de proceder a cualquier corte del suministro de agua por impago, la empresa suministradora comunicará dicho impago a los servicios sociales municipales, con el fin de que estos comprueben si pueden afectar a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad social; en este caso los servicios municipales llevarán a cabo con carácter previo las actuaciones establecidas en el protocolo correspondiente para que no produzca la privación del servicio”.

Motivación: *Garantizar los derechos básicos de las personas en situación de especial vulnerabilidad, y evitar cualquier actuación precipitada que pueda causar daños en difícil o imposible reparación. Facilitar la posibilidad de actuaciones de protección por parte de los servicios sociales”.*

En relación a esta alegación el Director de Área de Medio Ambiente en informe de fecha 9 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Informe alegación: *La regulación de los aspectos relativos al corte de suministro se regulan en el Reglamento y no en la Ordenanza Fiscal. En todo caso no se considera necesario realizar ningún tipo de modificación del Reglamento por esta motivación, dado que ya existe y está en vigor un protocolo de actuación para analizar, prevenir y evitar la realización de corte de suministro en caso que se detecte la existencia de situaciones de vulnerabilidad social.*

Propuesta: *A la vista de lo anterior no se considera oportuno estimar la alegación presentada por IU Castilla y León”.*

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 53, formulando las siguientes propuestas:**

Alegación nº. 1

Propuesta:

Establecer un descuento en la cuota fija del agua del artículo 3º 1 de la Ordenanza vigente para el caso de que una misma vivienda cuente con dos contadores de agua (por ejemplo: uno para el agua caliente y otro para el agua fría), toda vez que el coste imputable a la lectura de dos contadores contiguos en una misma vivienda no puede ser el mismo.

Justificación: *a día de hoy, se está cobrando a vecinos de la ciudad de Salamanca doblemente por un mismo concepto, cuando parece fuera de toda duda que el coste de lectura de un contador que se encuentra contiguo a otro no puede ser el mismo que el de la lectura de dos contadores para la que se requiere algún tipo de desplazamiento físico”.*

Alegación nº. 2

Propuesta:

Artículo 7. Fianzas y Depósitos.

3. “La fianza será devuelta... pendientes de pago”. Añadir a este párrafo el siguiente texto:

“La devolución de la fianza se efectuará de oficio en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de baja del servicio.

Justificación: *La obligación de los usuarios del servicio de pagar una fianza que debe ser depositada en la cuenta de la concesionaria, no tiene repercusión positiva en la prestación del servicio, ni tampoco en que la empresa se quede con esta fianza hasta que el usuario la solicite. Debe ser devuelta de oficio para no crear trastornos innecesarios a los usuarios del servicio”.*

Alegación nº. 3.

Propuesta:

Reducir en un 25% la cuota de abono trimestral establecida en el artículo 3, tarifa primera de suministro de agua potable de uso doméstico.

Justificación: *La tarifa que los salmantinos pagan por este concepto de suministro de agua potable es muy superior a la cantidad que pagan los ciudadanos del resto de capitales de Castilla y León. Salamanca es la segunda*

ciudad que más paga por la cuota de abono”.

En relación a esta alegación el Director de Área de Medio Ambiente en informes de fecha 3 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

“Alegación: *establecer un descuento en la cuota fija del agua del artículo 3º 1 de la ordenanza vigente para el caso de que una misma vivienda cuenta con dos contadores de agua, toda vez que el coste imputable a la lectura de dos contadores contiguos en una misma vivienda no puede ser el mismo.*

Informe: *por lo que respecta a la existencia en algunos domicilios de dos contadores de agua por usuario, uno para el cómputo de agua caliente y otro para el agua fría, las tarifas que regulan los precios por la prestación del servicio de suministro de agua, saneamiento y depuración se aplican sobre las lecturas de cada uno de los equipos de medida o contadores. Artículo 14.1 del Reglamento para la Prestación del Servicio Municipal de Aguas en el Término Municipal de Salamanca “Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua y saneamiento”. Por otro lado, el citado reglamento en su artículo 14.2 establece: “El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tanta cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.*

En aquellos casos en los que el Ayuntamiento considere que dependencias específicas en el edificio, por sus circunstancias especiales, requieran que el suministro a las mismas sea controlado por otro u otros contadores, se podrá proceder a su instalación.

Igualmente en aquellos casos en que los vecinos soliciten la instalación de contadores individuales, puede procederse a su instalación”.

La facturación a cada contador lleva asociada, además de la cuota de abono, los primeros 15 metros cúbicos a un precio muy bajo, por lo que para su consumo de una vivienda de 30 m³ al trimestre (15 m³ de agua fría y 15 m³ de agua caliente) la facturación con uno o con dos contadores es prácticamente igual (se adjunta el ejemplo que se ha utilizado para justificar esta cuestión en anteriores ocasiones con precios unitarios del año 2019).

Facturación con 2 contadores (trimestral):

Agua fría: 15 m³

	<i>Cuota Abono</i>	<i>0-15 m³</i>	<i>TOTAL (€)</i>
<i>Agua</i>	8,2292	15 X 0,0994	9,7202
<i>Saneamiento</i>	3,6260	15 X 0,0811	4,8425
<i>Depuración</i>	0	15 X 0,3001	4,5015
		<i>TOTAL</i>	19,0,642

Agua caliente: 15 m³

	<i>Cuota Abono</i>	<i>0-15 m³</i>	<i>TOTAL (€)</i>
<i>Agua</i>	8,2292	15 X 0,0994	9,7202
<i>Saneamiento</i>	3,6260	15 X 0,0811	4,8425
<i>Depuración</i>	0	15 X 0,3001	4,5015
		<i>TOTAL</i>	19,0,642

Facturación con 1 contador (trimestral)

	<i>Cuota Abono</i>	<i>0-15 m³</i>	<i>16 – 60 m³</i>	<i>TOTAL (€)</i>
<i>Agua</i>	8,2292	15 X 0,0994	15 x 0,6960	20,1602
<i>Saneamiento</i>	3,6260	15 X 0,0811	15 x 0,3090	9,4775
<i>Depuración</i>	0	15 X 0,3001	15 x 0,3001	9,0030
		<i>TOTAL</i>		38,6407

Así pues la factura trimestral de los 30 m³ con dos (2) contadores (15 m³ de agua fría y 15 m³ de agua caliente) sería de 38,1284 € (19,0642 + 19,0642€) mientras que con un (1) solo contador sería de 38,6407€ que son prácticamente iguales, incluso ligeramente inferior con dos contadores (-0,5123€ al trimestre) (importes actualizados año 2019)

En definitiva, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1. *La situación de la existencia de dos (2) contadores en una vivienda, uno para agua fría y otro para agua caliente, no es contraria al Reglamento para la Prestación del Servicio Municipal de Aguas en el Término Municipal de Salamanca*
2. *La existencia de dos (2) contadores por vivienda (agua fría y agua caliente) permiten al usuario contar con dos tramos de los primeros 15 m³, consumidos a unos precios muy bajos (0,0994€/m³, para el agua y 0,0811€/m³ para el saneamiento), uno por cada contador disponiendo de un total de 30 m³ a precios muy bajos.*
3. *La existencia de dos (2) contadores por vivienda (agua fría y agua caliente), no supone ninguna ventaja para el Servicio si no todo lo contrario, ya que supone la duplicidad de lecturas, de facturas y de mantenimiento de contadores, mientras que para el usuario supone, como ya se ha indicado, disponer de dos los primeros tramos de 15 m³, cada uno con un precio muy bajo del consumo, uno con el contador de agua fría y otro con el de agua caliente.*
4. *Cualquier interesado puede proponer a la Comunidad e Propietarios la instalación de un contador general para la Comunidad y solicitar su instalación a la empresa Concesionaria, FCC Aqualia, S.A., para que ésta realice la facturación del agua a la Comunidad por el consumo regido por dicho contador general, teniendo en cuenta que, según establece el Reglamento para la Prestación del Servicio Municipal de Aguas, en el Término Municipal de Salamanca en su citado artículo 14.2 a dicho contador se le asignarán tantas cuotas de abono como viviendas y dependencia se establezcan de él.*
5. *A la vista de lo anterior no resultaría posible desagregar con precisión el cálculo de una posible reducción motivada por una lectura conjunta, que en todo caso se considera que resultaría poco relevante.*

Propuesta: A la vista de lo anterior no se considera oportuno estimar la alegación presentada”.

Alegación: para el artículo 7º Fianzas y Depósitos, punto 3.

Informe: Se considera que esta propuesta redundaría en facilidad de tramitación en la devolución de la fianza para los usuarios que causen de baja del servicio.

Propuesta: A la vista de lo anterior se informa que no existe inconveniente en estimar la alegación presentada”.

Alegación: Reducir en un 25% la cuota de abono trimestral establecida en el artículo 3º tarifa primera, de suministro de agua potable de uso doméstico.

Informe: la reducción de la cuota de abono trimestral indicada conllevaría la reducción de la recaudación que realiza la empresa concesionaria del servicio, que resultaría en la necesidad de realizar una compensación económica a la misma. Se estima que aplicando dicha reducción la facturación anual se reduciría en aproximadamente un millón de euros (iva incluido) importe que tendría que ser compensado por parte del Ayto a la empresa concesionaria del servicio.

Propuesta: A la vista de lo anterior no se considera oportuno estimar la alegación presentada”.

Alegación a las Ordenanzas nº. ... 53.... Para la congelación Real de aquellas tasas o precios públicos para los que se propone una subida para el año 2022.

Congelación real de tasas y precios públicos, no aplicando el IPC interanual del 2,70% de modo que las tarifas de acceso a los servicios públicos municipales no se vean incrementadas, a diferencia de lo que se traslada en la propuesta de Ordenanzas Fiscales para el año 2022.

Justificación.

Debido a que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y se plantea que existe superávit y al esfuerzo realizado en los últimos años por los ciudadanos, son razones suficientes para no trasladar una mayor carga fiscal para el acceso a los servicios públicos municipales.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone dicha congelación, no aplicando el PIC interanual del 2,70%, de modo que la tarifa de acceso a ningún servicio público municipal se vea incrementada y se fundamente en que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y en el esfuerzo realizado por los ciudadanos durante los últimos años.

A la vista de esta alegación procede manifestar que las propuestas de modificación han sido realizadas por las empresas concesionarias que gestionan los correspondientes servicios y que afectan a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº. 53, reguladora de los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado.

Procede manifestar que efectivamente las tarifas se han incrementado un 2,70% que era el incremento del IPC de mayo de 2020 a mayo de 2021 (momento en el que se incoa el expediente de modificación de estas Ordenanzas Fiscales) pero que el último incremento del IPC conocido es el de octubre de 2020 a octubre de 2021 y está ya en el 5,4% y reiterar que el incremento de las tarifas es consecuencia de las solicitudes realizadas por las empresas concesionarias de los servicios afectados en cumplimiento de las actualizaciones previstas en los respectivos pliegos reguladores de las concesiones, por lo que en caso de no aprobarse las modificaciones propuestas, el Ayuntamiento deberá hacer frente a la repercusión económica que se produzca para el mantenimiento del equilibrio económico de dichas concesiones, por lo que su aceptación por parte de la Corporación es discrecional, pero bajo la premisa de que si fuese aceptada la alegación habría que mantener el equilibrio económico de los contratos afectados, compensando a los respectivos concesionarios”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR la alegación formulada por **D^a. Virginia Carrera Garrosa, Concejal Izquierda Unida, perteneciente al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Salamanca**, a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: DESESTIMAR las alegaciones nº. 1, 3 y 4 formuladas por don José Luis Mateos Crespo, Concejal del Ayuntamiento de Salamanca y Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Salamanca

TERCERO: ESTIMAR la alegación Nº. 2 formulada por don José Luis Mateos Crespo, Concejal del Ayuntamiento de Salamanca y Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Salamanca, a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53. Ejercicio 2022.

CUARTO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53, Reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, en lo referente al artículo 3 (Tarifas), artículo 4 (Precios por servicios y obras), artículo 7 (Fianzas y Depósitos), artículo 8 (Altas en el Servicio) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 3º. Tarifas

1. Las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

Tarifa Primera: Suministro de agua potable de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	8,4768 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1024 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7169 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,7943 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,8418 €

Tendrán una reducción del 25% en las tarifas recogidas en el apartado anterior los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I

De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario

de la reducción.

Las instalaciones interiores contra incendios, deberán darse de alta en el servicio de aguas conllevando la instalación de un contador medidor homologado, de las características señaladas en el artículo 8.3.

A los abonados por este concepto no se les facturará en ningún caso cuota de abono ni el consumo real de agua producido en la extinción de un incendio siendo cualquier otro uso un fraude tal como está reflejado en art. 8.3 de la presente Ordenanza.

Tarifa Segunda: Suministro de agua potable de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	9,5580 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1209 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7820 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8515 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,9094 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,9281 €

Tarifa Tercera: Suministro de agua potable de uso no doméstico a piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	9,2169 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1197 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7749 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8211 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,8770 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,8948 €

Tarifa Cuarta: Suministro de agua potable a otros municipios

Cuota de abono (al trimestre):	10,6774 €
A partir de 0 m ³ (cada m ³):	0,7169 €

Tarifa Quinta: Suministros de agua potable provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	201,87 €
---	----------

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

2. Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de saneamiento son las siguientes:

Tarifa Sexta: Servicio de alcantarillado de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	3,7351 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0835 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3182 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3602 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4103 €

Tendrán una reducción del 25% en esta tarifa los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.

De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Tarifa Séptima: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	3,9608 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0753 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3351 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3853 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4186 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4270 €

Tarifa Octava: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico de las piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	3,8196 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0725 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3231 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3714 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4036 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4117 €

Tarifa Novena: Servicio de alcantarillado por suministros provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	100,94 €
---	----------

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachada, feriantes, mercados en la vía pública y puestos de feria de día (se

cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Tarifa Décima: Suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a obras de urbanización en la vía pública.

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	82,79 €
---	---------

Se aplicará a los casos de toma de agua de la red en la vía pública para ejecución de obras de urbanización en la vía pública. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Nota común a las Tarifas Sexta y Séptima: Se tomará como base de las mismas la cantidad de agua potable en m³ utilizada en la finca.

Tarifa Decimoprimer: Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio (al trimestre).

Para las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta, se aplicará la siguiente cuota trimestralmente, para aquellos contadores que dispongan de módulo de lectura remota del consumo (vía radio), instalados por parte de la empresa concesionaria del servicio desde el momento de la instalación de los mismos.

Calibre 15mm	2,6869€
Resto de Calibres	4,3144€

Esta cuota se aplicará sobre todos los contadores que dispongan de módulo de lectura remota de consumo (vía radio) y cubrirá los costes de mantenimiento y renovación del elemento de dicho modulo, estando el cliente obligado al pago por su adquisición inicial una única vez según se indica en el artículo 8. La empresa concesionaria estará obligada a la renovación de dicho módulo a los 10 años de haberse instalado.

Artículo 4º. Precios por servicios y obras

Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras, comunes al suministro de agua y alcantarillado son los siguientes:

	Euros
1.- Acometidas a las redes de agua y alcantarillado, incluida instalación:	
1.1.- Por acometida de abastecimiento	671,75 €
1.2.- Por acometida de alcantarillado	1.141,97 €
2.- Acometidas especiales. Tienen este carácter, aquellas cuyo diámetro sea superior a 50 mm., serán objeto de presupuesto y facturación según “precios unitarios trabajos especiales” establecidos en el apartado 4.	
3.- Anulación de acometidas	398,20 €
4.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio a los precios siguientes:	
REDES DE AGUA POTABLE	
Reparación en acometida domiciliaria	469,51 €
Reparación en tubería de 50 mm	1.325,21 €
Reparación en tubería de 60 mm	1.357,47 €
Reparación en tubería de 80 mm	1.385,39 €
Reparación en tubería de 100 mm	1.431,61 €
Reparación en tubería de 150 mm	1.554,08 €
Reparación en tubería de 200 mm	2.482,31 €
Reparación en tubería de 250 mm	2.808,34 €
Reparación en tubería de 300 mm	3.031,23 €
Reparación en tubería de 400 mm	4.109,92 €
RED DE ALCANTARILLADO:	
Reparación de acometida domiciliaria	446,62 €
Reparación de tubería de 20 cm	446,62 €
Reparación de tubería de 30 cm	730,51 €
Reparación de tubería de 40 cm	1.024,45 €
PRECIOS UNITARIOS TRABAJOS ESPECIALES:	
Hora de retroexcavadora	49,46 €
Hora de camión basculante	49,46 €
Hora de oficial	28,28 €
Hora de peón ayudante	25,24 €
Materiales precio tarifa base empresa distribuidora.	

Todos los precios de este apartado 4, se incrementarán un 25% para trabajos que se efectúen en los siguientes horarios:

Días laborables: entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente.

5. Las conexiones a las redes municipales, tanto de abastecimiento como de alcantarillado, cuando se trate de edificios de nueva construcción o por ejecución

de nuevos sectores urbanísticos, serán ejecutadas únicamente por la empresa concesionaria, a los precios unitarios de trabajos especiales.

Cuando dichas conexiones sean realizadas por motivos de renovación o creación de redes por parte del Ayuntamiento, serán ejecutadas por la empresa que éste designe para el conjunto de las obras. En este caso la empresa concesionaria realizará, a solicitud del Ayuntamiento, los cortes de agua necesarios para realizar dichas conexiones.

6. Aquellos trabajos realizados en la vía pública cuya responsabilidad final corresponda al abonado o propiedad privada, serán facturados a éstos a los precios unitarios de trabajos especiales.

7. Condiciones de conexión a las acometidas. Los propietarios o, en su caso, los usuarios del servicio deberán adecuar la profundidad de las tuberías de abastecimiento y saneamiento del edificio o finca que se conecten con las acometidas correspondientes, que son responsabilidad del concesionario, a las tuberías o colectores de la red general que discurren por las calles a las que tengan fachada. Esta profundidad será como máximo de 2,0 metros.

En acometidas de abastecimiento y saneamiento existentes, cuando se detecte que la profundidad de las mismas es mayor de 2,0 metros, el Ayuntamiento podrá trasladarlas a su costa previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada, a otra tubería de distribución o colector más someros, atendiendo criterios de proximidad y posibilidad técnica.

En las calles donde exista más de un colector o más de una tubería de distribución de agua, se ejecutaran las acometidas al que designe el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, quien podrá trasladar a su costa, previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada una acometida ejecutada en un colector o tubería de distribución a otro u otras existente o que por necesidades de urbanización o renovación de redes hubiera de construirse.

En cualquier caso el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, fijará los puntos y cotas exactos de acometida de aguas y vertido a la red de alcantarillado, atendiendo a criterios de proximidad y posibilidad técnica, de acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento del Servicio.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

8. La profundidad de una nueva acometida de agua potable, que se ejecute para renovación de la anterior, será tal que sea accesible la llave de usuario situada en la acera, y su recorrido será lo más corto posible desde la derivación de la red general. Bien discurrirá por la traza existente, si la hubiere, o será realizada por el portal o acceso a las viviendas. El cambio de traza de una nueva acometida lleva consigo la anulación, a cargo del cliente, de la antigua acometida.

9. Suministro de agua a nuevos polígonos o urbanizaciones. Las nuevas redes de distribución de urbanizaciones y polígonos se conectarán a las redes generales, durante la ejecución de las obras, en un único punto. Si fuera necesario conectar por más de un punto necesitará autorización expresa del Ayto. de Salamanca. En dicho punto la obra de nuevas redes incluirá la instalación de un contador general de acuerdo con las características fijadas y aprobadas por el concesionario. La instalación de este contador general, que pasará a formar parte de la red construida, será por cuenta del promotor. En el caso de que el proyecto constructivo prevea otras conexiones a las redes generales, éstas podrán ejecutarse pero se mantendrán sin servicio y precintadas por la empresa concesionaria del servicio de aguas hasta la recepción de la obra, teniendo entre tanto la entrada de agua a las nuevas redes sólo por la conexión dotada de contador.

Artículo 7º. Fianzas y Depósitos

1. Todo alta en el servicio de suministro de agua exigirá la constitución de un **depósito-fianza** en metálico de **62,26 euros** por usuario doméstico y de **124,51 euros** por usuario no doméstico. Para el caso de locales o viviendas

en construcción se establece una fianza de **62,26 euros** por vivienda o local a construir.

2. Los inmuebles en régimen de Propiedad Horizontal en los que el abonado sea la Comunidad de Propietarios la fianza será la resultante de multiplicar el número de viviendas por **62,26 euros** y por 0,25, sin que en ningún caso el resultado pueda ser inferior a **62,26 euros**.
3. La fianza será devuelta al abonado cuando se produzca la baja en el servicio, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo y de recibos pendientes de pago.

La devolución de la fianza se efectuará de oficio en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de baja del servicio.

Artículo 8º. Altas en el Servicio

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, que suministrará e instalará el concesionario del servicio a los importes que aparecen a continuación:

CONTADORES Euros/Unidad

	Euros/Unidad
Calibre 15 mm	131,00
Calibre 20 mm	141,07
Calibre 25 mm	228,42
Calibre 30 mm	295,57
Calibre 40 mm	443,35
Calibre 50 mm	601,23
Calibre 65 mm	675,22
Calibre 80 mm	1.376,72
Calibre 100 mm	1.614,90

2.- Cuando a juicio del concesionario del servicio la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior, pero irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario al precio de 107,79 euros/unidad para los contadores de calibre 15mm. y de 173,09 euros/unidad para los contadores del resto de calibres.

3.- Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medidor homologado que suministrará e instalará el concesionario del

servicio al precio de **504,70** euros/unidad, el mismo irá precintado, siendo su uso exclusivo por Bomberos y/o por situaciones de emergencia, en caso contrario el uso del mismo será liquidado según está tipificado en el Reglamento de Servicio como fraude art. 28.3.-

4.- El concesionario decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

5.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

6.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura. En los casos de imposibilidad de acceder a la ubicación del contador en un plazo superior a tres periodos consecutivos de facturación, se facturará una estimación incrementada en un 30 % frente al último periodo facturado en firme, no siendo aceptada la auto-lectura por parte del cliente. Esta estimación incrementada se mantendrá hasta tanto no tenga el concesionario acceso a la ubicación del contador y por un periodo máximo de UN AÑO, siendo todo este consumo facturado en firme y no a cuenta, si una vez superado el periodo máximo de UN AÑO sin acceso al contador el concesionario tramitara el corte y la baja del suministro tal como está fijado en el art. 21.5. del Reglamento del Servicio. A fin de evitar las situaciones anteriores el cliente tendrá la obligación de instalar el contador en lugares comunes y de fácil acceso en el interior, o en caso de que esto técnicamente no fuera viable tendrá la obligación de dotar al contador de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario, siendo a cargo del abonado tanto el coste de su colocación como el del aparato a las tarifas vigentes.

7.- La suspensión o el restablecimiento del suministro de agua, cuando a

juicio del Servicio Técnico Municipal la causa que los motivó fuera imputable al abonado, se efectuará por el Concesionario pero a cargo de aquél, por un importe de 101,05 € cuantas veces se produzca el hecho.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local”.

QUINTO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P.”

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales], los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, Sra. Diez Ramos y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

9.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL N° 54. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en

sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 54 TARIFAS QUE REGULAN EL PRECIO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 54, Reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentaron las siguientes alegaciones a la Ordenanza fiscal n.º 54:

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal n.º 54, formulando las siguientes propuestas:**

Alegación a las Ordenanzas n.º. ... 54.... Para la congelación Real de aquellas tasas o precios públicos para los que se propone una subida para el año 2022.

Congelación real de tasas y precios públicos, no aplicando el IPC interanual del 2,70% de modo que las tarifas de acceso a los servicios públicos municipales no se vean incrementadas, a diferencia de lo que se traslada en la propuesta de Ordenanzas Fiscales para el año 2022.

Justificación.

Debido a que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y se plantea que existe superávit y al esfuerzo realizado en los últimos años por los ciudadanos, son razones suficientes para no trasladar una mayor carga fiscal para el acceso a los servicios públicos municipales.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone dicha congelación, no aplicando el PIC interanual del 2,70%, de modo que la tarifa de acceso a ningún servicio público municipal se vea incrementada y se fundamente en que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y en el esfuerzo realizado por los ciudadanos durante los últimos años.

A la vista de esta alegación procede manifestar que las propuestas de modificación han sido realizadas por las empresas concesionarias que gestionan los correspondientes servicios y que afectan a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº. 54, reguladora del precio por prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca.

Procede manifestar que efectivamente las tarifas se han incrementado un 2,70% que era el incremento del IPC de mayo de 2020 a mayo de 2021 (momento en el que se incoa el expediente de modificación de estas Ordenanzas Fiscales) pero que el último incremento del IPC conocido es el de octubre de 2020 a octubre de 2021 y está ya en el 5,4% y reiterar que el incremento de las tarifas es consecuencia de las solicitudes realizadas por las empresas concesionarias de los servicios afectados en cumplimiento de las actualizaciones previstas en los respectivos pliegos reguladores de las concesiones, por lo que en caso de no aprobarse las modificaciones propuestas, el Ayuntamiento deberá hacer frente a la repercusión económica que se produzca para el mantenimiento del equilibrio económico de dichas concesiones, por lo que su aceptación por parte de la Corporación es discrecional, pero bajo la premisa de que si fuese aceptada la alegación habría que mantener el equilibrio económico de los contratos afectados, compensando a los respectivos concesionarios”.

Alegación a la Ordenanza Fiscal número 54, reguladora de la tarifa que regula el precio por prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca.

“Propuesta

Añadir un nuevo artículo a esta ordenanza.

Artículo 6º. Registro de uso de terrenos y unidades de enterramiento.

1.- La concesión de uso de terrenos y unidades de enterramiento, será objeto de inscripción en el Registro correspondiente que a tal efecto gestiona actualmente Parque Cementerio, siendo imprescindible esta inscripción a favor de su titular para la efectividad de los derechos derivados de la concesión.

2.- La transmisión de estos derechos, por cualquier título, será inscrita en este Registro a solicitud de los nuevos titulares, que deberán acreditar su título de adquisición, así como el pago mediante autoliquidación de la tasa correspondiente.

3.- Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades, así como de las lápidas, tapamentos, verjas, adornos y accesorios que existan en los mismos.

Justificación: *Es necesario que exista un Registro de uso de terrenos y unidades de enterramiento, así como de las altas y bajas de los mismos y los derechos que en el uso de sus competencias tengan asignada la empresa concesionario y el propio Ayuntamiento”.*

En relación a esta alegación el Jefe del Área de Medio Ambiente en informe de fecha 3 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

“CAPÍTULO III. DEL DERECHO SEPULCRAL.

Artículo 10º. Contenido del derecho sepulcral.

El derecho sepulcral, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignado, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su

clase, durante el tiempo fijado en la concesión. Nunca se considerará atribuida al titular propiedad del suelo. Nunca podrá otorgarse derecho sepulcral para enterramientos en tierra sin obra civil adecuada a los tipos de unidades de enterramiento definidos en este Reglamento. El derecho sobre los enterramientos antiguos en tierra se extinguirá por el mero hecho de la exhumación de su contenido.

Artículo 11º. Constitución del derecho.

El derecho sepulcral se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el concesionario podrá ejercitar cuantas acciones legales estime convenientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 12º. Reconocimiento del derecho.

El derecho sepulcral queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes. El contrato título de derecho sepulcral contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.*
- b) Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.*
- c) Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario “mortis causa”.*
- d) Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.*
- e) El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:*
 - 1) Fecha de alta de las construcciones particulares.*
 - 2) Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación*

que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.

- 3) *Licencias de obras y lápidas concedidas.*
- 4) *Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés por el concesionario.*

En base a lo establecido en el reglamento, en su artículo 12, se entiende que existe un registro que reconoce el derecho sepulcral”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54, Reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementeros municipales de Salamanca. Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 3 (Tarifas) y Disposición Final.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P.”

El debate de este asunto consta en el asunto anterior Nº 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa, los votos en contra del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 61. TARIFAS POR LA

UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º. 61 REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL ME4RCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 61, Reguladora de las tarifas por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de abastos de Salamanca. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentó la siguiente alegación a la Ordenanza fiscal n.º 61:

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal n.º. 61, formulando las siguientes propuestas:**

Alegación a las Ordenanzas n.º. ... 61.... Para la congelación Real de aquellas tasas o precios públicos para los que se propone una subida para el año 2022.

Congelación real de tasas y precios públicos, no aplicando el IPC interanual del

2,70% de modo que las tarifas de acceso a los servicios públicos municipales no se vean incrementadas, a diferencia de lo que se traslada en la propuesta de Ordenanzas Fiscales para el año 2022.

Justificación.

Debido a que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y se plantea que existe superávit y al esfuerzo realizado en los últimos años por los ciudadanos, son razones suficientes para no trasladar una mayor carga fiscal para el acceso a los servicios públicos municipales.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone dicha congelación, no aplicando el PIC interanual del 2,70%, de modo que la tarifa de acceso a ningún servicio público municipal se vea incrementada y se fundamente en que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y en el esfuerzo realizado por los ciudadanos durante los últimos años.

A la vista de esta alegación procede manifestar que las propuestas de modificación han sido realizadas por las empresas concesionarias que gestionan los correspondientes servicios y que afectan a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº. 61, reguladora de los precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca.

Procede manifestar que efectivamente las tarifas se han incrementado un 2,70% que era el incremento del IPC de mayo de 2020 a mayo de 2021 (momento en el que se incoa el expediente de modificación de estas Ordenanzas Fiscales) pero que el último incremento del IPC conocido es el de octubre de 2020 a octubre de 2021 y está ya en el 5,4% y reiterar que el incremento de las tarifas es consecuencia de las solicitudes realizadas por las empresas concesionarias de los servicios afectados en cumplimiento de las actualizaciones previstas en los respectivos pliegos reguladores de las concesiones, por lo que en caso de no aprobarse las modificaciones propuestas, el Ayuntamiento deberá hacer frente a la repercusión económica que se produzca para el mantenimiento del equilibrio

económico de dichas concesiones, por lo que su aceptación por parte de la Corporación es discrecional, pero bajo la premisa de que si fuese aceptada la alegación habría que mantener el equilibrio económico de los contratos afectados, compensando a los respectivos concesionarios”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR la alegación formulada a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61, Reguladora de los precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, en lo referente al artículo 3 (Cuantía) y Disposición Final.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P.”

El debate de este asunto consta en el asunto anterior Nº 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa, los votos en contra de la Sra. Diez Sierra y del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

11.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 64. LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL “ESTACIONAMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS” EN EL CENTRO DE TRANSPORTES Y MERCANCÍAS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 64 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTES Y MERCANCÍAS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 64, Reguladora de las tarifas por la utilización del “Estacionamiento vigilado de vehículos” en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentó la siguiente alegación a la Ordenanza fiscal n.º 64:

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal n.º 64, formulando las siguientes propuestas:**

Alegación a las Ordenanzas n.º. ... 64.... Para la congelación Real de aquellas tasas o precios públicos para los que se propone una subida para el año 2022.

Congelación real de tasas y precios públicos, no aplicando el IPC interanual del 2,70% de modo que las tarifas de acceso a los servicios públicos municipales no se vean incrementadas, a diferencia de lo que se traslada en la propuesta de Ordenanzas Fiscales para el año 2022.

Justificación.

Debido a que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y se plantea que existe superávit y al esfuerzo realizado en los últimos años por los ciudadanos, son razones suficientes para no trasladar una mayor carga fiscal para el acceso a los servicios públicos municipales.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone dicha congelación, no aplicando el PIC interanual del 2,70%, de modo que la tarifa de acceso a ningún servicio público municipal se vea incrementada y se fundamente en que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y en el esfuerzo realizado por los ciudadanos durante los últimos años.

A la vista de esta alegación procede manifestar que las propuestas de modificación han sido realizadas por las empresas concesionarias que gestionan los correspondientes servicios y que afectan a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº. 64, reguladora de las tarifas para la utilización del “Estacionamiento Vigilado de Vehículos” en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca.

Procede manifestar que efectivamente las tarifas se han incrementado un 2,70% que era el incremento del IPC de mayo de 2020 a mayo de 2021 (momento en el que se incoa el expediente de modificación de estas Ordenanzas Fiscales) pero que el último incremento del IPC conocido es el de octubre de 2020 a octubre de 2021 y está ya en el 5,4% y reiterar que el incremento de las tarifas es consecuencia de las solicitudes realizadas por las empresas concesionarias de los servicios afectados en cumplimiento de las actualizaciones previstas en los respectivos pliegos reguladores de las concesiones, por lo que en caso de no aprobarse las modificaciones propuestas, el Ayuntamiento deberá hacer frente a la repercusión económica que se produzca para el mantenimiento del equilibrio económico de dichas concesiones, por lo que su aceptación por parte de la Corporación es discrecional, pero bajo la premisa de que si fuese aceptada la

alegación habría que mantener el equilibrio económico de los contratos afectados, compensando a los respectivos concesionarios”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR la alegación formulada a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64, Reguladora de las tarifas para la utilización del “Estacionamiento Vigilado de Vehículos” en el Centro de Transportes y mercancías de Salamanca, en lo referente al artículo 3 (Tarifas) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P.”

El debate de este asunto consta en el asunto anterior Nº 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Mixto [2 concejales], los votos en contra del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

12.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 65. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

FISCAL Nº. 65 REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 65, Reguladora de la tarifas del servicio de depuración. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentó la siguiente alegación a la Ordenanza fiscal nº 65

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 65, formulando las siguientes propuestas:**

Alegación a las Ordenanzas nº. ... 65.... Para la congelación Real de aquellas tasas o precios públicos para los que se propone una subida para el año 2022.

Congelación real de tasas y precios públicos, no aplicando el IPC interanual del 2,70% de modo que las tarifas de acceso a los servicios públicos municipales no se vean incrementadas, a diferencia de lo que se traslada en la propuesta de Ordenanzas Fiscales para el año 2022.

Justificación.

Debido a que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y se plantea que existe superávit y al esfuerzo realizado en los últimos años por los ciudadanos, son razones suficientes para no trasladar una mayor carga fiscal para el acceso a los servicios públicos municipales.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de

diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone dicha congelación, no aplicando el PIC interanual del 2,70%, de modo que la tarifa de acceso a ningún servicio público municipal se vea incrementada y se fundamente en que el resultado económico del Ayuntamiento es positivo y en el esfuerzo realizado por los ciudadanos durante los últimos años.

A la vista de esta alegación procede manifestar que las propuestas de modificación han sido realizadas por las empresas concesionarias que gestionan los correspondientes servicios y que afectan a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº. 65, reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

Procede manifestar que efectivamente las tarifas se han incrementado un 2,70% que era el incremento del IPC de mayo de 2020 a mayo de 2021 (momento en el que se incoa el expediente de modificación de estas Ordenanzas Fiscales) pero que el último incremento del IPC conocido es el de octubre de 2020 a octubre de 2021 y está ya en el 5,4% y reiterar que el incremento de las tarifas es consecuencia de las solicitudes realizadas por las empresas concesionarias de los servicios afectados en cumplimiento de las actualizaciones previstas en los respectivos pliegos reguladores de las concesiones, por lo que en caso de no aprobarse las modificaciones propuestas, el Ayuntamiento deberá hacer frente a la repercusión económica que se produzca para el mantenimiento del equilibrio económico de dichas concesiones, por lo que su aceptación por parte de la Corporación es discrecional, pero bajo la premisa de que si fuese aceptada la alegación habría que mantener el equilibrio económico de los contratos afectados, compensando a los respectivos concesionarios”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR la alegación formulada a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65, reguladora de la tarifa del servicio de depuración, en lo referente al artículo 2 (Tarifas) y Disposición Final.

TERCERO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P.”

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa, los votos en contra de la Sra. Diez Sierra y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

13.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL N° 100. GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 100 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2022.

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre del año en curso, aprobó provisionalmente el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior de fecha 5 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 100 General de gestión, recaudación e inspección. Ejercicio 2022.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R. de la L.R.H.L. se procedió a la exposición al público del expediente mediante su inserción en el B.O.P. de fecha 18 de octubre de 2021, y en un diario local de fecha 31 de octubre de 2021. Asimismo el expediente estuvo expuesto en el Tablón de Edictos del

Ayuntamiento desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

3. Durante el periodo de exposición al público se presentó propuesta por el Sr. Gerente del organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca en los siguientes términos:

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordó aprobar provisionalmente el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 100, General de gestión, recaudación e inspección para su entrada en vigor en el ejercicio 2022, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199, de 18 de octubre de 2021 el preceptivo anuncio de exposición al público durante un plazo de treinta días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo Real Decreto Legislativo.

Examinada la redacción del articulado de esta Ordenanza Fiscal nº 100 se considera oportuno desde el punto de vista técnico efectuar las siguientes propuestas de modificación en su redacción:

Primera.- Se ha constatado que el artículo 41 de esta Ordenanza regula las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento por parte de los contribuyentes, estableciendo en el primer párrafo de su apartado nº 9 que

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Salamanca establece para el año 2021 la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago para deudas inferiores a 30.000 €, no exigiéndose aval o garantía de cualquier tipo”.

Como quiera que la referencia se hace al ejercicio 2021 se contradice con la vigencia de dicha Ordenanza para el ejercicio de 2022 y por lo tanto se propone modificar esta redacción por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Salamanca establece para el año 2022 la posibilidad de solicitar el aplazamiento

o fraccionamiento de pago para deudas inferiores a 30.000 €, no exigiéndose aval o garantía de cualquier tipo”.

Segunda.- Asimismo el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 207 de la misma Ordenanza Fiscal General, mantiene en la actualidad la siguiente redacción:

“La notificación de la providencia de apremio relativa a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva no satisfechas en periodo voluntario se efectuará mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Teniendo en cuenta que esta redacción es limitativa con la posibilidad legal de publicar también dichos edictos en el Boletín Oficial del Estado, se propone ampliar la opción de la publicación a este último estableciendo como redacción del citado precepto reglamentario la siguiente:

“La notificación de la providencia de apremio relativa a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva no satisfechas en periodo voluntario se efectuará mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial del Estado.”

Es todo cuanto tengo a bien proponer, en Salamanca a 17 de noviembre de 2021”.

4. Asimismo durante dicho periodo de exposición al público se presentaron las siguientes alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 100:

- **Don José Luis Mateos Crespo, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Salamanca, presentó alegaciones a la Ordenanza Fiscal nº. 100, formulando las siguientes propuestas:**

“Propuesta:

Debe modificarse la ponderación de los tres parámetros que intervienen para calcular las categorías de las calles:

P1: distancia al centro,

P2: urbanístico.

P3: comercial

*Para que el parámetro urbanístico tenga mayor peso específico, siendo la fórmula a aplicar la siguiente: CATEGORÍA = (P1+ (PO2 * 1,5) + P3) / 3,5*

Justificación:

El callejero fiscal de la ciudad de Salamanca aplicable a las Ordenanzas Fiscales que fijan tributos o tasas en función de la categoría de las calles fue revisado en el ejercicio 2006 de forma incorrecta respecto a los informes municipales justificativos de los criterios aplicables a la revisión.

Para elaborar la categorización fiscal de las calles de la ciudad se establecieron tres parámetros característicos: el parámetro distancia al centro de la ciudad; el parámetro urbanístico o realidad física de la calle; y el parámetro comercial.

Dichos parámetros se potencian de forma particular, estableciendo para el parámetro urbanístico que, “a la vista del resultado que por sus condiciones y acabados la calle obtenga, se potenciará dicho valor en un 50% para que en la fórmula general este sea el parámetro de los tres con mayor peso específico”, según informe de 29 de noviembre de 2005 del Arquitecto Técnico Municipal.

Resulta de dichos criterios que la fórmula general a aplicar ha de ser la siguiente:

$$\text{CATEGORIA} = (P1 + (P2 * 1,5) + P3) / 3,5$$

Donde:

P1: Parámetro Distancia al centro.

P2: Parámetro Urbanístico.

P3: Parámetro Comercial.

*Sin embargo, del resultado publicado del callejero fiscal, se infiere que la fórmula aplicada fue: CATEGORÍA = (P1 + (P2 * 0,5) + P3) / 3*

La cual es obviamente incorrecta, ya que su efecto es el contrario al previsto, puesto que, en lugar de potenciar el parámetro urbanístico, lo que hace es depreciarlo a la mitad. Además, contiene el importante error aritmético de que al dividir por 3, en lugar de por 3'5, la fórmula no permite que ninguna calle obtenga la categoría 7, -la que menos tributa-, aunque sea 7 el valor de los tres parámetros de categorización. Así lo corroboró el Sr. Interventor Municipal en su

informe de 14 de diciembre de 2005.

De esta manera, solo se puede asignar categoría 7 a una calle si se le otorga de forma discrecional eludiendo la fórmula de categorización objetiva.

Sobre dichas incorrecciones tan ostentosas se pronunció el Procurador del Común de Castilla y León, en respuesta a la queja tramitada con referencia Q/001-2005/058 resolviendo lo siguiente “Revisar la fórmula adoptada para fijar las categorías de las calles de la ciudad de Salamanca utilizando aquellas que mejor refleje los criterios adoptados y plasmados en el informe de fecha 29 de agosto de 2005, concretamente a fin de potenciar el parámetro urbanístico dado que es aquel al que debe otorgarse mayor peso específico”.

Dicha resolución fue rechazada por el equipo de gobierno de la anterior Corporación Municipal, incapaz de reconocer y corregir un error aritmético tan de bulto que ofende a la propia inteligencia, y faltando al respeto institucional debido hacia la Procuraduría del Común.

*Con el fin de corregir los errores aritméticos debidos al empleo de una fórmula matemática disconforme con los criterios de ponderación en su momento establecidos, y que ni siquiera permite distribuir las calles entre categorías de 1 a 7, sino únicamente de 1 a 6, se solicita que se recalcule la categoría de todas y cada una de las calles en función de sus parámetros de distancia, urbanístico y comercial ya definidos, aplicado la fórmula antes referida: $CATEGORÍA = (P1 + (P2 * 1,5) + P3) / 3,5$.*

La cual pondera al 100% el parámetro distancia y comercial, y al 150% el parámetro urbanístico, y los promedia para obtener un resultado de categoría de 1 a 7, una vez redondeado a mayor si el decimal es igual o mayor a 0,50, según el criterio de redondeo aplicado por el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación (OAGER).

Por tanto la ponderación que actualmente se emplea

*$CATEGORÍA = (P1 + (0'5 * P2) + P3) / 3$, MULTIPLICA $\frac{1}{2} * P2$, haciendo que el parámetro urbanístico se pondere la mitad que los otros, resultando que las*

categorías de muchas calles suban de manera injusta (resulta cifras menores, con lo cual se establece una categoría mayor)”.

En relación a esta alegación el gerente del OAGER en informe de fecha 2 de diciembre del presente año, que obra en el expediente señalada que:

Se propone en la alegación la modificación de la ponderación de los tres parámetros que intervienen para calcular la categoría de las calles, con la finalidad de que el parámetro urbanístico tenga mayor peso específico, proponiendo la modificación de la fórmula utilizada. Sobre esta misma alegación, informó el Interventor Municipal, con fecha 15 de diciembre de 2005, Rfa. 448/05/Ayto, a cuyo contenido se remite este informante y sin perjuicio de que se pueda establecer por parte de la Corporación aquella fórmula que parezca más idónea para la determinación de las categorías de las calles.

En cualquier caso, la aceptación de la alegación conllevaría la modificación de los censos tributarios afectados, fundamentalmente los del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Tasa por recogida de basuras y la adecuación informática correspondiente, así como la realización del preceptivo informe de la Intervención Municipal.

Cabe reiterar con carácter general, que todas las propuestas que puedan ser admitidas por la Corporación exigen el preceptivo informe de la Intervención Municipal y seguirse en su tramitación el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiendo tenerse en cuenta para su entrada en vigor la fecha de devengo de los diferentes tributos municipales y la necesidad de establecer un período de tiempo suficiente para la adecuación censal correspondiente”.

La Comisión, a la vista de los informes que anteceden y obran en el expediente, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: DESESTIMAR la alegación formulada a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100. Ejercicio 2022.

SEGUNDO: APROBAR la Propuesta del Sr. Gerente del Organismos Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en relación con la presente ordenanza fiscal.

TERCERO.- APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100, General de gestión, recaudación e inspección en relación con el callejero fiscal de la ciudad de Salamanca, en lo referente a la modificación de la redacción de los arts. 38.3, 38.7, 41, primera párrafo de su apartado noveno, 207, segundo párrafo apartado 2 y Disposición Final Primera y el Plan Director de Control Tributaria, cuyo texto íntegro de dichos artículos, Disposición Final Primera y Plan Director de Control Tributariaa queda con la siguiente redacción:

“Artículo 38. Plazos para el pago.

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la Ordenanza de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	RECIBO	PERIODO DE COBRANZA	CARGO EN CUENTA
Impuesto Vehículos	Anual		1 marzo a 30 abril	2 de mayo de 2022
Recogida de Escorias	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
Puertas Cocheras	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
Parada de Taxis	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022

I.B.I. (Urbana)	Semestral	1º Plazo	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2022
		2º Plazo	1 septiembre a 31 octubre	31 de octubre de 2022
I.B.I. (Rústica)	Anual		1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2022
Ocupación de vía pública con mesas y sillas	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
I.A.E.	Anual		1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2022
Concesión quioscos	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2022
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	31 de agosto de 2022
		4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2022
Ocupación de vía pública con cajeros	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
Ocupación de vía pública con postes	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
Recogida de Basuras	Semestral	1º Plazo	1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
		2º Plazo	1 julio a 31 agosto	31 de agosto de 2022
Usos de mercado	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2022
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	31 de agosto de 2022
		4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2022
Centros de Educación Preescolar	Mensual	Enero	1 enero a 31 enero	5 de enero de 2022
		Febrero	1 febrero a 28 febrero	7 de febrero de 2022
		Marzo	1 marzo a 31 marzo	7 de marzo de 2022
		Abril	1 abril a 30 abril	5 de abril de 2022
		Mayo	1 mayo a 31 mayo	5 de mayo de 2022
		Junio	1 junio a 30 junio	6 de junio de 2022
		Julio	1 julio a 31 julio	5 de julio de 2022
		Septiembre	1 septiembre a 30 septiembre	5 de septiembre de 2022
		Octubre	1 octubre a 31 octubre	5 de octubre de 2022
		Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre	7 de noviembre de 2022
		Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre	5 de diciembre de 2022
Escuela de Música	Mensual	Enero	1 enero a 31 enero	5 de enero de 2022

		Febrero	1 febrero a 28 febrero	7 de febrero de 2022
		Marzo	1 marzo a 31 marzo	7 de marzo de 2022
		Abril	1 abril a 30 abril	5 de abril de 2022
		Mayo	1 mayo a 31 mayo	5 de mayo de 2022
		Junio	1 junio a 30 junio	6 de junio de 2022
		Octubre	1 octubre a 31 octubre	5 de octubre de 2022
		Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre	7 de noviembre de 2022
		Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre	5 de diciembre de 2022

* Fecha aproximada del cargo en su cuenta bancaria para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado su pago.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

4. Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

5. Las deudas no tributarias se ingresarán en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados anteriores, según los casos.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

7. Los contribuyentes que a 1 de enero de cada año aparezcan en los censos tributarios de cobro periódico, o al menos en alguno de ellos, y domicilien el pago de todas estas obligaciones tributarias a través de Banco o Caja de Ahorros, podrán pagar las mismas en doce plazos iguales el último día de cada mes.

Los pagos se imputarán proporcionalmente a cada tributo según la cuantía de las cuotas correspondientes.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago fraccionado no satisfarán recargo o interés de demora alguno, salvo que se produzca la devolución por el Banco o Caja de Ahorros de cualquiera de los plazos, lo que determinaría de forma automática la incursión en vía de apremio de las cuotas pendientes cuyo plazo de pago en período voluntario hubiese finalizado hasta dicho momento.

Las solicitudes podrán presentarse hasta **el día 21 de enero de 2022**, presencialmente ante la Sección de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación sita en la calle Espoz y Mina 16-17, en el Centro Municipal Integrado “Julian Sanchez El Charro“, sito en la Plaza de la Concordia, **en el Centro de Convivencia Ciudadana “Victoria Adrados”, en Avenida de Villamayor y en el Centro Sociocultural de la Plaza de Trujillo**, o a través de la sede electrónica del Organismo www.oager.com. Asimismo, podrán presentarse ante la entidad gestora con la que el Ayuntamiento de Salamanca hubiera formalizado Convenio de servicios de colaboración integral en la gestión recaudatoria.

Artículo 41. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Salamanca establece para el año 2022 la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago para deudas inferiores a 30.000€, no exigiéndose aval o garantía de cualquier tipo.

Artículo 207. Recaudación en periodo ejecutivo.

2. Iniciado el periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, que se iniciará, a su vez, mediante la notificación de la providencia de apremio a la que se refiere el artículo siguiente.

La notificación de la providencia de apremio relativa a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva no satisfechas en periodo voluntario se efectuará mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín

Oficial del Estado.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2022 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresas”.

PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

I JUSTIFICACION

El Plan Director de Control Tributario municipal refleja un modelo tributario que responde a los principios constitucionales rectores en este ámbito, dando respuesta a las últimas modificaciones legales relativas a la modernización del procedimiento administrativo y a las exigencias de adaptación a la Administración Electrónica, en particular en materias de seguridad e interoperabilidad, calidad y transparencia y con esta finalidad, el OAGER, revalida periódicamente sus certificaciones acreditativas de su adaptación a la norma ISO 27001 en materia de seguridad de la información y a la norma ISO 9001 y al mismo tiempo promueve el cumplimiento de la nueva normativa en materia de Protección de Datos.

La necesaria adaptación del OAGER a los cambios provocados por la situación pandémica que estamos viviendo obliga a dar respuestas innovadoras ante las necesidades de los contribuyentes, y más teniendo en cuenta la ya prolongada crisis económica que ha determinado enfrentarnos a una situación de la que nota más destacada ha sido la ralentización inmobiliaria afectando notablemente a la estructura de la financiación municipal que se sustenta fundamentalmente en determinados tributos como el IBI, el IIVTNU, el ICIO y las tasas relacionadas con la actividad constructora, apreciándose así un estancamiento en el porcentaje de recursos públicos gestionados por las entidades locales y aún más, si tenemos en cuenta que los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en relación con el IIVTNU siguen sin tener una respuesta legislativa.

Entendemos por lo tanto que debemos dar respuesta a la continua modernización

del OAGER de cara a lograr una gestión más eficiente que le permita optimizar al máximo sus recursos y al mismo tiempo que consigue su objetivo estratégico, avanza en la lucha contra el fraude fiscal y la prevención del mismo, lo que nos exige el diseño de una estrategia de asistencia integral que consiga reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, con ello, prevenir el incumplimiento. Para ello, el Ayuntamiento de Salamanca sigue buscando una línea estratégica basada en la colaboración con el sector privado en la búsqueda de modelos de prestación mixtos, que le han permitido durante los últimos años altos índices de eficiencia y eficacia, evitando así el desequilibrio financiero y llevando una ajustada proporcionalidad entre ingresos y gastos.

Esta modernización no solamente ha supuesto una vía de flexibilización y búsqueda de eficiencia práctica a tenor de las necesidades expuestas, sino que responde de forma primordial al mandato legal. Un claro ejemplo lo representa el artículo 70 bis apartado 3º de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece para las Entidades Locales y Municipios la utilización de tecnologías de la información con la siguiente dicción:

“Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.

Otro mandato fundamental al que se trata dar cumplimiento es el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que supone el reconocimiento del derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y la obligación para las Administraciones Públicas de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse, lo que justifica la incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer diario de nuestra organización tributaria para favorecer la mejor asistencia al contribuyente y la consecución de una administración tributaria electrónica

eficiente. En este sentido, el OAGER ha comenzado a aplicar técnicas de inteligencia artificial, sustentadas en la consecución de procedimientos tributarios totalmente automatizados, tanto en el ámbito estrictamente tributario como recaudatorio y con particular trascendencia en la atención a los contribuyentes con la implantación de chats interactivo y automático, redes sociales, etc, siempre teniendo en cuenta que el principal hito legislativo lo constituyen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que profundizan en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En este contexto, el Plan Director de Control Tributario del Ayuntamiento de Salamanca para los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023, además de establecer criterios de eficiencia y eficacia tributarias, refuerza una vez más la coordinación y el trabajo en equipo entre las distintas unidades de control tributario del OAGER. Las líneas estratégicas de desarrollo del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deben contemplar la inclusión de nuevas iniciativas de colaboración público-privada, apostando por la externalización de aquellas actividades que no son estratégicas o propias del Organismo, centrando sus recursos y esfuerzos en las actividades y funciones que mejor conoce y en las que aporta todo su valor.

El Plan Director de Control Tributario incide en la mejora y automatización de la actividad prestada por el OAGER (ejecución y prestación) y pone el acento en la gestión eficiente de la actividad (control y seguimiento de la gestión). Así, siguen siendo actividades estratégicas a potenciar las de Recaudación (fomento de domiciliaciones, extensión de las opciones de pago mediante fraccionamientos y aplazamientos, instauración de nuevas modalidades de pago como la tarjeta de crédito), Servicio e Inspección Tributarios (lucha contra el fraude a través de la revisión de inmuebles, actividades económicas y ocupaciones del dominio público), atención multicanal al ciudadano (presencial a través del sistema de cita

previa, telefónica y telemática a través del Buzón del Contribuyente y la implementación de un sistema de comunicación a través de las redes sociales) y el control y seguimiento de la gestión. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, como organismo competente en la gestión de los tributos municipales, realiza sus fines mediante actividades tendentes a informar y asistir a los ciudadanos y desarrolla diariamente tareas de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Se pretende potenciar tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles. De este modo, se garantiza a los contribuyentes la realización de trámites de forma más ágil y eficaz, gracias a los sistemas telemáticos de asistencia y a la disponibilidad de medios de identificación y de comunicación electrónicos.

La concesión de las certificaciones de calidad ISO 9001 y 27001 ponen de relieve su compromiso con la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios en coordinación con el Área de Régimen Interior del Ayuntamiento, lo que le permite al mismo tiempo responder a las nuevas exigencias y retos provenientes del nuevo marco jurídico antes mencionado, así como de un nuevo marco social como es la sociedad de la información y económico como consecuencia de las dificultades para encontrar financiación local y la exigencia de una demanda de competitividad territorial.

La actividad de control de este Organismo genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de

una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza desde el OAGER obliga a éste a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación. Esta tarea planificadora se centra en el Plan Director de Control Tributario. Para una adecuada comprensión del proceso planificador, hay que destacar legalmente que el Plan Director de Control Tributario determina los trabajos y detalla las actuaciones que deben abordarse para alcanzar los resultados establecidos en materia de control en el Plan de Objetivos que establezca el Ayuntamiento para cada uno de los años del período 2022-2023. Por ello, estos planes se complementan, al expresar el primero las actuaciones a desarrollar y este último los resultados a obtener en tales actuaciones, y que se concretará en la aprobación del respectivo presupuesto anual de la Corporación.

Las tareas a desarrollar en el ejercicio de la función de control se estructuran en diferentes fases: en un primer momento ha de garantizarse la potenciación de los esfuerzos de investigación y, en general, de acopio de información suficiente para la adecuada detección del fraude, introduciendo técnicas de tratamiento de big data que permiten analizar las concretas desviaciones respecto de la normativa tributaria en que, en su caso, haya podido incurrir los contribuyentes, así como cuantificarse y corregirse las irregularidades; y finalmente asegurar la recaudación en relación con los resultados de estas actuaciones.

Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: así, pueden consistir en controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales de los tributos locales, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias, en comprobaciones de naturaleza inspectora o en la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en el ámbito

tributario, presenta una distribución funcional de las tareas de control en sus diferentes unidades administrativas.

Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no supone una estanqueidad entre las citadas áreas, al disponerse de instrumentos planificadores, como es precisamente el Plan Director de Control Tributario, que favorecen la integración entre ellas. La visión conjunta del control tributario dota a este sistema de una solidez que impide la comisión del fraude mediante el desplazamiento de sus formas hacia las áreas que, de trabajar aisladas, presentarían una mayor fragilidad. Por ello, concreta anualmente, no sólo las actuaciones de control que debe ejecutar cada una de las áreas funcionales, sino también las normas que deben regir y organizar las relaciones entre ellas.

Las normas de integración de Planes Parciales de Control Tributario cumplen con la misión de coordinar y cohesionar el control tributario entre las diversas áreas funcionales a que se ha hecho referencia, consiguiéndose así la solidez y eficacia necesarias en el control tributario.

La estructura del Plan Director de Control Tributario es la siguiente:

- Las directrices generales del plan
Contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.
- Los planes parciales de control tributario de Inspección, Gestión y Recaudación.

Las normas de integración de planes parciales, que incluyen la previsión de actuaciones conjuntas, coordinadas o sucesivas entre las diversas áreas, las mutuas obligaciones de información, la prestación recíproca de medios o servicios, y cuantas otras medidas son precisas para dar unidad a las actuaciones de control del OAGER.

Este Plan consolida los logros alcanzados hasta la fecha, muchos de los cuales han supuesto importantes cambios en la cultura de la organización, en especial en lo

que se refiere a la coordinación entre las diversas áreas funcionales protagonistas del control.

Finalmente, debe hacerse una importante mención a la constante preocupación por garantizar la máxima calidad de las actuaciones que practica. El Plan Director de Control Tributario, apuesta por la potenciación de la investigación -y la vigilante actitud ante nuevas formas de fraude-, la fluidez en el traslado de información entre áreas funcionales, la práctica de actuaciones conjuntas, la colaboración con otras Administraciones Públicas (principalmente el Catastro, Tráfico y la Agencia Tributaria, Notarios y Registradores de la Propiedad), la aplicación de las más modernas tecnologías y los esfuerzos de mejora en la medición de los efectos del control.

II CONTENIDO

Es indudable la importancia que tienen las tareas de control realizadas por el OAGER, encaminadas a la prevención de los posibles incumplimientos tributarios y a la corrección de los ya producidos. Con ellas se trata, no sólo de regularizar la situación tributaria de los incumplidores, sino sobre todo, de asegurar el respeto generalizado a las normas constitutivas de nuestro sistema fiscal. Es necesario implantar y explicitar criterios de coordinación, cuyo fin último es conseguir los objetivos establecidos para el citado Organismo por parte del Ayuntamiento de Salamanca. El Plan Anual de Objetivos es la expresión cifrada de los resultados que el mismo se propone conseguir, clasificados por áreas o bloques de actividad. Referido al ámbito del control tributario, el Plan de Objetivos anual deberá apostar por la definición de grandes bloques de actividad, a fin de facilitar la flexibilidad en la utilización de medios y recursos en la lucha contra el fraude, así como potenciar la colaboración y la coordinación de esfuerzos entre las diferentes áreas y servicios dedicados al control tributario.

El Plan Director de Control Tributario, está integrado por tres Planes Sectoriales del Servicio Tributario, de Inspección Tributaria y de Recaudación, así como por las normas de integración de los mismos, a fin de aumentar la coordinación del

control realizado por el Organismo Autónomo. Será el resultado de una planificación conjunta de las tareas de control, incorporando una previsión de actividades coordinadas entre las diversas áreas funcionales y mantiene su carácter instrumental para el logro de los resultados contenidos en el Plan de Objetivos.

Se establecerán indicadores, integrados en el Cuadro de Mando de la Gerencia del OAGER, que corresponden al ámbito de control del cumplimiento tributario en relación con los resultados de la actividad de control y de la recuperación de deuda. El seguimiento a lo largo del año de tales indicadores puede generar información que aconseje la modificación del Plan Director de Control.

La disciplina buscada en la gestión de ingresos públicos responde al deseo de introducir una mayor racionalidad en la administración de los fondos públicos. Todo ello abunda en la importancia de cuidar al máximo las actividades de lucha contra el fraude, que como se ha indicado, contribuyen decisivamente de forma inducida a sostener la recaudación tributaria en período voluntario.

El contenido del Plan Director se concreta en un conjunto de grandes líneas estratégicas de actuación, deducidas de dos grupos de presupuestos.

De un lado y como primer conjunto de premisas, se realiza un análisis del escenario del fraude al que habrá de enfrentarse el OAGER. El segundo conjunto de premisas explicativas de las directrices planteadas en este Plan lo conforman los siguientes cinco grandes principios en los que han de inspirarse las actuaciones de control y que se exponen a continuación:

- **Colaboración con otras Administraciones públicas**, -Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gerencia Territorial del Catastro, Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.-, y con entidades privadas, -Entidades financieras, Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, Colegio de Administradores de Fincas, entidades concesionarias municipales, etc.- que el Ayuntamiento de Salamanca potenciará en el ámbito de las actuaciones materiales de control.

- **Equilibrio** entre los diversos tipos y modalidades de control, combinándolos con criterios de eficacia. Asimismo, se preservará la proporcionalidad en las actuaciones de control, y la utilización ponderada de sus instrumentos.

- **Responsabilidad** en el ejercicio del control, respetándose, por el conjunto de funcionarios que participan en su ejecución, los valores de la ética institucional, proyectada sobre la institución, la profesión y los individuos.

- **Comportamiento dinámico o proactivo**, anticipando las reacciones y los efectos del control, aumentando la intensidad, calidad y velocidad en la obtención de información, en su tratamiento y explotación y en el consecuente desarrollo de las actuaciones que procedan. El control será más eficaz impregnado de la realidad económica a controlar y con un apoyo creciente en la investigación.

- **Optimización de los recursos** humanos y materiales, mediante su adecuada incorporación y utilización en las tareas de control -funcional, territorial, operativa y directiva- maximizando su rendimiento en la prevención y corrección del fraude.

De los principios anteriores cabe inducir respecto de la explotación de la información disponible que el OAGER ha de potenciar al máximo los instrumentos informáticos mediante la incorporación de técnicas de inteligencia artificial que permiten dotar de la máxima celeridad a la detección de irregularidades tributarias.

Por otra parte, las actuaciones de control han de retroalimentarse con sus resultados, creándose así un circuito de permanente mejora de las tareas desarrolladas. Y si la información que orienta en un primer momento las actuaciones es del mayor interés, también lo tiene el tratamiento masivo de datos - big data- derivados del análisis de dichos resultados, que habrán de aprovecharse de la forma más completa y ágil posible.

La posibilidad de potenciar el control de calidad de las actuaciones del OAGER encuentra una especial significación en un Plan como el presente, que debido a las

circunstancias económicas y sociales actuales extiende su ámbito de aplicación hasta 2023, permitiendo la finalización de ciertos procedimientos de los que depende la valoración última de la calidad de las tareas de control.

El seguimiento de la recaudación generada por las liquidaciones tributarias, determinante para asegurar que las actuaciones de control culminen con el cobro efectivo de las deudas puestas de manifiesto a su través, y garantizar así los efectos con ellas perseguidos con arreglo al principio de equilibrio.

En segundo lugar y para los casos en que las liquidaciones practicadas sean impugnadas, es imprescindible el seguimiento y estudio del sentido en que se resuelven los correspondientes recursos o reclamaciones, tanto en fase administrativa -recursos de reposición- como en fase judicial -recursos contencioso-administrativos-, lógicamente a través de la Asesoría Jurídica del OAGER. En todo caso y cuando así proceda, el Organismo Autónomo habrá de ajustarse con rapidez a criterios administrativos o judiciales que pueden no ser siempre coincidentes con los inicialmente adoptados por sus unidades administrativas.

Resulta también muy relevante la medición y análisis de los resultados de las actuaciones de control en términos de los efectos por ellas inducidos. Para ello debe seguirse y evaluarse el comportamiento de los contribuyentes que han sido objeto de comprobación una vez finaliza ésta, por ejemplo, mediante el análisis de sus ingresos tributarios posteriores; o valorarse el efecto inducido en todo un sector económico en cuyo nivel de fraude se ha tratado de incidir con determinadas actuaciones de control.

La proactividad que inspira los procedimientos de captación y explotación de la información también debe guiar el desarrollo de las actuaciones de control, en garantía de su agilidad y coordinación.

Las actuaciones de control no excederán del tiempo imprescindible para cumplir con su finalidad. A estos efectos, se asegurará la potenciación de los instrumentos informáticos que permiten el más perfecto conocimiento de período que abarcan las actuaciones, tanto en el ejercicio de las competencias por el Servicio Tributario

como por la Sección de Inspección Tributaria como en las de la Sección de Recaudación.

Por otra parte, la información con trascendencia tributaria sobre terceras personas obtenida durante las actuaciones será transmitida de inmediato al correspondiente responsable; el traslado será urgente cuando sea necesario proceder a la pronta comprobación de aquellas.

Finalmente, quizá uno de los mejores exponentes de la agilidad en la puesta en práctica del control lo constituyen las actuaciones preventivas, que se anticipan a posibles incumplimientos mediante acciones ágiles, muchas veces incluso en el ámbito de la asistencia al contribuyente.

La optimización en la utilización de los medios personales y materiales dedicados por el OAGER a las tareas de control constituye criterio esencial para la toma de decisiones en el seno de la organización y supone la plasmación del principio de eficiencia en su actuación.

Las nuevas tecnologías han de impregnar la renovación de los métodos utilizados para las tareas de control, incluyendo la captación y explotación de la información que constituya la base para su realización.

La preocupación por el aumento de la calidad en las actuaciones supondrá la puesta a disposición de las unidades de control de los medios técnicos precisos para introducir los oportunos cambios en los métodos y procedimientos de trabajo expuestos. En este sentido, se potenciará el acceso a las bases de datos en las que se recogen la legislación y jurisprudencia tributarias, así como a aquellas otras que permitan un óptimo aprovechamiento de los previos informes elaborados por los órganos de control.

Por otro lado, la presentación telemática de declaraciones, supone un importante hito en la automatización de la captura y explotación de la información tributaria, por su importancia cuantitativa y cualitativa, a fomentar al máximo en el futuro. De este modo, se incorpora inmediatamente a las bases de datos tributarias un caudal de información de gran importancia para la planificación de actuaciones de

control.

En este proceso de renovación de los métodos y procedimientos de trabajo utilizados, resultan básicos los manuales de procedimientos existentes en el OAGER y la normalización de los documentos de trabajo reflejados en los mismos. Es esencial la permanente actualización de estos manuales y documentos de trabajo, incorporando las más valiosas experiencias prácticas en el descubrimiento de conductas fraudulentas, para dotar a las actuaciones de control de la máxima eficacia en su realización.

El Plan Director de Control Tributario se estructura en los siguientes apartados:

A. Directrices generales del Plan Director de Control.

B. Planes parciales de control.

C. Normas de integración de los planes parciales de control tributario

Si bien, de acuerdo con lo que establece la Ley General Tributaria, el Plan de Control tiene carácter reservado, ello no impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. Esta publicidad se hace efectiva con la inclusión de las directrices generales en la Ordenanza Fiscal General Municipal y, por tanto, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

El control del cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude fiscal constituyen áreas de actuación estratégica para que el OAGER cumpla su misión como organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario municipal cuya gestión se le atribuye por sus Estatutos y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Plan Director de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por sus unidades de actuación en materia de control tributario. En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario, así como los métodos y procedimientos que van a ser aplicados, todo ello en consonancia con la estrategia general para la lucha contra el fraude. Con la elaboración de este Plan se cumple

la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria y que se concreta en el artículo 133 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.
- Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.
- Incrementar las actuaciones «in situ» de los órganos de control, como complemento a las actuaciones de investigación
- Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante la adhesión al Convenio entre la misma y la FEMP, con la Dirección General del Catastro con la que se ha firmado un convenio pionero de colaboración, con la Junta de Castilla y León mediante la utilización de su pasarela de pagos a través del Convenio suscrito recientemente, y con otros organismos e instituciones, en materia de intercambio y tratamiento de información.
- Mantener el compromiso con la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización.

La materialización concreta de estas estrategias y prioridades se realiza en este Plan Director de Control Tributario. El traslado efectivo de las medidas previstas a la planificación y programación de actuaciones para los dos ejercicios previstos es la constatación de su inmediata puesta en marcha.

Además, para hacer efectiva la modificación de la estrategia en el control tributario se ha producido una reorientación de la planificación del OAGER, con una nueva configuración de sus instrumentos y donde la lucha contra el fraude adquiere verdadero protagonismo. En el proceso de definición del Plan de Objetivos, se establece una nueva formulación y medición del objetivo de control tributario, que pasa a definirse en términos de actuaciones realizadas por las Unidades de Actuación del Servicio Tributario, de la Inspección y Recaudación,

en sustitución del tradicional indicador de deuda liquidada, por considerarse que refleja mejor los esfuerzos y actividades desarrolladas por el Organismo Autónomo en la lucha contra el fraude; no obstante, la deuda liquidada actuará como un elemento adicional de ponderación de los resultados.

Se recoge en el mismo el desarrollo pormenorizado de las actuaciones de control, detallando las actuaciones que han de llevarse a cabo en cada una de las áreas que tienen encomendadas funciones de control tributario.

El Plan Director adquiere, por tanto, la máxima relevancia en el sistema de planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Su correcta ejecución permitirá alcanzar los objetivos de control tributario establecidos en su Plan de Objetivos y justificar cómo se han alcanzado los resultados.

B. PLANES PARCIALES DE CONTROL

Se enuncian a continuación las áreas de riesgo fiscal y las actuaciones prioritarias que se van a desarrollar en cada uno de los planes parciales que integran el Plan Director, con una descripción de la estructura de estos planes parciales.

1. Planes Parciales de Control del Servicio e Inspección Tributarios.

Los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria determinan los programas de actuación, los sectores económicos y las mecánicas de elusión fiscal sobre las que se centrará la actividad de control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, así como la cuantificación de las comprobaciones que se deben realizar en cada grupo de programas. La determinación de estos programas se realiza atendiendo a razones de eficiencia y oportunidad, y está enmarcada en un horizonte estratégico de medio plazo que le da continuidad.

Las líneas estratégicas que van a inspirar estas actuaciones de forma prioritaria son las siguientes:

1. Prestar atención preferente al sector inmobiliario, que será objeto de un control integral a través del Programa de Revisión Catastral.

2. Potenciar decididamente la utilización intensiva de las tecnologías de la información aplicadas al control tributario, invirtiendo en nuevos equipos de tratamiento de la información.

3. Orientar las actuaciones de comprobación a una mayor homogeneización y normalización de los procedimientos tributarios, mediante el establecimiento de parámetros para el cumplimiento de los diferentes Programas y el establecimiento de objetivos a cumplir por los técnicos actuarios del OAGER .

4. Ampliar el ámbito de la colaboración institucional, desarrollando el citado Convenio con la Dirección General del Catastro y colaborando con las propuestas que se realicen por la FEMP en este sentido.

Las actuaciones que deben desarrollar se dirigirán fundamentalmente a los siguientes ámbitos y áreas de riesgo fiscal:

1. Control sobre el sector inmobiliario, con una planificación integral de las actuaciones en el sector, realizando comprobaciones verticales de los distintos sujetos que intervienen en las fases de transmisión de terrenos, promoción inmobiliaria y construcción, realizando actuaciones de obtención de información para su utilización inmediata y en el medio plazo. En concreto se proponen actuaciones en los siguientes ámbitos: control de la promoción de edificaciones, investigando la actividad del promotor, seguimiento y comprobación de las actividades de construcción, investigación de las transmisiones entre particulares de inmuebles de segunda mano y control de operaciones inmobiliarias (adquisición, tenencia y transmisión)

2. Realización de comprobaciones de carácter sectorial, que incluirán el desarrollo de comprobaciones e inspecciones verticales para la comprobación integral de sectores económicos.

3. Actuaciones preventivas, encaminadas a la disponibilidad de información de calidad y la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y contables, en particular respecto a los contribuyentes que inician actividades económicas.

Finalmente cabe señalar que se podrán realizar actuaciones de comprobación e inspectoras a iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en este Plan de control tributario se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:

a) Actuaciones de comprobación e investigación.

En este grupo se incluyen bloques de programas generales y para grupos de personas jurídicas.

b) Otras actuaciones de comprobación.

Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones con alcance específico.

c) Control inmobiliario.

Incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario, así como de carácter parcial y obtención de información.

2. Plan Parcial de Control de la Recaudación.

El Plan parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que deben desarrollar los actuarios de la Recaudación para la consecución de sus objetivos que se concretan en realizar una adecuada gestión recaudatoria de las deudas liquidadas por las áreas liquidadoras, así como de aquellas deudas cuya gestión les ha sido atribuida o encomendada, incluyendo las actuaciones que servirán de guía e información de las tareas a desarrollar con la finalidad de luchar contra el fraude en fase recaudatoria y lograr el cobro efectivo de las deudas.

Se trata de buscar un mayor impacto en el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, teniendo en cuenta que las actuaciones recaudatorias tienen, no sólo un efecto directo sobre aquellos deudores sujetos de los procedimientos recaudatorios, sino que también inciden en el comportamiento de otros contribuyentes como efecto inducido. Por ello, se continuará haciendo hincapié en aquellas medidas y actuaciones que se han revelado como eficaces en años anteriores y, en su caso, ante posibles

modificaciones normativas que podrían entrar en vigor en un futuro inmediato, se procederá a adaptarlas a dichas novedades.

En definitiva, se pretende, por tanto, adoptar una perspectiva más amplia de la gestión recaudatoria, de manera que, al definir las actuaciones a realizar, se tenga en cuenta el efecto inducido de la recaudación en el ámbito tributario. No cabe duda de que una recaudación ejecutiva exigente no sólo supone un incremento en la eficacia cobratoria de deuda ingresada, sino que, además, incide positivamente a medio y largo plazo en el cumplimiento espontáneo por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, coadyuvando así a la lucha contra el fraude fiscal y facilitando también la labor de las áreas liquidadoras del OAGER.

Las líneas estratégicas en las que se pretende incidir de forma prioritaria por los actuarios de Recaudación son las siguientes:

1. Reforzar la lucha contra determinados fraudes de especial relevancia y gravedad propios del área de recaudación, que tratan de evitar el pago efectivo de las deudas, mediante técnicas que progresivamente adoptan formas más complejas.
2. Anticipar las actuaciones de la Recaudación mediante medidas de coordinación con la Inspección Tributaria.

Las actuaciones que deben desarrollar sus Unidades de Actuación para la consecución de sus objetivos se estructuran en dos bloques:

- a) Áreas de actuación de atención preferente:

Identifica las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de la gestión recaudatoria con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. El seguimiento de lo realizado en estas áreas de actividad se realiza mediante índices o ratios de resultados.

- b) Actuaciones de control de gestión recaudatoria.

Se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizar.

- c) Áreas de actuación preferente.

Dentro de las áreas de actuación preferente se persiste en un área específica denominada de lucha contra el fraude con el fin de intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria de mayor complejidad y gravedad, manteniendo el resto de áreas de actuación y los indicadores de resultados que miden su gestión.

Serán objeto de especial seguimiento en 2021 las siguientes áreas:

Área de actuaciones especiales contra el fraude.

Derivaciones de responsabilidad en virtud del derecho de afección existente respecto al IBI y en materia de responsabilidad de administradores de sociedades.

Adopción de medidas cautelares. Igualmente, para prevenir y combatir el riesgo de impago como consecuencia de conductas de vaciamiento patrimonial de los deudores, se acudirá a la adopción de medidas cautelares de embargo preventivo o a cualquier otra procedente cuando existan indicios racionales de que el deudor va a obstaculizar o impedir la acción de cobro de las deudas, minimizando así los posibles riesgos de impago.

Actuaciones encaminadas a instar el proceso concursal, participando a lo largo del mismo.

Área de seguimiento de deuda pendiente en ejecutiva.

d) Control de la gestión recaudatoria.

En el bloque control de la gestión recaudatoria se planifican un conjunto de actuaciones cuya finalidad es asegurar la adecuada eficacia y homogeneidad en las actuaciones de las distintas Unidades de Actuación de Recaudación en las distintas fases del procedimiento ejecutivo. Se extiende a las siguientes actuaciones de control:

- Control de embargos de derechos de crédito: se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o pagadoras de las diligencias de embargo.

- Control de Entidades Colaboradoras: continuando las actuaciones de seguimiento de las Entidades, con tres grupos de actuaciones: control integral, de verificación del general cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades colaboradoras; parcial, referido a aspectos específicos de la colaboración; y de embargos de cuentas.
- Control de vencimientos sin actuaciones: destinado a impulsar la realización de actuaciones sobre determinados vencimientos.
- Revisión de fallidos: consiste en el análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.

C. NORMAS DE INTEGRACION DE LOS PLANES PARCIALES DE CONTROL TRIBUTARIO

Las normas de integración de los planes parciales de control tributario comprenden una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones de control previstas en los distintos planes parciales. Actúan como cauces de cohesión interna del OAGER compatibilizando la especialización funcional de los órganos de control tributario con la participación en el objetivo común que es la lucha contra el fraude fiscal.

Las principales materias en las que se concretan estas medidas de integración son las siguientes:

1. Traslado de expedientes entre áreas.
2. Coordinación de actuaciones en materia de riesgo recaudatorio.

III SEGUIMIENTO

El Plan Director representa una importante oportunidad de conseguir un avance significativo en la lucha contra el fraude, completando las referencias cuantitativas propias del Plan de Objetivos y del Plan de Control, instrumentos ambos anuales, propias del corto plazo al que se refieren estos instrumentos anuales, con una adecuada orientación cualitativa diseñada para el medio plazo, y dotando al

modelo de control tributario del Ayuntamiento de Salamanca de los requisitos necesarios para lograr efectivos aumentos de eficacia y calidad.

Así, periódicamente se realizará una recapitulación de las acciones emprendidas en desarrollo de sus líneas directrices, acciones que pueden estar incluidas en el contenido de los Planes Anuales de Control, o tratarse de otras medidas adicionales a los mismos.

A su vez, se valorarán las consecuencias, cuantitativas o no, que se deriven de la ejecución de las citadas acciones, estudiándose la posible conveniencia de la reiteración de las mismas.

Del mismo modo, se procederá a analizar las posibles modificaciones habidas en el entorno económico, a fin de ajustar en función de su evolución el análisis de la realidad sobre la que actúa el control tributario.

Finalmente, se estudiará el escenario de las conductas defraudadoras descrito en el Plan, incorporando las variaciones que puedan haberse producido en el mismo como consecuencia de los posibles cambios habidos en el entorno económico en el que se desarrolla, o de las actuaciones de control realizadas por el OAGER.

De acuerdo a lo anterior, el seguimiento periódico del Plan Director proporcionará, en primer lugar, la información suficiente para evaluar la intensidad de su aplicación y la eficacia derivada de la misma, y en segundo término, la posibilidad de incorporar las modificaciones que en su caso se precisen, a efectos de mantener permanentemente actualizadas sus líneas directrices, logrando así que la eficacia de éstas y su incidencia en la eficacia de los Planes de Control sean las máximas.

IV. PLANIFICACIÓN PARCIAL Y OBJETIVOS:

A. MARCO DE ELABORACION.

Los Planes del Servicio Tributario, Inspección y Recaudación constituyen el instrumento para la consecución de los objetivos en materia de control tributario que, para las respectivas Unidades de Actuación, se establecerán en sus Planes de Objetivos anuales. Dichos instrumentos recogen un compendio de actuaciones que abarcan actuaciones generales de comprobación e investigación y actuaciones

complementarias. La planificación general del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en materia de control tributario no debe sustraerse a reflejar en su contenido tales líneas, siendo éstas las siguientes: colaboración con otras Administraciones Públicas, equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de control, responsabilidad en el ejercicio del control, comportamiento dinámico y la optimización de los recursos.

B. ACTUACIONES

1- Planes Parciales de Control del Servicio Tributario e Inspección

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

Actuaciones de Comprobación:

1. Procedimiento para la comprobación de las Declaraciones Autoliquidaciones presentadas a través de la sede electrónica del OAGER:

Con carácter general se comprobarán todas las declaraciones autoliquidaciones presentadas a través de su sede electrónica, diferenciándose dos tipos de actuaciones:

- Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones presentadas mediante la práctica de liquidaciones complementarias.
- Requerimiento de la documentación no presentada en el plazo establecido en la web y que sirvió de base para la práctica de la autoliquidación y regularización en su caso.

2. Procedimiento para la comprobación de Declaraciones Censales:

Procedimiento para la comprobación de la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones censales. Con carácter general el procedimiento de control se inicia mediante requerimiento efectuado al obligado tributario para que aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal, así como mediante notificación de la propuesta de resolución en aquellos casos

que la Administración cuente con datos suficientes para formularla.

3. Procedimiento para la comprobación de las bases imponibles declaradas:

Actuaciones de comprobación de la base imponible declarada en los siguientes tributos:

-Tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos: Se revisará el valor catastral del establecimiento objeto de apertura, teniendo la condición de ingreso a cuenta, la cuota ingresada en el momento de la autoliquidación, hasta que la Gerencia Territorial del Catastro asigne el valor catastral correspondiente, momento en que se realizará si procede por la Sección de Inspección, la liquidación definitiva de la tasa.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística: A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, se podrá comprobar, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria el coste real y efectivo de las obras, practicando en su caso la correspondiente liquidación definitiva.

Actuaciones de Investigación:

1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Las actuaciones de investigación se dirigen al descubrimiento de hechos imponibles ignorados para esta Administración. Las fuentes de información que se tomarán para realizar las actuaciones serán:

- Cruce de los datos enviados periódicamente por la Agencia Notarial a través de la plataforma ANCERT.
- Otra fuente de información será la resultante del cruce de los datos obrantes en el Padrón del I.B.I. con el censo del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Cruce de los contribuyentes que figuran como fallecidos con las declaraciones presentadas.

2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- a) Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir la titularidad de las unidades que actualmente se encuadran con titular desconocido a efectos catastrales.
- b) Serán objeto de investigación, para su correcta tributación, aquellos inmuebles que no están dados de alta catastralmente, instando la formalización de los correspondientes expedientes de alteración catastral.
- c) Investigación y control de los Sectores urbanísticos. El objeto de las actuaciones será que dichos inmuebles comiencen a tributar por I.B.I urbano, impulsando la consecución de dicho objetivo.

Actuaciones necesarias:

- Identificación de los límites de los sectores
- Identificación de las parcelas resultantes y los titulares de las mismas.
- Señalización cartográfica de las parcelas con su identificación catastral.
- Seguimiento de las actuaciones resultantes con objeto de regularizar la situación tributaria y liquidar los ejercicios que procedan legalmente.
- Investigación de las posibles transmisiones de los inmuebles y regularización a efectos tributarios.

Para la realización de todas estas actuaciones será necesario que se aporte la documentación por parte del área urbanística, proporcionando la identificación de los titulares, de los inmuebles y de los sistemas de actuación que se llevan a cabo en dichos sectores (Juntas de Compensación, expropiaciones ,etc.).

2. Tasa por Recogida de Basuras

Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir los hechos imposables que no han sido declarados y/o la correcta tributación de los que actualmente están de alta en el censo.

Entre las actuaciones de carácter singular:

1. Actuaciones sobre grandes empresas.

Este sector comprende lo referente a las empresas de promoción inmobiliaria, a

las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que por el Índice Neto de la Cifra de Negocios esté sujeto al IAE.

La comprobación incidirá en diferentes tributos:

Tasa 1,5% sobre ingresos brutos.

Impuesto de Actividades Económicas.

Plusvalías inmobiliarias producidas en la adquisición y venta de los inmuebles o en la transmisión de derechos sobre ellos. En concreto las relativas a las Juntas de Compensación para su correcta tributación.

Seguimiento de todas las obras que se estén realizando al objeto de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de la Licencia Urbanística e I.C.I.O.

Valoración del coste real y efectivo de la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tributación correcta del inmueble a efectos del I.B.I., una vez finalizada las obras.

Las actuaciones se realizarán de forma global en relación con cada una de las personas físicas o jurídicas del sector; es decir, regularizando tributariamente su situación a todos los efectos y en los ejercicios no prescritos.

2. Sector de reformas, rehabilitaciones y demás obras menores

Debido a la realización de obras menores en inmuebles de la ciudad y el fraude fiscal existente como consecuencia de la falta de declaración o de declaraciones inexactas o incompletas, resulta necesario el control de las mismas al objeto de las actuaciones vinculadas a la Tasa de Licencia Urbanística, del ICIO, y, en su caso, del IAE, sin olvidar las que tengan incidencias en los locales a efectos de controlar la presentación de los modelos de alteración catastral que procedan y su incidencia en la valoración catastral.

3. Control y seguimiento de las obras públicas y de los acuerdos y convenios realizados municipales que tengan repercusión a efectos tributarios.

El Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria serán informados de las obras realizadas por cualquier Administración pública, en especial por las diferentes Áreas de este Ayuntamiento al objeto de determinar las obligaciones fiscales que de ellas pudieran derivarse. Se requerirá la especial colaboración de las unidades de la Policía Local al objeto de descubrir ocupaciones de la vía pública y la realización de obras sin la Licencia preceptiva.

Del mismo modo se le facilitará información en relación con los contratos, convenios y acuerdos municipales al objeto de comprobar la adecuada situación de los mismos a efectos tributarios.

Procedimientos de Gestión e Inspección Tributarios:

Los procedimientos serán los expresamente fijados en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en lo no contemplado en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.

Con carácter general las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, requerimientos e informes. Respecto a las actas se tratará de reconducir el procedimiento inspector a través de actas de conformidad, disconformidad y, en su caso, con acuerdo, y el procedimiento sancionador a través de expedientes de tramitación abreviada. En relación con la regularización que se lleve a cabo en concepto de tasa por ocupación de la vía pública, y el ICIO el procedimiento respecto a la ocupación de la vía pública se llevará a cabo mediante la práctica de liquidaciones directas.

En cambio, en relación con los expedientes de obras mayores, el ICIO se regularizará mediante liquidación directa si previamente se ha presentado la correspondiente declaración en concepto de tasa por licencia urbanística, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora. Se realizarán expedientes de valoración del coste real y efectivo de ejecución. Emitido el informe de valoración se notificará al interesado la propuesta de liquidación definitiva.

En los expedientes de escasa cuantía económica, por razones de eficacia y economía, se tramitarán mediante liquidación directa.

La puesta en marcha y desarrollo de las medidas propuestas se realiza a través de Unidades de Actuación para la consecución de los objetivos definidos en los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria.

2- Plan Parcial de Control de Recaudación

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

- a) Control y tramitación de impagados en período voluntario.
- b) Expedientes de embargo de cuentas corrientes.
- c) Expedientes de embargo de sueldos y salarios.
- d) Petición de información sobre bienes y derechos.

Entre las actuaciones de carácter singular:

- a) Expedientes de embargo de bienes inmuebles y subastas
- b) Expedientes de embargo de vehículos y subastas
- c) Expedientes de derivación de responsabilidad.

C.NORMAS DE INTEGRACION ENTRE LOS PLANES PARCIALES

Existen razones que justifican la necesidad de estas normas de integración en que la Recaudación realiza un control que se organiza en torno a las correspondientes actuaciones recaudatorias, mientras que las unidades tributarias propiamente dichas desarrollan actuaciones que se estructuran respecto de determinados grupos de contribuyentes. Además, las competencias normativas y los tipos de control realizados por ambas áreas son diferentes, como también suelen serlo los conceptos y ejercicios a que se extiende ese control.

Se pretende mejorar el tratamiento de la información obtenida en el curso de las actuaciones y asegurar que dicha información se incorpora a las bases de datos corporativas, lo que debe contribuir a aumentar la coordinación entre ellas y, en suma, la eficacia de la organización. Igualmente se trata de identificar, ya desde la fase de selección de contribuyentes, aquellos que presenten a priori unas mayores

dificultades recaudatorias para que una vez identificados sean objeto de un tratamiento específico que conlleve actuaciones concretas de colaboración, entre las que destacan la obtención de información por el Servicio e Inspección Tributarios a efectos recaudatorios y su inmediato traslado a la Recaudación, así como la adopción de medidas cautelares al amparo de lo previsto en la Ley General Tributaria

Por último, se articularán mecanismos tendentes a facilitar el trasvase de información desde la recaudación municipal a las demás áreas tributarias con vistas a mejorar la selección de contribuyentes afectados por las actuaciones comprobadoras, reforzándose esta integración desde la Gerencia del OAGER, a través de su unidad de atención telemática que transmite la información recogida a través de los contribuyentes en relación con las actuaciones de las distintas unidades tributarias con la mayor inmediatez.

Callejero por orden alfabético

Código	Sigla	Calle	Categoría
1	CL	ABAJO	2
4	CL	ABASTOS	5
7	CL	ABETOS	4
8	CL	ABIERTA	5
3402	PZ	ABOGACIA	2
9	CL	ABRAHAM ZACUT	2
10	CL	ACACIAS	2
13	CL	ACEBOS	3
11	CL	ACEÑA DEL LAZARILLO	5
12	GT	ACEÑAS	7
19	CL	ADELFA	5
3377	CL	ADOLFO SUAREZ	7
3397	GT	ADOLFO SUAREZ	4
20	PZ	AFRICA	4
22	CL	AGRICULTURA	2
25	CM	AGUAS	2
26	PZ	AGUAS	1
28	CL	AGUILAS	4
31	CL	AGUSTIN DEL CAÑIZO	2
34	CL	AGUSTINA DE ARAGON	4
37	PZ	AGUSTINAS	1

40	AV	AGUSTINOS RECOLETOS	3
46	PZ	AHORRO	3
49	CL	AIRE	3
50	CL	ALABASTRO	4
52	CL	ALAMEDA	5
58	CL	ALARCON	2
61	CL	ALARCOS	4
64	CL	ALAVA	1
76	CL	ALBERCA	2
85	CL	ALBERTO DURERO	4
88	CL	ALBERTO GARCIA	4
91	CL	ALBUERA	3
93	CL	ALCALDE ANTONIO ESTELLA	5
98	AV	ALCALDE BELTRAN DE HEREDIA	5
95	CL	ALCALDE BRAVO GARCIA	4
110	CL	ALCALDE CRUZ HERNANDEZ	5
104	CL	ALCALDE CUERVO GARCIA	4
100	CL	ALCALDE FERNANDEZ ALONSO	4
99	PS	ALCALDE FERNANDEZ DE TROCONIZ	5
107	CL	ALCALDE GARCIA PEÑUELA	4
102	CL	ALCALDE GIL RAMIREZ	5
108	CL	ALCALDE GUTIERREZ CEBALLOS	5
105	CL	ALCALDE GUTIERREZ RUBIO	5
111	AV	ALCALDE MALAGA GUERRERO	5
1768	CL	ALCALDE MARCELO FERNANDEZ NIETO	3
117	CL	ALCALDE NAVARRO GONZALEZ	5
113	CL	ALCALDE OLIVERA GARCIA	5
2357	PZ	ALCALDE PRIETO CARRASCO	4
114	CL	ALCALDE PRIMITIVO SANTA CECILIA	5
116	CL	ALCALDE TORRES LOPEZ	5
92	GT	ALCALDES	5
94	CL	ALCAÑICES	2
96	CL	ALDASORO QUIJANO	5
103	CT	ALDEALENGUA	3
106	CT	ALDEATEJADA	5
115	AV	ALDEHUELA	2
3257	AV	ALDEHUELA DE LOS GUZMANES	4
118	CL	ALEGRIA	4
3386	PS	ALEJANDRO CARNICERO	7
124	CL	ALFAREROS	2
133	CL	ALFONSO DE CASTRO	2
136	AV	ALFONSO IX DE LEON	2
139	AV	ALFONSO VI	2

2432

135	CL	ALFONSO X EL SABIO	4
138	AV	ALFONSO XI	4
142	CL	ALHELIES	4
145	CL	ALICANTE	4
148	CL	ALISO	3
151	CL	ALMANSA	3
154	CL	ALMEIDA	4
152	CL	ALMENARA	4
153	CL	ALMENDRALEJO	6
157	CL	ALMERIA	4
160	CL	ALMIRANTE	4
163	CL	ALONDRA	4
166	CL	ALONSO DE OJEDA	4
165	CL	ALONSO DEL CASTILLO	3
170	CL	ALTO	5
2539	PZ	ALTO DEL ROLLO	1
172	CL	ALVARO GIL	2
3356	AV	AMALIA IGLESIAS	7
175	CL	AMAPOLAS	2
177	CL	AMATOS	4
176	CL	AMAZONAS	4
3278	CL	AMBASAGUAS	4
178	CL	AMERICA	5
181	CL	AMISTAD	5
184	PZ	ANAYA	1
187	CL	ANCHA	1
190	CL	ANDALUCIA	2
193	CL	ANGEL	4
196	PZ	ANGEL	1
3367	CL	ANGELA CARRAFFA DE NAVA	7
2584	CL	ANTONA PEREZ	5
3381	CL	ANTONIO COLINAS LOBATO	7
205	CL	ANTONIO ESPINOSA	1
3385	CL	ANTONIO FERNANDEZ ALBA	7
208	CL	ANTONIO GARCIA BOIZA	4
206	CL	ANTONIO GARCIA MACEIRA	4
213	CL	ANTONIO LLORENTE MALDONADO	4
3380	CL	ANTONIO LOPEZ BORRASCA	7
204	GT	ANTONIO MACHADO	4
210	CL	ANTONIO MONTESINOS	3
215	CL	ANTONIO PONZ	5
3376	CL	ANTONIO ROMO PEDRAZ	4
3387	PQ	ANTONIO SANCHEZ OCAÑA	7

209	CL	APOSTOLES	1
211	CL	ARAPILES	2
212	CL	ARBOL	5
214	CL	ARCEDIANO	3
217	CL	ARCES	2
220	CL	ARCO	1
1477	CL	ABOGADOS DE ATOCHA	1
223	CL	ARENAL	5
3298	GT	ARENAL DEL ANGEL	4
225	CL	ARENALES	4
226	CL	ARGENTINA	2
224	CL	ARIAS PINEL	3
229	CL	ARMUÑA	4
232	CL	ARQUIMEDES	4
233	CL	ARQUITECTO REPULLES Y VARGAS	4
235	CL	ARRIBA	2
236	CL	ARRIBES DEL DUERO	3
3304	CL	ARRIEROS	4
16	CL	ARROYO DE LA LASTRA	2
3292	AV	ARTES	2
238	CL	ARTESANIA	4
241	CL	ARTESANOS	4
244	CL	ASADERIA	1
246	CL	ASTORGA	3
247	CL	ASTURIAS	1
248	CL	ATALAYA	5
250	CL	ATLANTICO	4
3283	CL	AURELIA LOPEZ	4
249	CL	AVEIRO	5
252	CL	AVENA	4
253	CL	AVILA	2
256	CL	AYACUCHO	2
259	CL	AYALA	2
1456	CL	AZAFRANAL	1
262	CL	AZAHAR	4
265	CL	AZORIN	5
268	CL	AZUCENA	1
297	CL	BABIA	4
271	CL	BABILAFUENTE	4
275	CL	BACHILLER FINARDO VALERIO	4
272	CL	BACHILLER SANSON CARRASCO	2
273	CL	BACHILLER TRAPAZA	4
274	CL	BADAJOS	4

2434

277	CL	BAILEN	2
280	PZ	BALEARES	3
283	CL	BALLESTA	3
286	CL	BALMES	3
292	PZ	BANDOS	1
295	CL	BANZO	1
299	CL	BAÑEZA (LA)	4
296	CL	BAÑISTA	5
298	CL	BARBERAN Y COLLAR	2
301	PZ	BARCELONA	1
304	CL	BARCO	5
306	CL	BARON DE ROSMITHAL	4
305	CL	BARQUEROS	3
307	CL	BARQUILLO	3
310	PZ	BARRIO VIDAL	1
311	CL	BARTOLOME DE ESCOBEDO	4
312	CL	BARTOLOME DE LAS CASAS	4
313	CL	BARTOLOME RUIZ	2
316	PZ	BASILIOS	1
2575	CL	BATALLA DEL SALADO	4
319	CL	BATUECAS	2
320	CL	BEATO ALONSO DE OROZCO	4
3299	GT	BEATRIZ DE SUABIA	4
321	PZ	BEATRIZ GALINDO	1
322	CL	BEGONIAS	3
325	CL	BEIRA	5
331	CL	BELEN	4
328	CL	BELEÑA	4
332	CL	BELLAVISTA	5
334	CL	BENAVENTE	4
3401	CL	BENEDICTO XVI	3
340	CL	BENITO PEREZ GALDOS	2
342	CL	BENZ	3
925	CL	BERMEJEROS	1
3303	GT	BERNARDAS	4
926	CL	BERNARDO DORADO	3
1801	CL	BERNARDO MARTIN PEREZ	1
343	CL	BIENTOCADAS	1
344	CL	BIERZO	3
346	CL	BILBAO	4
2024	CL	BLAS DE OTERO	2
349	CL	BODEGONES	1
352	CL	BODON	4

354	CL	BOGOTA	4
358	CL	BOLIVAR	2
361	CL	BOLIVIA	2
367	CL	BORDADORES	1
368	CL	BORNEO	2
370	CL	BOSQUE	2
371	PZ	BOTANICO	2
372	CL	BOTIJEROS	6
374	CL	BREGANCIANOS	5
376	CL	BRETON	1
379	PZ	BRETON	1
380	GT	BRIGADA CABALLERIA JARAMA	4
382	CL	BROCENSE	1
385	CL	BROCHEROS	2
386	CL	BRUMA	4
387	CL	BRUSELAS	5
388	CL	BUEN PASTOR	4
389	CL	BUENAMADRE	4
391	CL	BUENAVENTURA	4
400	CL	BUENOS AIRES	4
3349	PZ	BULEVAR DE LA MILAGROSA	1
401	PZ	BURGOS	3
402	CL	BUSCON DON PABLOS	4
415	CL	CABEZA DE VACA	2
416	CL	CABRERA	5
421	CL	CACERES	4
427	CL	CAIDA DE VALHONDO	4
430	PZ	CAIDOS	2
433	PJ	CAJA DE AHORROS	1
434	CL	CAL	5
436	CL	CALATAÑAZOR	3
439	CL	CALDEREROS	1
442	CL	CALDERON DE LA BARCA	3
445	CL	CALEROS	1
446	CL	CALIFORNIA	2
448	CL	CALIXTO Y MELIBEA	5
451	CL	CALIZ	1
373	CL	CALLEJON DE SAN MARCOS	3
466	CL	CAMELIAS	2
470	CL	CAMPESINOS	5
472	PZ	CAMPILLO	1
478	CL	CAMPO DE SAN FRANCISCO	2
481	AV	CAMPOAMOR	2

2436

484	PS	CANALEJAS	1
487	CL	CANDELARIO	2
490	CL	CANDIDO ALBARRAN	5
491	CL	CANDIDO RODRIGUEZ PINILLA	4
493	CL	CANTABRICO	3
496	CL	CANTALAPIEDRA	4
499	CL	CANTALPINO	4
502	CL	CANTERAS	4
406	CL	CAÑAS	2
409	CL	CAÑIZAL	3
410	CL	CAÑON DE RIO LOBOS	3
511	CL	CARABELAS	4
512	PZ	CARACAS	3
514	CT	CARBAJOSA	4
517	CL	CARDENAL ALMARAZ	4
520	CL	CARDENAL CISNEROS	2
525	CL	CARGAMANCOS	5
526	AV	CARLOS I	4
121	PS	CARMELITAS	1
529	PZ	CARMELITAS	1
532	CU	CARMEN	1
533	AV	CARMEN MARTIN GAITE	4
535	CL	CARNICEROS	3
537	CL	CAROLINA CORONADO	5
538	CL	CARPINTEROS	3
539	CL	CARTEROS	4
541	CU	CARVAJAL	3
544	PZ	CARVAJAL	2
545	CL	CASABLANCA	4
553	CL	CASTAÑAR	4
556	CL	CASTAÑOS	3
560	CL	CASTELLANOS	5
562	CL	CASTILLA	4
563	PZ	CASTILLA Y LEON	3
567	PZ	CASTROTORAFE	1
566	CL	CASTROVERDE	4
568	CL	CATALUÑA	4
570	PZ	CECILIA MORILLAS	3
574	AV	CEDROS	2
575	CL	CENTENO	5
577	CL	CEPEDA	2
580	CL	CERCA	3
581	CL	CEREZO	4

586	CL	CERIÑOLA	1
721	CL	CERRADA CORRILLO	3
587	CL	CERRO	4
589	CL	CERVANTES	3
590	PS	CESAR REAL DE LA RIVA	4
592	CL	CEUTA	4
595	CL	CHACINEROS	5
601	CL	CHARCA DE CAPUCHINOS	4
602	GT	CHARRERIA	4
604	PZ	CHICA	3
607	CL	CHILE	3
610	CL	CHINCHIBARRA	3
616	CL	CHURRIGUERA	2
619	CL	CHURRUCA	4
622	CL	CID	2
625	CL	CIERVO	3
628	PZ	CIGÜEÑAS	3
630	CL	CILLORUELO	3
631	AV	CIPRESES	2
634	CL	CISNE	4
996	GT	CIUDAD DE BRUJAS	4
3302	GT	CIUDAD JARDIN	4
637	CL	CIUDAD REAL	4
2160	PQ	CIUDAD RODRIGO	1
640	CL	CLAUDIO MOYANO	4
643	CL	CLAVEL	1
644	CL	COBRE	5
646	CL	CODORNIZ	3
645	PZ	COIMBRA	3
647	CL	COLEGIO SOLIS	3
648	CL	COLEO	5
649	CL	COLOMBIA	2
652	PZ	COLON	1
661	CL	COMENDADORAS	1
664	CL	COMERCIO	4
665	CL	COMISION EUROPEA	5
667	CL	COMPAÑIA	1
2224	AV	COMUNEROS	1
670	CL	CONCEJO	1
673	CL	CONCEJO DE TEJARES	5
3361	CL	CONCEPCIÓN RUIZ BURÓN	7
676	PZ	CONCILIO DE TRENTO	1
679	CL	CONCORDIA	2

2438

680	PZ	CONCORDIA	1
682	CL	CONDE CABARRUS	2
685	CL	CONDE DE ORGAZ	3
694	CL	CONDE DON VELA	2
686	CL	CONDE DUQUE DE OLIVARES	4
687	CL	CONDE JUSIVADO	5
688	CL	CONDE VALLELLANO	3
681	CL	CONDE VERMUDO NUÑEZ	5
697	CL	CONDES DE CRESPO RASCON	1
698	CL	CONDOR	5
699	AV	CONSEJO DE EUROPA	5
571	PZ	CONSTITUCION	1
700	CL	CONSUELO	1
702	PS	CONVENCION DE SCHENGEN	5
706	CL	COOPERACION	3
709	CL	CORAL	4
710	CL	CORBACERA	3
1879	CL	CORDEL DE MERINAS	4
1880	CL	CORDEL MERINAS CHAMBERI	4
714	CL	CORIA	5
3394	GT	CORONEL ANTONIO HEREDERO GIL	1
715	RD	CORPUS	1
1294	PZ	CORRAL DE GUEVARA	2
3190	CL	CORRAL DE VILLAVERDE	1
2887	CL	CORRALILLO DE SANTO TOMAS	1
3294	CL	CORRALON DE LA ALBERCA	3
2785	CL	CORRALON DE SAN VICENTE	4
720	CL	CORREGIDOR CABALLERO LLANES	2
723	PZ	CORREGIDOR SAURA SARAVIA	3
718	CL	CORREHUELA	1
719	CL	CORRIENTE	4
724	PZ	CORRILLO	1
725	CL	CORTA	5
814	CL	CORTES DE CADIZ	2
727	CL	CORUÑA (LA)	3
730	CL	COSTA RICA	4
733	CL	COVADONGA	2
739	CL	CRISANTEMOS	4
742	CL	CRISTO DE CABRERA	4
3350	CM	CRISTO DE CABRERA	4
745	CL	CRISTO DE LOS MILAGROS	1
748	CL	CRISTOBAL RIESCO	1
749	CL	CRUCE	4

751	CL	CRUZ	3
752	CL	CRUZ DE CARAVACA	2
753	CL	CRUZ ROJA	4
754	PZ	CRUZ VERDADERA	1
757	CL	CUARTA	2
756	TV	CUARTA	3
758	CL	CUARZO	5
759	PS	CUATRO CALZADAS	3
2611	GT	CUATRO CAMINOS	1
760	CL	CUBA	4
763	CL	CUCHILLEROS	2
766	CL	CUELLO CALON	2
769	CL	CUENCA	4
772	CL	CUESTA	1
775	CL	CURTIDORES	4
776	RB	CURTIDORES	3
781	CL	DAMASO LEDESMA	3
1474	AV	DE JUAN DE ALAVA	1
787	CL	DEAN POLO BENITO	1
786	PS	DEHESAS	4
788	PZ	DELICIAS	2
793	CL	DEPOSITO	5
796	CL	DESCUBRIDORES	4
799	PS	DESENGAÑO	4
802	CL	DIAMANTE	4
805	CL	DIEGO DE ALMAGRO	2
806	PZ	DIEGO DE COVARRUBIAS	2
808	CL	DIEGO DE DEZA	2
813	PZ	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	3
811	CL	DIEGO LOSADA	4
812	CL	DIEGO PISADOR	4
817	CL	DIMAS MADARIAGA	2
820	CL	DIOS LE GUARDE	4
835	CL	DOCE DE OCTUBRE	4
3347	CL	DOCENCIA	4
836	AV	DOCTOR ALFONSO SANCHEZ MONTERO	4
839	CL	DOCTOR BLANCO NAJERA	3
3279	CL	DOCTOR CASIMIRO POBLACION	4
837	CL	DOCTOR FERRAN	3
838	CL	DOCTOR FLEMING	2
841	CL	DOCTOR GOMEZ ULLA	2
842	AV	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	4
1396	CL	DOCTOR JAIME VERA	2

2440

845	CL	DOCTOR MIGUEL MORAZA	4
847	CL	DOCTOR NAVARRO	2
850	CL	DOCTOR PIÑUELA	1
851	AV	DOCTOR RAMOS DEL MANZANO	4
853	CL	DOCTOR TALAVERA	4
856	PS	DOCTOR TORRES VILLARROEL	1
857	PZ	DOCTORES DE LA REINA	2
859	CL	DOCTRINOS	1
3362	CL	DOLORES BARBERÁ PARIS	7
3355	AV	DOLORES CEBRIÁN	7
860	CL	DOMINGO DE BETANZOS	2
862	CL	DOMINGO DE SOTO	2
865	CL	DOMINGUEZ BERRUETA	3
867	CL	DON BENITO	5
868	CL	DON BOSCO	2
869	GT	DON ENRIQUE EL NAVEGANTE	4
871	CL	DON HELIODORO MORALES	3
874	CL	DON JOSE ARTERO	4
873	PQ	DON JUAN TENORIO	1
877	CL	DON PELAYO	4
880	CL	DON QUIJOTE	3
884	CL	DONANTE DE SANGRE	3
823	CL	DOÑA GONZALA SANTANA	1
826	CL	DOÑA PETRONILA	1
829	GT	DOÑA URRACA	2
832	CL	DOÑINOS	2
886	CL	DORADO MONTERO	2
889	CL	DOS DE MAYO	4
888	CL	DOS ENCINAS	4
892	CL	DOYAGÜE	3
898	CL	DULCINEA	4
901	CL	DUNAS	5
907	CL	ECHEGARAY	2
910	CL	ECUADOR	2
913	CL	EDISON	2
914	CL	EDUARDO LOZANO LARDET	5
917	CL	EDUARDO PEREZ PUJOL	4
3372	CL	EL BUHO	4
3374	CL	EL MARABÚ	4
922	CL	ELCANO	2
923	CL	ELEUTERIO TORIBIO ANDRES	4
3400	PQ	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	1
928	CL	EMIGDIO DE LA RIVA	4

3378	CL	EMILIO ALARCOS	7
929	CL	EMILIO SALCEDO	4
934	CL	EMPEDRADA	3
937	CU	ENCARNACION	3
940	CL	ENCINA	4
943	CL	ENEBRO	4
942	PS	ENRIQUE DE SENA	4
944	CL	ENRIQUE DE VILLENA	4
946	PZ	ENSEÑANZA	3
3277	CL	ENTRERRIOS	4
949	CL	ERAS	1
955	CL	ESCOTO	3
956	CL	ESCRIBANOS	4
957	PZ	ESCRITORES	3
958	CL	ESCUELAS	3
964	CL	ESCUELAS VIEJAS	4
2599	CL	ESCULTOR CARMONA	1
1247	CL	ESCULTOR GONZALEZ MACIAS	4
1934	CL	ESCULTOR MARTINEZ MONTAÑES	1
967	CL	ESCULTORES	2
976	CL	ESMERALDA	4
982	PZ	ESPAÑA	1
985	CL	ESPAÑOLETO	4
988	CL	ESPECIAS	3
991	CL	ESPEJO	3
994	CL	ESPERANZA	4
997	CL	ESPOZ Y MINA	1
1000	CL	ESPRONCEDA	2
1189	PS	ESTACION	3
1189	PS	ESTACION	1
1003	PZ	ESTACION	1
1006	CL	ESTACION TEJARES	5
1009	CL	ESTAFETA	7
1010	CL	ESTAÑO	5
1012	CL	ESTRECHA DE TEJARES	5
109	CM	ESTRECHO ALDEHUELA	3
1013	CL	ETREROS	4
1016	CL	EUGENIO DE CASTRO	4
1015	GT	EUROPA	5
1014	CL	EUSEBIO BONA	5
1402	CL	EXPLORADOR IRADIER	4
1018	CL	EXTREMADURA	4
1019	PZ	EXTREMADURA	3

2442

1021	CL	FAISAN	4
1024	CL	FE	3
1027	AV	FEDERICO ANAYA	1
1026	GT	FEDERICO ANAYA	4
1029	CL	FEDERICO DE ONIS	4
1025	CL	FEDERICO LOZANO ANDRES	4
1028	CL	FELICIANO DE SILVA	4
1035	CL	FELIPE BERTRAN	5
1030	CL	FELIPE ESPINO	1
1033	CL	FELIPE II	4
3357	AV	FELIPE III	7
1036	CL	FELIPE JUAN	4
1037	CL	FELIX DE MONTEMAR	4
1042	CL	FERMOSELLE	4
1044	CL	FERNANDE CARTON	5
1043	PS	FERNANDO ARAUJO	3
1045	CL	FERNANDO DE LA PEÑA	2
1048	CL	FERNANDO DE ROJAS	2
3297	AV	FERNANDO III "EL SANTO"	4
3285	CL	FERNANDO LAZARO CARRETER	5
1050	AV	FERNANDO PESSOA	4
3275	CL	FERNANDO POBLACION	4
1049	CL	FERNANDO SANTOS	4
1051	CL	FERRAL	2
1053	PS	FERROCARRIL	3
1054	CL	FERROVIARIOS	5
1055	CL	FICUS	5
1056	CL	FIGUEIRA DA FOZ	5
1324	AV	FILIBERTO VILLALOBOS	1
1058	GT	FILIBERTO VILLALOBOS	4
1057	CL	FILIPINAS	3
1060	CL	FLECHA	5
3301	GT	FLECHA	4
1063	CL	FLOR	4
1064	PS	FLORENCIO MARCOS	4
1066	CL	FLORIDA	3
1067	PZ	FLORIDA	1
1069	CL	FLORINDA LA CAVA	5
3258	PQ	FLUVIAL	1
1072	CL	FOMENTO	1
1075	CL	FONSECA	1
1078	PZ	FONTANA	2
1079	CL	FONTIVEROS	4

1081	CL	FORJADORES	2
1082	CL	FORTIS Y FORTUNIO	5
1084	CL	FRANCISCAS	1
3271	CL	FRANCISCO BERNIS	4
1085	CL	FRANCISCO BONET	3
1083	PZ	FRANCISCO BOTELLO DE MORAES	2
1092	CL	FRANCISCO FDEZ VILLEGAS ZEDA	4
1087	CL	FRANCISCO GALLEGO	5
1094	CL	FRANCISCO GIL	4
1086	GT	FRANCISCO LOPEZ DE VILLALOBOS	4
1088	CL	FRANCISCO MALDONADO	4
1089	CL	FRANCISCO MONTEJO	3
1091	PS	FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE	4
1093	CL	FRANCISCO VITORIA	1
3253	CL	FRANCOS	5
1097	CL	FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN	5
1095	CL	FRAY DIEGO TADEO GONZALEZ	6
1096	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	2
1099	CL	FRAY LUIS DE GRANADA	1
1102	PZ	FRAY LUIS DE LEON	2
1105	CT	FREGENEDA	4
1108	CL	FRESA	2
1111	CL	FRESNO	2
1126	CL	FUCSIA	2
1117	CL	FUENGIROLA	4
1120	CL	FUENTE	1
1123	PZ	FUENTE	1
1121	PZ	FUENTE BLANCA	3
1122	PZ	FUENTE CLARA	2
3284	CL	FUENTE DE LA SALUD	5
1130	PZ	FUENTE EL CANTARO	3
1127	PZ	FUENTE NUEVA	3
1128	PZ	FUENTE TORMELLAS	3
2635	CL	FUENTECILLA DE SAN BLAS	3
1124	CL	FUENTEGUINALDO	3
1125	CL	FULTON	4
3305	PZ	FUNDAO	3
1129	PZ	GABRIEL Y GALAN	1
1132	CL	GACELA	4
1135	CL	GALICIA	6
1138	CL	GALILEO	2
1141	CL	GALLO	4
1144	CL	GAMO	4

2444

1147	CL	GANADEROS	4
1153	CL	GARCIA DE QUIÑONES	1
2165	CL	GARCIA LORCA	2
1150	CL	GARCIA MORENO	2
1156	CL	GARCIA TEJADO	3
1158	CL	GARCILASO DE LA VEGA	2
1159	CL	GARDENIA	2
1160	CL	GARELLANO	4
1162	CL	GARGABETE	2
1163	PQ	GARRIDO PARQUE	1
3341	CL	GARRIDO Y BERMEJO	2
1165	CL	GARZA	4
1166	PZ	GASCONES	1
1167	CL	GASPERI	4
1168	CL	GAVILAN	4
1171	CL	GAVIOTAS	3
1172	AV	GENARO DE NO	4
1174	CL	GENERAL ALBERTOS	5
1177	CL	GENERAL CASTAÑOS	4
1183	CL	GENERAL ESPARTERO	4
1204	CL	GENOVA	3
1207	CL	GEORGE BORROW	4
1210	CL	GERARDO GOMBAU	4
1213	CL	GERONA	4
3393	CL	GIBRALTAR	3
1222	CL	GIL DE ONTAÑON	2
1223	CL	GIL GONZALEZ DAVILA	4
1225	CL	GIRASOL	5
1226	CL	GIROLAMO DA SOMMAIA	4
1228	CL	GLADIOLOS	4
1230	CL	GLORIA FUERTES	4
1231	PZ	GLORIETA	3
1240	CL	GOMEZ ARIAS	2
1243	CL	GOMEZ MORENO	2
1246	CL	GONZALEZ BUSTILLO	4
1245	CL	GONZALO DE VIVERO	4
3348	AV	GONZALO TORRENTE BALLESTER	3
1249	CL	GORRION	3
1252	CL	GOYA	5
1256	GT	GRAN CAPITAN	4
1255	PS	GRAN CAPITAN	2
979	CL	GRAN VIA	1
1264	CL	GRANATE	4

1267	CL	GRANERO	2
1268	CL	GRANITO	5
1270	CL	GRAVINA	4
1273	CL	GRECO	2
1180	CL	GRILLO	1
1276	CL	GUADALAJARA	2
1279	CL	GUADALETE	2
1280	CL	GUARDA	4
3398	CL	GUARDIA CIVIL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ	5
3399	CL	GUARDIA CIVIL ANTONIO TEJERO VERDUGO	5
1285	CL	GUATEMALA	2
1291	CL	GUERRILLEROS	2
1297	CL	GUIJUELO	4
1300	CL	GUINDOS	4
1301	CL	GUSTAVO DORE	4
1303	CL	GUTENBERG	2
1307	CL	GUZMAN DE ALFARACHE	4
1306	CL	GUZMAN EL BUENO	2
1312	CL	HALCON	4
1315	CL	HELECHOS	2
1314	CL	HENRI SPAAK	5
3270	CL	HENRY COLLET	4
3391	CL	HERMANAS FIDALGO MORALES	4
1317	CL	HERMANITAS DE LOS POBRES	4
1321	CL	HERNAN CORTES	2
1330	CL	HERREROS	2
1333	CL	HIDALGOS	2
1334	CL	HIGUERA	4
1336	CL	HILANDERAS	4
1339	AV	HILARIO GOYENECHEA	3
3281	CL	HIPOLITO RODRIGUEZ PINILLA	5
1340	CL	HOCES DEL DURATON	3
1342	CL	HOGAR	4
1345	CL	HONDURAS	2
1347	CL	HONFRIA	3
1346	CL	HORNAZO	2
1783	CL	HORNO	1
1351	CL	HORTALEZA	1
1352	CL	HORTELANOS	4
1354	CL	HORTENSIA	4
1357	CL	HOVOHAMBRE	1
1358	CL	HOYAMOROS	3
1360	CL	HUELVA	4

2446

3259	PQ	HUERTA DE LOS JESUITAS	1
127	CL	HUERTA OTEA	4
1362	CL	HUERTAS	3
1369	CL	HUERTAS DE LA TRINIDAD	4
1366	CM	HUERTAS DE LA VEGA	5
1367	LU	HUERTAS SALAS BAJAS	4
3260	PQ	HUERTO CALIXTO Y MELIBEA	3
1375	CL	IBIZA	4
1378	CL	IGLESIA	5
1381	PZ	IGLESIA DE PIZARRALES	1
1384	CL	IGNACIO ZULOAGA	3
1387	CL	IMPERIAL	3
1393	CL	INDEPENDENCIA	2
1390	CU	INDEPENDENCIA	3
3358	GT	INÉS DE ALIMÓGENES	7
1399	CL	INFANTAS	3
3288	CL	INGENIEROS ZAPADORES	4
1403	PZ	IRLANDESES	1
1405	CL	ISAAC PERAL	2
1408	CL	ISABELES	3
1411	CL	ISCAR PEYRA	1
2162	PQ	ISIDORO GARCIA BARRADO	1
1414	CL	ISIDRO SEGOVIA	2
2558	CL	ISLA DE LA RUA	1
1417	CL	ISLAS CANARIAS	2
1420	AV	ITALIA	2
1423	CL	JACINTO	2
1443	PZ	JACQUES DELORS	3
1427	CL	JAMAICA	2
1854	CL	JARDIEL PONCELA	4
3346	PQ	JARDÍN DE LOS GOZOS Y LAS SOMBRAS	1
1429	CL	JARDINEROS	4
1432	CL	JARDINES	2
3369	PQ	JARDINES DE MIGUEL DELIBES	1
1435	CL	JARDINES DE RAFAEL FARINA	3
3370	PQ	JARDINES DE SANTA CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS	1
1434	CL	JARDINES SAN ENRIQUE DE OSSO	4
1433	CL	JAVA	4
1437	CL	JAVIER DE MONTILLANA	5
1440	CL	JEAN LAURENT	4
3256	PZ	JEAN MONET	3
1439	CL	JERONIMO MUNZER	4
1438	CL	JESUS	1

418	CL	JESUS ARAMBARRI	3
3267	CL	JESUS GARCIA BERNALT	4
1442	CL	JESUS IZCARAY	4
1441	PZ	JILGUERO	2
1444	CL	JOAQUIN COSTA	2
1447	CL	JOAQUIN RODRIGO	4
1448	CL	JOAQUIN SECALL	4
1450	CL	JOAQUIN SOROLLA	4
1451	CL	JOAQUIN VARGAS	4
3308	CL	JOAQUÍN ZAHONERO	4
1452	CL	JOHN DALTON	4
1453	CL	JORGE IBOR	2
1460	CL	JOSE CADALSO	5
1461	CL	JOSE DE LAMANO BENEITE	4
1462	CL	JOSE JAUREGUI	1
3289	CL	JOSE LUIS DE CELIS	4
3290	CL	JOSE LUIS MARTIN	4
1465	CL	JOSE MANUEL DE VILLENA	2
1466	AV	JOSE NUÑEZ LARRAZ	4
1467	PZ	JOSE PAZ MAROTO	3
1468	CL	JOSE RIBERA	4
1469	GT	JOSE VELICIA	4
1470	CL	JOVELLANOS	5
1471	CL	JOYEROS	4
1478	CL	JUAN ANTONIO VICENTE BAJO	4
1479	CL	JUAN BAUTISTA DE TOLEDO	5
1480	CL	JUAN DE ARGÜELLES	2
1483	AV	JUAN DE AUSTRIA	4
1486	CL	JUAN DE GARAY	5
1487	CL	JUAN DE HERRERA	5
1489	CL	JUAN DE JUNI	4
1492	CL	JUAN DE LA CIERVA	2
1495	CL	JUAN DE LA COSA	2
1501	CL	JUAN DE LA FUENTE	1
1507	CL	JUAN DE VERA	4
2050	CL	JUAN DE VILLORIA	2
1498	CL	JUAN DEL ENCINA	2
1510	CL	JUAN DEL REY	1
3276	CL	JUAN MALUQUER	4
1513	CL	JUAN MANSO	5
1516	CL	JUAN MIGUEL	5
655	AV	JUAN PABLO II	3
1519	CL	JUAN PAREJA	4

2448

1522	CL	JUAN PICORNELL	2
2303	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	2
1520	CL	JUAN RUIZ PEÑA	5
1525	PZ	JUAN XXIII	2
3364	CL	JUANA RODRÍGUEZ DE MONROY	7
1526	CL	JULIAN CASAS EL SALAMANQUINO	2
790	PZ	JULIAN SANCHEZ EL CHARRO	1
3389	GT	JULIO GONZALEZ	7
1528	GT	JULIO ROBLES	4
1527	CL	JULITA RAMOS	4
1534	PZ	JUSTICIA	2
1535	PZ	KONRAD ADENAUER	3
3373	CL	LA GRULLA CORONADA	4
3306	CL	LABRIEGOS	4
1540	CL	LADERA	4
1543	CL	LADISLAO SANCHEZ	3
1544	CL	LAGAR	4
1545	CL	LAGUNA GRANDE	3
1548	CL	LAGUNA NEGRA	3
1547	CL	LAGUNAS DE VILLAFAFILA	3
1550	CL	LAMBERTO DE ECHEVERRIA	5
1552	CL	LARGA	4
1555	AV	LASALLE	3
1558	CL	LATINA	1
1567	CL	LAZARILLO DE TORMES	2
1568	CL	LAZARO RALERO	4
1573	CL	LEDESMA	2
1576	CT	LEDESMA	2
1579	CL	LEDRADE	4
1583	CL	LEÑADORES	4
1585	CL	LEON	4
1186	CL	LEON FELIPE	2
1587	GT	LEONARDO DA VINCI	4
1588	PZ	LEONES	2
3359	GT	LEONOR DE ACEVEDO	7
1591	CL	LEPANTO	4
1597	CL	LEVANTE	4
2053	PZ	LIBERTAD	1
1603	CL	LIBREROS	1
1605	CL	LICENCIADO MENDEZ NIETO	4
1607	CL	LICENCIADO VIDRIERA	4
1604	CL	LICENCIADOS	3
1602	PZ	LICEO	1

1606	CL	LILAS	2
1609	CL	LIMON	5
1612	CL	LINARES	2
1618	CL	LOGROÑO	4
1620	CL	LOPE DE RUEDA	2
1621	CL	LOPE DE VEGA	3
1624	CL	LOPEZ VIVERO	4
1625	CL	LORENZO GONZALEZ IGLESIAS	4
3273	CL	LORENZO NIÑO	4
1627	CL	LORENZO VELASCO	2
1629	CL	LUCAS FERNANDEZ	4
1630	CL	LUCERO	2
3384	CL	LUCIANO GONZALEZ EGIDO	7
1631	CL	LUCIO MARINEO	3
1633	CL	LUGO	4
1636	CL	LUIS ANAYA	4
1638	CL	LUIS BELLO	4
1637	PS	LUIS CORTES	4
1640	AV	LUIS DE CAMOENS	4
1641	CL	LUIS DE GONGORA	4
1642	CL	LUIS HERNANDEZ CONTRERAS	3
1644	CL	LUIS SALA BALUST	4
1648	CL	LUIS VIVES	2
1651	CL	LUMBRALES	4
1652	PS	LUNES DE AGUAS	4
1653	CL	LUXEMBURGO	5
1654	CL	LUZ	5
1655	PZ	MADAGASCAR	3
3360	CL	MADAME ALICIA DOCTEUR	7
1348	CL	MADRE BONIFACIA RODRIGUEZ CASTRO	1
1660	CT	MADRID	4
1657	PZ	MADRID	1
1661	CL	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	4
1663	PS	MADROÑOS	2
1666	CL	MAESTRO ALBENIZ	4
1667	CL	MAESTRO ALFONSO SANCHEZ	2
1669	CL	MAESTRO ALONSO	4
463	PZ	MAESTRO ANTONIO GOMEZ	4
1672	CL	MAESTRO ARBOS	4
1675	CL	MAESTRO ARGENTA	2
1678	CL	MAESTRO ARRIAGA	4
1681	CL	MAESTRO ARRIETA	4
1682	CL	MAESTRO AVILA	1

2450

1684	CL	MAESTRO BARBIERI	2
1685	CL	MAESTRO BARTOLOME RAMOS	2
1687	CL	MAESTRO CABALLERO	4
1690	CL	MAESTRO CABEZON	4
1693	CL	MAESTRO CHAPI	4
1696	CL	MAESTRO CHUECA	4
1699	CL	MAESTRO CORREAS	4
1700	CL	MAESTRO ESLAVA	3
1702	PZ	MAESTRO GARCIA BERNALT	1
1703	CL	MAESTRO GINER	4
1705	CL	MAESTRO GRANADOS	4
1708	CL	MAESTRO GUERRERO	4
1711	CL	MAESTRO GURIDI	4
1712	CL	MAESTRO HERNANDO	4
1714	CL	MAESTRO JIMENEZ	2
1718	CL	MAESTRO LIDON	4
1717	CL	MAESTRO LLEO	2
1715	PZ	MAESTRO LUNA	1
1192	PZ	MAESTRO MANUEL DE SENA	4
1719	CL	MAESTRO MARQUES	4
1721	CL	MAESTRO MORENO TORROBA	2
1720	CL	MAESTRO SALINAS	4
1722	CL	MAESTRO SANCHEZ ALLU	4
1723	CL	MAESTRO SERRANO	4
1724	CL	MAESTRO SOLER	3
1726	PZ	MAESTRO SOROZABAL	3
1727	CL	MAESTRO TARREGA	2
1728	PZ	MAESTRO TOMAS LUIS DE VICTORIA	1
1729	PZ	MAESTRO TURINA	3
1732	CL	MAESTRO USANDIZAGA	4
1733	CL	MAESTRO VALVERDE	4
1735	CL	MAESTRO VIVES	4
1738	CL	MAGALLANES	2
1747	CL	MALDONADO OCAMPO	2
1750	CL	MALLORCA	2
1753	CL	MANAGUA	2
1756	CL	MANANTIAL	5
1757	PZ	MANCHA	2
3307	CL	MANUEL ALVAREZ "EL GRIEGO"	5
1759	CL	MANUEL DE FALLA	4
3382	CL	MANUEL FERNANDEZ ALVAREZ	7
1761	CL	MANUEL GARCIA BLANCO	5
1762	CL	MANUEL PARADA	3

1764	CL	MANUEL RAMOS ANDRADE	4
1763	CL	MANZANO	2
1765	PZ	MAR	3
1766	CL	MARAGATERIA	4
1771	CL	MARCONI	3
3352	AV	MARGARITA DE AUSTRIA	7
1774	CL	MARGARITAS	4
1777	CL	MARIA AUXILIADORA	1
3365	CL	MARÍA DE ANAYA	7
1780	CL	MARIA LA BRAVA	4
3366	CL	MARÍA MÉNDEZ	7
3403	CL	MARÍA TELO	4
1781	CL	MARIANO ARES Y SANZ	4
1782	CL	MARIANO DE SANTIAGO CIVIDANES	5
3345	AV	MARIANO RODRIGUEZ SANCHEZ	5
1786	CL	MARIN	7
1789	CL	MARINA	2
1790	CL	MARINEROS	4
1791	CL	MARIQUELO	4
1793	CL	MARISECA	4
598	AV	MARISTAS	2
1792	CL	MARMOLISTAS	4
1795	CL	MARQUESA DE ALMARZA	1
1796	CL	MARTILLO	4
1799	CL	MARTIN ALONSO PEDRAZ	4
1798	CL	MARTIN CUBAS	4
1797	CL	MARTINAMOR	4
1803	CL	MARTINEZ SILICEO	4
1804	CL	MARTIRES	3
1810	CL	MATADERO	5
1811	CL	MATASECA	4
1813	CL	MATEO HERNANDEZ	5
1814	CL	MATILDE CHERNER	4
1815	CL	MATILLA DE LOS CAÑOS	4
1820	CL	MAURICIO LEGENDRE	5
1819	CL	MAYOR	3
1822	PZ	MAYOR	1
1825	CL	MAYOR DE CHAMBERI	4
1831	CL	MAZAS	2
1837	CL	MEDIODIA	5
1840	CL	MEDITERRANEO	3
5318	CL	MEDICA ISABEL RODRIGUEZ	4
1843	CL	MEJICO	2

2452

1846	CL	MELCHOR CANO	2
1849	CL	MELLENDEZ	1
1852	CL	MELILLA	4
1855	CL	MENDEZ NUÑEZ	4
1858	CL	MENINAS	4
1864	PZ	MERCADO	1
1865	GT	MERCADO UNICO EUROPEO	5
1871	CL	MERCADO VIEJO	3
1870	PZ	MERCADO VIEJO	2
1876	AV	MERCED	3
1873	PZ	MERCED	2
1877	CL	MERCURIO	5
1878	CL	MERIDA	2
1892	CL	MIERES	2
1888	CL	MIGUEL ANGEL	5
1891	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	3
1853	CL	MIGUEL HERNANDEZ	2
251	CL	MIGUEL MIHURA	4
3353	CL	MIGUEL TORGA	7
3295	GT	MILAGROS	4
1893	CL	MILAGROSA	4
1894	CL	MILANO	4
1881	CL	MINEROS	2
1882	CL	MIÑAGUSTIN	1
1901	CL	MIRADOR	5
1903	CM	MIRANDA	4
1906	CL	MIRANDA Y OQUENDO	2
1909	AV	MIRAT	1
1912	CL	MIROBRIGA	4
1915	CL	MIRTO	2
1916	PZ	MIRTO	1
1918	CL	MISION	3
1920	CL	MODESTO FALCON	4
919	CL	MOISES	5
1924	CL	MOLINO	5
1925	CL	MONLEON	2
1927	CL	MONROY	1
2312	PG	MONTALVO	7
1931	CL	MONTE	5
1933	CL	MONTE CARMELO	5
1936	CL	MONTE OLIVETE	3
1937	CL	MONTELLANO	5
1939	PZ	MONTERREY	1

1940	CL	MONTEVIDEO	2
1945	CL	MORAL	3
1942	CM	MORAL	4
1948	CL	MORERAS	2
1949	CL	MORERUELA	4
1951	CL	MORISCOS	4
1950	CM	MORISCOS	5
1952	CL	MORSE	4
1953	CL	MOZARABES	5
1954	CL	MOZARBEZ	2
1955	CL	MUCHACHA	5
1957	CL	MUÑOVELA	5
97	CL	MUÑOZ TORRERO	1
1960	CL	MURCIA	2
2159	PQ	MUSAS	1
203	CL	MUSICO ANTONIO BACIERO	4
207	CL	MUSICO ANTONIO JOSE	4
1966	CL	NARANJO	5
1969	CL	NARCISO	2
1972	CL	NARDOS	3
3363	CL	NATIVIDAD CALVO MONTEALEGRE	7
1975	CL	NAVA DEL REY	4
1977	CL	NAVALMORAL DE LA MATA	6
1981	CL	NAVAS	2
1984	CL	NAVASFRIAS	2
1987	CL	NAVEGANTES	4
1990	CL	NAZARET	4
1993	CL	NEBRIJA	5
1999	CL	NENUFAR	2
2002	CL	NICARAGUA	2
2003	CL	NICOMEDES MARTIN MATEOS	5
2005	CL	NIETO BONAL	2
2006	CL	NOBEL	3
2009	PS	NOGALES	2
2010	CL	NORBERTO CUESTA DUTARI	3
2011	CL	NORTE	2
2020	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	3
2021	PZ	NUESTRA SRA. DE LA CONSOLACION	3
2022	PQ	NUESTRO PADRE JESUS DEL PERDON	1
2023	CL	NUEVA	5
2626	CL	NUEVA DE SAN BERNARDO	2
2801	PZ	NUEVA DE SAN VICENTE	5
2025	CL	NUEVA GUINEA	4

2454

2027	CL	NUEVA ZELANDA	3
2026	CL	NUMANCIA	1
2014	CL	NUÑEZ DE BALBOA	2
2015	CL	NUÑEZ DE ZAMORA	2
2017	CL	NUÑEZ LOSADA	4
2029	CL	OBISPO ALCOLEA	4
2032	CL	OBISPO BARBADO VIEJO	1
2034	GT	OBISPO BOBADILLA	4
2033	CL	OBISPO DON JERONIMO	5
2035	CL	OBISPO JARRIN	1
2036	GT	OBISPO MAURO RUBIO	4
3252	CL	OBISPO OVECO	5
2038	CL	OBISPO RAMIREZ VILLAESCUSA	3
2037	AV	OBISPO SANCHO DE CASTILLA	4
2039	CL	OCA	5
2041	PZ	OESTE	1
2042	PZ	OFICIOS	3
3383	CL	OLEGARIO GONZALEZ DE CARDEDAL	7
2044	PS	OLIVOS	2
2045	CL	OLMEDO	4
2047	CL	OLMOS	2
2056	CL	ONICE	4
2057	CL	OREGANO	4
2058	CL	OREJUDOS	5
2059	CL	ORELLANA	4
2062	CL	ORENSE	4
2063	CL	ORINOCO	4
2065	CL	OROPENDOLA	4
2067	CL	ORQUIDEAS	2
2071	CL	OTUMBA	3
2074	CL	OVALLE	2
2077	CU	OVIEDO	3
2080	CL	PABLO CASALS	5
2081	CL	PABLO MONTESINO	4
337	CL	PABLO PICASSO	3
3264	PQ	PABLO PICASSO	1
2083	CL	PACES	5
2086	CL	PACIFICO	3
2087	CL	PADILLA	1
2089	CL	PADILLEROS	1
2090	CL	PADRE ARINTERO	4
2092	CL	PADRE ASTETE	4
2095	CL	PADRE BAÑEZ	1

2098	CL	PADRE CAMARA	2
2100	PS	PADRE ENRIQUE BASABE	3
2099	AV	PADRE IGNACIO ELLACURIA	4
2101	CL	PADRE MANJON	2
2102	CL	PADRE MORAN	4
2103	CL	PADRE SUAREZ	2
2104	CL	PALACIO VALDES	2
2107	CL	PALAFIX	4
2113	CL	PALMA	3
2119	CL	PALOMA	2
2122	CL	PALOMINOS	1
2125	CL	PALOMO	3
2128	CL	PALOS DE LA FRONTERA	4
2131	CL	PAMPLONA	2
2134	CL	PAN Y CARBON	3
2135	CL	PANADEROS	4
2137	CL	PANAMA	4
2140	CL	PANTERA	5
3268	CL	PAPA LUNA	4
2143	CL	PAPIN	2
2146	CL	PARAGUAY	2
2149	CL	PARDAL	3
2152	CL	PARDO BAZAN	2
2155	AV	PARIS	2
2157	CL	PARLAMENTO EUROPEO	4
2158	CL	PARQUE	3
1195	AV	PARQUE DE LA ALAMEDILLA	3
2161	CL	PARRA	1
2164	PZ	PARRA	1
2167	CL	PASCAL	4
2398	CL	PASCUAL MADOZ	4
2168	CL	PASTEUR	5
2170	CL	PASTORES	4
2173	CL	PATIO CHICO	3
658	CL	PATIO COMEDIAS	3
961	CL	PATIO ESCUELAS MENORES	3
2174	CL	PAVIA	3
2179	CL	PAZ	3
3272	CL	PEDRO CHACON	4
2194	CL	PEDRO CIRUELO	4
2197	CL	PEDRO COJOS	1
2200	CL	PEDRO LAGASCA	4
2203	CL	PEDRO MENDOZA	2

2456

2204	CL	PEDRO VIDAL	5
2206	CL	PELICANO	3
2209	CL	PENSAMIENTO	2
2182	CL	PEÑA DE FRANCIA	3
2185	CL	PEÑA PRIMERA	1
2188	CL	PEÑAFIEL	4
2191	CL	PEÑARANDA	4
2638	CL	PEÑUELAS DE SAN BLAS	3
2215	CL	PERDIZ	4
2218	CL	PERDON	2
1645	CL	PERDONES	1
2221	CL	PEREDA	2
2227	CL	PEREZ HERRASTI	2
2230	CL	PEREZ OLIVA	2
2233	CL	PERLA	4
2235	CL	PEROMINGO	4
2236	CL	PERU	2
2239	CL	PESCA	2
2242	CL	PESCADORES	4
2245	PZ	PESO	1
3354	AV	PETRA ZUGARRONDO	7
2248	CL	PETUNIAS	3
2254	CL	PICO DE ALMANZOR	4
2257	CL	PICO DE ANETO	4
2260	CL	PICO DE CALVITERO	3
2263	CL	PICO DE MALADETA	4
2270	CL	PICO DEL JALAMA	4
2266	CL	PICO DEL MONCAYO	5
2269	CL	PICO DEL NARANCO	3
2271	CL	PICO VELETA	4
2272	CL	PICOS DE EUROPA	4
1537	CL	PIEDAD	5
2273	CL	PIERRE WERNER	4
2274	CL	PINAR DE VALSAIN	4
2275	CL	PINOS	2
2278	CJ	PINTO	3
2281	CL	PINTO	1
576	CL	PINTOR CELSO LAGAR	4
803	CL	PINTOR DIAZ CANEJA	4
3266	CL	PINTOR FERNANDO GALLEGO	4
1248	CL	PINTOR GONZALEZ UBIERNA	4
2282	CL	PINTOR MORALES	4
3125	CL	PINTOR VELA ZANETTI	4

2284	CL	PINTORES	2
2287	CL	PINZONES	2
2288	CL	PIO BAROJA	4
2293	CL	PIZARRO	2
2296	CL	PLACENTINOS	1
2299	CL	PLASENCIA	2
2302	CL	PLATA	3
2305	CL	PLATEROS	2
2307	PZ	POETA CLAUDIO RODRIGUEZ	1
2308	PZ	POETA IGLESIAS	1
2310	CL	POETA JESUS RASUEROS	4
2311	CL	POLLO MARTIN	2
2314	CL	POLVORIN	7
2317	CL	PONCE DE LEON	4
2319	CL	PONFERRADA	4
2320	PZ	PONIENTE	3
2323	CL	PONTEVEDRA	2
469	CL	PORTALES DE CAMIÑAS	1
2325	CL	PORTILLO DE SAN VICENTE	4
2326	AV	PORTUGAL	1
2327	CL	PORTUGALESES	5
2332	CL	POZO	4
2335	CL	POZO AMARILLO	1
2336	CL	POZO DE LOS HUMOS	3
2338	CL	POZO HILERA	1
2341	CL	PRADILLO VENTORRO	3
2344	CL	PRADO	1
2345	CL	PRENSA	5
2346	CL	PRESBITERO PELAYO	5
2347	CL	PRIM	4
1897	CL	PRIMERO DE MAYO	2
2350	CL	PRINCIPE	2
3151	CL	PRINCIPE DE VERGARA	2
2353	CL	PRIOR	1
2354	CL	PROFESOR CAMON AZNAR	4
2355	CL	PROFESOR LAINEZ ALCALA	3
2356	CL	PROFESOR LUCAS	3
2359	CL	PROFESOR SAEZ	1
2362	CL	PROFESOR SANCHEZ FRAILE	4
2365	PS	PROGRESO	4
2366	CL	PUEBLA DE SANABRIA	4
2371	RB	PUENTE	2
2372	CL	PUENTE DE LA UNIVERSIDAD	4

2458

2373	CL	PUENTE ENRIQUE ESTEVAN	3
2374	CL	PUENTE PRADILLO	3
3396	CL	PUENTE FELIPE VI	4
2370	CL	PUENTE ROMANO	3
2806	CL	PUENTE SANCHEZ FABRES	4
1807	PZ	PUERTA DE SAN PABLO	3
916	PZ	PUERTA DE ZAMORA	1
3315	CL	PUERTO DE ALEJANDRIA	3
3328	CL	PUERTO DE AMBERES	3
3323	CL	PUERTO DE AMPURIAS	3
3337	GT	PUERTO DE AVEIRO	3
3330	CL	PUERTO DE BERGEN	3
3334	CL	PUERTO DE CALAIS	3
3318	AV	PUERTO DE CARTAGO	3
3326	CL	PUERTO DE CONSTANTINOPLA	3
3320	CL	PUERTO DE CORINTO	3
3325	CL	PUERTO DE EFESO	3
3335	CL	PUERTO DE GOTEMBURGO	3
3316	CL	PUERTO DE HAIFA	3
3327	CL	PUERTO DE HAMBURGO	3
3317	CL	PUERTO DE JOFRE	3
2376	CL	PUERTO DE LA LUZ	4
3324	GT	PUERTO DE LEIXOES	3
3332	CL	PUERTO DE LIVERPOOL	3
3322	CL	PUERTO DE MARSELLA	3
3312	CL	PUERTO DE NAPOLES	3
3321	CL	PUERTO DE ORAN	3
2378	GT	PUERTO DE PAJARES	5
3333	CL	PUERTO DE RIGA	3
3314	CL	PUERTO DE RODAS	3
3329	CL	PUERTO DE ROTTERDAM	3
3331	CL	PUERTO DE SAN PETERSBURGO	3
3310	CL	PUERTO DE SIDON	3
3336	CL	PUERTO DE SIRACUSA	3
3338	GT	PUERTO DE TANGER	3
3311	CL	PUERTO DE TIRO	3
3313	CL	PUERTO DE VENECIA	3
3319	AV	PUERTO DEL PIREO	3
2377	CL	PUERTO RICO	4
2380	CL	QUEVEDO	4
2383	CL	QUINTA	3
2386	CL	QUINTANA	1
2389	CL	QUINTERO	4

2392	CL	RABANAL	3
2393	CL	RADIO	4
2394	CL	RAFAEL LAPESA	4
2395	AV	RAIMUNDO DE BORGOÑA	4
2852	CL	RAIZ	4
3309	PZ	RAMIRO II	3
2402	CL	RAMON DE MESONERO ROMANOS	5
2401	CL	RAMON Y CAJAL	1
3280	CL	RAMOS DE PAREJA	4
2404	CU	RAQUETA	1
2406	CL	REBOLLAR	4
2407	CL	RECREO	4
3282	CL	RECTOR BALCELLS	5
2410	PS	RECTOR ESPERABE	2
460	CL	RECTOR LUCENA	1
2411	CL	RECTOR MADRUGA	5
1114	CL	RECTOR TOVAR	1
2413	CL	REGAJO	2
394	CL	REGATO BUENAVISTA	5
202	CL	REGATO DEL ANIS	3
2422	CL	REINA	1
2419	PZ	REINA	1
3300	AV	REINA BERENGUELA	4
2423	CL	REJA	1
2424	CL	RELOJEROS	4
2426	CL	REMIGIO GONZALEZ ADARES	4
2427	GT	REPOBLADORES	5
2425	CL	REPUBLICA DOMINICANA	4
2428	CL	REYES CATOLICOS	1
2176	AV	REYES DE ESPAÑA	1
2430	CL	RIAÑO	4
2429	CL	RIAS BAJAS	4
2432	CL	RICARDO PEREZ FERNANDEZ	3
2433	CL	RICHARD FORD	4
2438	CL	RICHARD TWISS	4
3340	PZ	RINCON DEL CONEJAL	2
2431	BJ	RIO	5
2434	PZ	RIO	2
2435	CL	RIO ADAJA	4
2436	CL	RIO AGADONES	3
2437	CL	RIO AGUEDA	4
2440	CL	RIO ALAGON	4
2443	CL	RIO ALBERCHE	4

2460

2444	CL	RIO ALHANDIGA	4
2446	CL	RIO ALMAR	4
2447	CL	RIO ARLANZON	5
2449	CL	RIO CAMACES	4
2450	CL	RIO CARRION	4
2451	CL	RIO CEA	2
2448	CL	RIO COA	4
2452	CL	RIO CUERPO DE HOMBRE	4
2453	CL	RIO DUERO	5
2457	CL	RIO EBRO	4
2454	CL	RIO ERESMA	2
2455	CL	RIO FRANCIA	4
2456	CL	RIO GUADALQUIVIR	2
2458	CL	RIO GUADIANA	4
2461	CL	RIO GUAREÑA	4
2464	CL	RIO HUEBRA	4
2467	CL	RIO JALON	4
2470	CL	RIO JORDAN	4
2473	CL	RIO JUCAR	4
2476	CL	RIO LAS UCES	5
2477	CL	RIO MAILLO	2
2478	CL	RIO MARGAÑAN	5
3342	GT	RIO MIÑO	4
2481	CL	RIO MONDEGO	4
2480	CL	RIO ORBIGO	2
2479	CL	RIO PISUERGA	4
2482	CL	RIO RIOFRIO	4
2485	CL	RIO SANGUSIN	5
2488	CL	RIO SEGRE	4
2491	CL	RIO SEGURA	4
2494	CL	RIO SELLA	4
2497	CL	RIO SIL	4
2500	CL	RIO TAJO	4
2501	CL	RIO TERA	2
2503	CL	RIO TINTO	4
2506	CL	RIO TORMES	5
2507	CL	RIO UBIERNA	2
2509	CL	RIO YELTES	4
2512	CL	RISA	2
2515	PZ	ROBERT SHUMAN	3
2518	PS	ROBLES	2
2521	CL	ROCINANTE	4
2522	CL	ROCIO	3

2523	CL	RODASVIEJAS	4
2524	CL	RODILLO	1
2527	CL	RODRIGO DE TRIANA	4
2530	PZ	RODRIGUEZ ANICETO	3
2533	CL	RODRIGUEZ FABRES	1
2536	CL	RODRIGUEZ HERNANDEZ	5
2542	PS	ROLLO	1
2546	PS	ROMERO	3
2544	CL	ROMUALDO DE MADARIAGA	5
2547	CL	RONDIN LAS EDADES DEL HOMBRE	3
2548	CL	ROSA	1
2551	CL	ROSALES	4
2553	PZ	ROSALIA DE CASTRO	3
1090	CL	ROSARIO	1
2554	CL	RUA ANTIGÜA	1
2557	CL	RUA MAYOR	1
2560	CL	RUBI	4
2562	CL	RUFINO AGUIRRE IBAÑEZ	4
2566	CL	RUIZ ZORRILLA	4
2568	GT	RUTA DE LA PLATA	4
2569	CL	SAAVEDRA Y FAJARDO	4
2572	CL	SAGUNTO	4
2578	AV	SALAMANCA	3
2585	CL	SALESAS	2
2587	CL	SALMERON	5
2589	PQ	SALUD	1
2590	CL	SALUD PRIMERA	5
2593	CL	SALUD SEGUNDA	5
2596	CL	SALVADOR	4
2600	CL	SAN AGAPITO	5
2602	AV	SAN AGUSTIN	4
2603	CL	SAN AMBROSIO	4
2605	CL	SAN ANDRES	4
2608	PS	SAN ANTONIO	1
2607	CL	SAN ANTONIO DE VISTAHERMOSA	7
2614	CL	SAN ARCADIO	3
2617	CL	SAN AURELIO	4
2620	PZ	SAN BARTOLOME	2
2623	PZ	SAN BENITO	1
2632	CU	SAN BLAS	1
2629	PZ	SAN BLAS	2
2641	PZ	SAN BOAL	1
2644	CL	SAN BRUNO	3

2462

2647	CL	SAN BUENAVENTURA	1
2650	CL	SAN CLAUDIO	2
2654	CL	SAN COSME	4
2656	PZ	SAN CRISTOBAL	1
2659	CL	SAN DAMIAN	4
2662	CL	SAN EDUARDO	7
2663	CL	SAN ENRIQUE	4
2665	CL	SAN ERNESTO	4
2668	CL	SAN FELICES	2
2671	CL	SAN FELIPE	3
2674	CL	SAN FELIX	4
2676	PZ	SAN FERNANDO	3
2680	CL	SAN FLORENCIO	4
2683	PZ	SAN FRANCISCO DE ASIS	3
2686	PZ	SAN FRANCISCO DE SALES	3
2689	CL	SAN FRANCISCO JAVIER	1
2692	CL	SAN GERARDO	4
2695	CL	SAN GREGORIO	4
2698	CL	SAN IGNACIO DE LOYOLA	4
2701	CL	SAN ILDEFONSO	5
2704	PZ	SAN ISIDRO	2
2707	CL	SAN JOSE	3
2705	CL	SAN JOSE DE CALASANZ	2
2708	CL	SAN JOSE DE VISTAHERMOSA	7
2709	PZ	SAN JOSE OBRERO	3
2710	PZ	SAN JUAN BAUTISTA	1
2714	PQ	SAN JUAN BOSCO	1
2713	CL	SAN JUAN DE ALCAZAR	3
2778	CL	SAN JUAN DE LA CRUZ	1
2716	PZ	SAN JUAN DE SAHAGUN	1
2719	CL	SAN JULIAN	6
2722	PZ	SAN JULIAN	1
2723	CL	SAN JUSTINO	3
2725	CL	SAN JUSTO	1
2728	PZ	SAN JUSTO	2
2731	CL	SAN LUCAS	4
2734	CL	SAN LUIS DE GONZAGA	4
2396	GT	SAN MARCELINO CHAMPAGNAT	4
2737	CL	SAN MARCOS	1
2740	PZ	SAN MARCOS	1
2743	CL	SAN MATEO	1
2744	CL	SAN MATIAS	4
2746	CL	SAN NARCISO	3

2752	CL	SAN PABLO	1
2755	CL	SAN PASCASIO	3
2756	CL	SAN PATRICIO	1
2758	CL	SAN PEDRO	4
2761	CL	SAN QUINTIN	2
2764	CL	SAN RAFAEL	4
2767	PZ	SAN ROMAN	2
2770	CL	SAN ROQUE	4
2773	CL	SAN SEBASTIAN	4
2774	CL	SAN SILVESTRE	2
2776	CL	SAN SIMEON	4
2777	CL	SAN SIMON	3
2779	CL	SAN TORCUATO	5
2782	CL	SAN VICENTE	3
2791	CU	SAN VICENTE	3
2794	PS	SAN VICENTE	1
2800	CL	SAN VICENTE FERRER	3
2803	CL	SANCHEZ BARBERO	1
2809	CL	SANCHEZ LLEVOT	1
2813	CL	SANCHEZ ROJAS	3
2814	CL	SANCHEZ RUANO	4
2815	CL	SANCHO PANZA	2
2821	RD	SANCTI SPIRITUS	1
2818	CU	SANCTI-SPIRITUS	1
2822	PJ	SANCTI-SPIRITUS	1
2830	CL	SANTA BARBARA	4
2831	CL	SANTA BRIGIDA	2
2832	PZ	SANTA CECILIA	3
2833	CL	SANTA CLARA	1
1318	PZ	SANTA EULALIA	1
2836	CL	SANTA GENOVEVA	5
2839	CL	SANTA INES	4
2842	CL	SANTA ISABEL	4
2845	CL	SANTA MARIA LA BLANCA	2
2848	CL	SANTA MARTA	4
2851	CL	SANTA MONICA	5
2854	CL	SANTA RITA	4
2857	CL	SANTA ROSA DE LIMA	4
2858	CL	SANTA TECLA	4
2860	CL	SANTA TERESA	1
2863	PZ	SANTA TERESA	1
2866	CL	SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	4
2869	CL	SANTANDER	4

2464

2872	CL	SANTIAGO	3
2875	PZ	SANTIAGO	2
2877	CL	SANTIAGO DIEGO MADRAZO	4
2876	AV	SANTIAGO MADRIGAL	4
3262	GT	SANTIAGO MARTIN EL VITI	4
2878	PZ	SANTO	1
2881	AR	SANTO DOMINGO	1
2884	CL	SANTO DOMINGO SAVIO	4
1288	CL	SANTO TOMAS DE VILLANUEVA	2
2890	CL	SANTOS	2
2893	CL	SANTOS JIMENEZ	1
2896	CL	SARASATE	2
2897	CL	SASTRES	5
2902	CL	SAUCELLE	2
2905	CL	SEGOVIA	5
2908	CL	SEQUEROS	5
3291	CL	SERAFIN HOLGADO	4
2911	CL	SERRANOS	1
2914	CL	SERRANOS CERRADA	3
2923	PZ	SEXMEROS	1
2924	CL	SICILIA	4
2925	CL	SIEGAVERDE	4
2926	CL	SIERPES	1
2929	CL	SIERRA DE ALBARRACIN	5
2932	CL	SIERRA DE BEJAR	4
2942	CL	SIERRA DE DESPEÑAPERROS	5
2935	CL	SIERRA DE GATA	5
2938	CL	SIERRA DE GREDOS	5
2945	CL	SIERRA DE GUADARRAMA	5
2943	CL	SIERRA DE NAVACERRADA	5
2939	CL	SIERRA DE QUILAMA	5
2940	CL	SIERRA DEL BARCO	5
2941	CL	SIERRA MORENA	5
2944	CL	SIERRA NEVADA	5
2947	CL	SILENCIO	3
3375	CL	SILVESTRE SANCHEZ SIERRA	4
2950	CL	SIMANCAS	4
2953	CL	SIN SALIDA	4
1639	CL	SOL ORIENTE	1
2956	CL	SOLEDAD	1
2957	CL	SOMOSANCHO	2
2959	CL	SORIAS	1
2962	CL	SOTO MUÑIZ	4

2960	CL	STRASBURGO	4
2963	CL	SUMATRA	2
2965	CL	SUR	3
2968	CL	TABOADA GARCIA	4
2971	CL	TAHONAS VIEJAS	1
2977	CL	TAPICEROS	4
2980	CL	TARRAGONA	4
2983	CL	TAVIRA	1
2986	CL	TEIDE	4
2989	CL	TEJARES	3
2990	PZ	TEJARES	4
2995	CL	TEJEROS	3
2998	CL	TENTENECIO	3
3001	CL	TEODORO ANDRES MARCOS	3
397	CL	TESO BUENAVISTA	4
1039	CL	TESO DE LA FERIA	4
412	CL	TESO DE LOS CAÑONES	5
2749	CL	TESO DE SAN NICOLAS	2
3006	CL	TIERRA DE CAMPOS	3
3007	CL	TILOS	2
3010	CL	TIRSO DE MOLINA	4
3013	CL	TIZZIANO	4
3015	CL	TOBOSO	4
3016	CL	TOLEDO	2
2163	PQ	TOMAS BRETON	1
3390	GT	TOMAS FRANCISCO PRIETO	7
3017	CL	TOMAS RODRIGUEZ PINILLA	4
3018	CL	TOMAS SAN MARTIN	2
3019	CL	TOMILLAR	2
3025	PZ	TONELEROS	3
3028	CL	TOPACIO	4
3029	CL	TORDESILLAS	4
3031	CL	TOREROS	4
3254	CL	TORESES	5
3032	CL	TORMENTA	5
3035	PS	TORMES	4
3034	CL	TORNEROS	3
1201	CL	TORO	1
3043	CL	TORRENTE	3
3033	CL	TORREROS	4
3046	CL	TORRES QUEVEDO	2
3049	CL	TORTOLA	4
3052	CL	TOSTADO	3

2466

3055	CL	TRABAJO	2
3058	CL	TRAFALGAR	3
3061	CL	TRANSPORTISTAS	2
3060	CL	TRASERA DE LA IGLESIA	5
3255	GT	TRATADO DE AMSTERDAM	5
3066	CL	TRATADO DE LA HAYA	5
3063	CL	TRATADO DE MAASTRICHT	5
3056	CL	TRATADO DE NIZA	4
3059	CL	TRATADO DE PARIS	5
3057	CL	TRATADO DE ROMA	5
3062	GT	TRATADO DE TORDESILLAS	4
3064	CL	TRAVIESA	1
3067	CL	TREBOL	2
3065	CL	TREN	5
3068	CL	TRIANA	4
3069	CL	TRIGO	4
3070	CL	TRILINGÜE	3
3073	PZ	TRUJILLO	3
3072	CL	TUNEL DE LA TELEVISION	4
3082	CL	UCLES	4
3085	CL	UNION	2
3074	PZ	UNIVERSIDAD DE BOLONIA	3
3083	PS	UNIVERSIDAD DE COIMBRA	3
3088	CL	URSULAS	3
3091	CL	URUGUAY	4
3092	CL	UVA	4
3265	CL	VAGUADA DE LA PALMA	3
3094	CL	VALDIVIA	2
3097	CL	VALENCIA	1
3095	PQ	VALHONDO	1
3099	CL	VALLADOLID	3
3098	CL	VALLE	5
3100	CL	VALLE INCLAN	2
3103	CL	VALLEJERA	4
3102	CL	VALLES MINEROS	3
3108	PZ	VALMUZA	3
3104	CL	VALPARAISO	2
3107	CL	VALVERDON	2
3226	CL	VAN DYCK	2
3379	CL	VARGAS ZÚÑIGA	7
3106	CL	VARILLAS	1
3109	CL	VASCO DE GAMA	2
3112	CL	VASCONIA	5

3115	CL	VAZQUEZ CORONADO	1
3118	CL	VAZQUEZ DIAZ	4
3121	CL	VECINOS	4
3124	CL	VEGUILLAS	4
3127	CL	VELARDE	2
3130	CL	VELAS	3
3133	CL	VELAZQUEZ	2
3136	CL	VELLES	2
3139	CL	VENANCIO BLANCO	4
3142	CL	VENEZUELA	2
3145	CL	VENTURA RUIZ AGUILERA	1
3148	CL	VERACRUZ	1
3343	GT	VETTONES Y VACCEOS	4
3154	TV	VIA	4
3344	CL	VIA HELMANTICA	4
3155	CL	VICENTE BELTRAN DE HEREDIA	5
3351	AV	VICENTE DEL BOSQUE	3
3339	CL	VICTIMAS DEL TERRORISMO	2
3371	CL	VÍCTOR GARCÍA DE LA CONCHA	2
3157	CL	VICTOR PRADERA	2
3160	CL	VICTORIA	5
3163	CL	VICTORIO MACHO	5
3164	CL	VID	3
3166	CL	VIDRIEROS	4
3169	CL	VIEJAS	3
3172	CL	VIGO	2
3173	CL	VILAR FORMOSO	5
3177	CL	VILLA DE MACOTERA	4
3175	CL	VILLALAR	3
3176	CL	VILLALPANDO	4
3178	AV	VILLAMAYOR	1
3179	CL	VILLANUEVA DE LA SERENA	5
3183	CL	VILLAR DEL PROFETA	2
3181	CL	VILLAR Y MACIAS	1
3184	CL	VILLARES	4
3187	CL	VILLARINO	2
3191	CL	VILLASELVA	4
3193	CL	VILLAVICIOSA	4
3153	CL	VIÑA	4
3199	CL	VIRGEN DE GUADALUPE	5
3202	PZ	VIRGEN DE LA VEGA	1
3204	GT	VIRGEN DE LORETO	4
3203	AV	VIRGEN DEL CUETO	5

2468

3208	PZ	VIRIATO	3
3210	CL	WISEU	5
3214	CL	VISTA ALEGRE	2
3211	CT	VISTAHERMOSA	4
3217	CL	VITIGUDINO	2
3220	CL	VOLTA	2
3223	PZ	VOLTA	3
3229	CL	WELLINGTON	4
1198	CL	WENCES MORENO	1
3230	CL	WILLIAM BRADFORD	4
3234	CL	WILLY BRANDT	5
3233	PZ	WINSTON CHURCHILL	4
3263	PQ	WURZBURG	1
3274	CL	ZACARIAS GONZALEZ	4
3232	CL	ZALACA	4
3235	CL	ZAMORA	1
3236	CL	ZAPATEROS	2
3237	CL	ZARZUELA	3
3239	PZ	ZOCO	3
3241	CL	ZORITA	2
3244	CL	ZUÑIGA	2
3247	CL	ZURBARAN	4

”.

CUARTO: Continuar la tramitación de este expediente en los términos expuestos en el artículo 17.4 del T.R. de la L.R.H.L., procediendo a su publicación en el B.O.P”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 1 (debate conjunto de los asuntos 1 al 13 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y la Sra. Carrera Garrosa, los votos en contra de la Sra. Diez Sierra y del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL N° 3. REGULADORA DEL

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de la Ordenanza Municipal n.º. 3 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

A tal efecto, se recabó, Propuesta de modificación Ordenanza Fiscal n.º. 3 reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación (OAGER) del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, la cual emitió Propuesta con fecha 26 de noviembre del presente año.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 2 de diciembre del presente año, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal n.º. 3, lo siguiente:

1.- Consta en el expediente propuesta de la Asesoría Jurídica del OAGER sobre la modificación de la Ordenanza de referencia.

2.- La propuesta de modificación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, en el que se establece un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para que los Ayuntamientos que tengan establecido este impuesto modifiquen sus respectivas Ordenanzas Fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

El Real Decreto-Ley mencionado adapta el Texto Refundido de la

Ley de Haciendas Locales a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia de 26 de octubre de 2021), modificando los arts. 104, 107 y 110 de dicho texto, al haber sido declarados inconstitucionales y nulos por la sentencia indicada los arts. 107.1, segundo párrafo; 107-2.a); y 107,4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.- La modificación propuesta afecta básicamente al art. 1, en el que se introduce como nuevo el apartado 7; arts. 5 y 6; art. 7,2; art. 10, último párrafo; y art. 13.

*4.- En cuanto al **procedimiento a seguir** para la modificación de la Ordenanza Fiscal se regula en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal por el Pleno, se expondrá anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de la mayor difusión de la Provincia, y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El plazo de exposición será de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento aprobará la modificación definitivamente, resolviendo las reclamaciones presentadas, y aprobando la redacción definitiva de la modificación.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo con el texto íntegro de la modificación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya efectuado dicha publicación.

Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015

del PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule **aspectos parciales** de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En este mismo sentido, el “Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 13/2015 en el procedimiento de aprobación de Ordenanza Fiscales” **concluye** que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la **aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal**, mientras que en el caso de la **modificación** de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad, puede **obviarse dicho trámite** por tratarse de una regulación parcial de la materia.

5.- Deficiencias del expediente.

A- Existe un error en el art. 7-2 de la Ordenanza al considerar el periodo impositivo por **años completos** transcurridos sin considerar las fracciones de año. Había que **añadir la excepción** ya prevista en el art. 6-2 de la Ordenanza para los **periodos impositivos inferiores a un año** en el que el periodo impositivo debe establecerse por **meses completos**, sin considerar las fracciones de mes.

B- Según lo dispuesto en el art. 7-3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al afectar la modificación a los ingresos municipales futuros, debiera incorporarse al expediente una valoración económica de los ingresos futuros previstos en comparación con los que se venían percibiendo por esta Ordenanza Fiscal

antes de su modificación, y a efectos de apreciar la repercusión y efectos de la modificación.

En virtud de lo cual, debieran subsanarse las deficiencias anotadas, informando favorablemente el resto del expediente, y sin perjuicio de lo que determine el informe de Intervención que deberá incorporarse al expediente”.

Informe del Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

El día 2 de diciembre del año en curso, por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación se emite informe respecto a las deficiencias del expediente a que se hace referencia en el apartado 5 del informe del Sr. Secretario General.

Informe del Interventor.

Con fecha 3 de diciembre del año en curso, el Interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- 1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
- 2. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
- 3. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L. y al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria única del R.D.L. 26/2021.*
- 4. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
- 5. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una*

regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

6. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales, viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*
7. *La modificación propuesta supone una adaptación al RDL 26/2021, siendo esencialmente los artículos 1, 5, 6, 7, 10 y 13 los afectados.*

Indicar que los coeficientes recogidos en el art. 6 de la ordenanza nº 3 respetan los límites fijados por el RDL 26/2021, aplicándose los máximos de referida norma.

8. *El art. 7.3 de la L.O.E.P.S.E. dispone:*

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de la exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad”.

En este sentido decir que en el informe de la Gerencia del OAGER se señala la imposibilidad de hacer una valoración económica de las repercusiones de la ordenanza nº 3, remitiéndose a la estimación de ingresos que recoja el presupuesto.

Sobre este extremo manifestar que son numerosas las incógnitas e incertidumbres (recursos, reclamaciones...) y tal y como señala la Gerencia del OAGER “... en estos momentos resulta imposible dicha compensación teniendo en cuenta las dificultades que conlleva la opción entre dos sistemas de cálculo que se permitan en este momento,

y que las generaciones de incremento inferiores a un año antes no tributarias...”.

Sin perjuicio de lo anterior apuntar:

a) *Analizando el incremento objetivo, la comparativa de los coeficientes en la ordenanza nº 3 (vigente y modificado), arrojaría el siguiente resultado:*

- *Periodos de generación de incremento de 4 años:*

Menor impacto económico para el sujeto pasivo con la actual ordenanza.

- *Restantes periodos de generación de incremento, incluidos los inferiores a 1 año:*

Menor impacto económico para el sujeto pasivo con la ordenanza modificada.

b) *La recaudación neta de ejercicio corriente del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana ha sido:*

EJERCICIO	RECAUDACIÓN NETA
2020	6.623.866,00
2019	8.331.769,60
2018	8.422.385,43
2017	8.963.640,23
2016	9.165.452,48
2015	7.054.494,84

CONCLUSIÓN

La propuesta de modificación de la ordenanza fiscal nº 3 se ajusta al RDL. 26/2021”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 3. Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbanas propone a V.E.,

acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando la misma con el siguiente tenor:

“ORDENANZA NUM. 3 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1 - Hecho imponible

1. El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 87 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

7.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente

la operación o el comprobado, en su caso, por esta Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27 / 2014 , de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 2 — Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terreno o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apanado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. Las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 3 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los coparticipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de

la deuda exigible.

- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4 - Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe superior a 601.012,10 euros durante los últimos tres años anteriores a la fecha de transmisión.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades
 - a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos.
 - b) Este Municipio y las Entidades locales integradas o en las que se integre y sus Organismos autónomos.
 - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéfico-docentes.
 - d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.
 - e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios Internacionales.
 - g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
 - g) La Cruz Roja Española.

Artículo 5 — Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 este artículo , multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 6.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas siguientes.

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a)

anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas

d). En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 2.a) de este artículo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 7 del artículo 1 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, sin perjuicio de la comprobación por este Ayuntamiento de los valores declarados por el sujeto pasivo,

Artículo 6 — Tipo de Gravamen y cuota

1, De acuerdo con lo que prevé el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para determinar el importe de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo los siguientes coeficientes en función del período de generación del incremento de

valor:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años .	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

2. A efectos de aplicar el correspondiente coeficiente conforme lo establecido en el apartado anterior, sólo se considerarán los años completos que integren el período de generación del incremento de valor, sin tener en cuenta las fracciones

de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, sin que puedan considerarse las fracciones de mes.

3. Si, como consecuencia de la actualización anual de los coeficientes máximos previstos en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, alguno de los coeficientes del apartado 1 resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 30%.

5. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refieren los apartados siguientes.

6. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida y de su descendiente o adoptado en el momento del devengo y siempre que la adquisición afecte a una persona que ostente la condición de discapacitado, con una discapacidad superior al 50% y la mantenga en su propiedad durante los cuatro años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

Las plazas de garaje, trasteros e inmuebles análogos se considerarán vivienda habitual siempre que hubieran sido adquiridos por la persona fallecida conjuntamente con ésta.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia de la adquisición señalada anteriormente, o dejara de ser su vivienda habitual, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación añadiéndose los preceptivos intereses de demora.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la

autoliquidación del impuesto, aplicándose en dicho momento tal beneficio de forma provisional.

Comprobado por el Ayuntamiento el carácter de vivienda habitual de la persona fallecida y del adquirente del inmueble transmitido, se concederá la bonificación o se denegará la misma, en cuyo caso se practicará liquidación complementaria que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos vinculados a una actividad económica realizada a título lucrativo y por causa de muerte a favor de descendientes o adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes siempre y cuando disfruten del derecho de exención a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio y el adquirente mantenga el inmueble al menos durante 3 años.

Para la obtención de esta bonificación deberá aportarse documentación justificativa de la vinculación del inmueble objeto de transmisión a una actividad económica realizada a título lucrativo así como certificación expedida por la Administración Tributaria competente acreditativa de la exención a efecto del Impuesto sobre el Patrimonio.

La Inspección Tributaria municipal comprobará el cumplimiento de la condición del mantenimiento de la titularidad durante al menos 3 años, procediendo a regularizar la situación tributaria en caso de incumplimiento de esta condición.”

Artículo 7 — Periodo impositivo y devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El periodo impositivo comprenderá el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su determinación se

tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año. En los supuestos en los que el período de generación de incremento sea inferior a un año, se considerarán sólo los meses completos, sin tener en cuenta las fracciones de mes

3 A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

Artículo 8 — Nulidad de la transmisión

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará

como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9 - Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la autoliquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición. Artículo 10.

Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo realizará la autoliquidación utilizando los modelos que al efecto le facilitará la administración tributaria municipal e ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

La autoliquidación estará sujeta a comprobación por la Inspección Tributaria.

Los valores declarados por el sujeto pasivo como valores de adquisición y transmisión en los supuestos en los que se declare la inexistencia de incremento de valor en la transmisión, y en los que supuestos en los que el incremento de valor real declarado sea inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6, serán objeto de

comprobación por la Inspección Tributaria, pudiendo practicar en su caso la correspondiente liquidación definitiva.

Artículo 11.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación a que se refiere el presente artículo contendrá como mínimo los siguientes datos:

Para el apartado a) lugar y notario autorizante de la escritura pública, número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social y D.N.I. o C.I.F. del adquirente o transmitente, situación del inmueble, participación y cuota de propiedad, en su caso.

Para el apartado b), además de los requisitos antes mencionados, se acompañará a la comunicación, copia simple del documento que origina la imposición.

Artículo 12.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios

jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Inscripción en el Registro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, atemperado con lo establecido en el artículo 255 de la propia Ley, no podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por este impuesto, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación o, en su caso, la declaración del impuesto, o la comunicación a que se refiere el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 14. Comprobación e investigación.

1. La comprobación del impuesto se realizará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
2. En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 15. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SR. ORTIZ RAMOS: Muchas gracias, señor alcalde.

Me voy a abstener en este punto, aunque creo que es importante modificarlo, y me voy a abstener porque voy a presentar alegaciones, sobre todo en los supuestos de bonificación.

Realmente, los métodos de plusvalía real superior a la estimación objetiva y plusvalía real inferior a la estimación objetiva son un poco complicados de entender, pero creo que hay que hacer más supuestos de bonificación, y también lo que hay que hacer un poco es un impuesto muy importante, es una media de 8 millones de euros de ingresos para el ayuntamiento, y hay que seguir manteniéndolo, pero de manera justa.

Muchas gracias.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias, señor alcalde. Pensé que iba a hablar Virginia, y no estaba ahí.

Esta es una ordenanza que cambia por imperativo del Tribunal Constitucional, no otra cosa. También es cierto, como ha dicho Ricardo, es un impuesto muy importante para el ayuntamiento, un impuesto que no es solo cuestión de este ayuntamiento, ha sido en general de todos, se ha aplicado de una forma

absolutamente injusta para todos aquellos que transmitían por venta su vivienda, pero también aquellos que no elegían transmitir la vivienda, sino que ha tenido que ser por herencia.

En ambos casos se han aplicado unos métodos no objetivos para la determinación de la base imponible, y tampoco existía un método objetivo para determinar el tipo. Ahora el Tribunal Constitucional, por tres veces, una en el 2017, otra en el 2019 y otra en el 2021, ha determinado que este impuesto se estaba aplicando mal, sin una determinación objetiva. En concreto, en el 2017 declara inconstitucionales algunos aspectos, por someter a tributación situaciones de inexistencia de incrementos del valor.

Esta es una cuestión que ha sucedido mucho en la crisis económica que empezó en el 2008, y que tuvo, sobre todo, una base inmobiliaria, a muchas familias que se vieron obligadas a vender su vivienda porque no podían con la hipoteca se les aplicó una liquidación del impuesto de plusvalía positiva, aun habiendo vendido la vivienda en menor precio que el que lo compró.

Igualmente, en esos momentos, gente que daba en dación en pago la vivienda, luego esto posteriormente se corrigió, o gente que entregaba la vivienda al banco por no poder igualmente con la hipoteca, se les ha estado cobrando durante unos años el impuesto.

El Tribunal Constitucional viene a decir que, cuando no hay incremento de ganancia en la venta o en la transmisión, no procede en absoluto liquidar el impuesto.

Finalmente, en el 2021 dice que no es objetiva la determinación de la base imponible, por ser ajena a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y por vulnerar el principio de capacidad económica como criterio de imposición.

Actualmente, el Real Decreto 26/2021 viene a cubrir este vacío que ha dejado la sentencia del Tribunal Constitucional, y determina varios principios importantes. El primero, que nos demuestren que no han obtenido beneficios con la venta o recepción de un inmueble, están exentos de pagar el impuesto. Algo que

ahora yo creo que se nos antoja a todos como absolutamente normal, no ha ocurrido así.

Por otro lado, se deja dos opciones para la determinación de la base imponible, una que podríamos llamar estimación directa, y que consiste en la diferencia entre lo que se compró y la transmisión de la vivienda, y sobre esa, aplicar el tipo; y otro método es la aplicación de porcentajes en función de los años al valor del suelo. Cualquiera de estas dos opciones puede ser elegida por la persona que tiene que pagar el impuesto, y en función de cuál le beneficie más o menos, elegirlo. Por lo tanto, el impuesto se nos va a volver un poco, no solamente asequible, sino también moldeable al interés de quien tiene que pagarlo.

Por último, se gravan las plusvalías obtenidas al comprar y vender en un plazo inferior a un año, con lo cual se evitan las especulaciones. En principio, como esta ordenanza va a ser sometida a exposición pública para presentación de alegaciones, estudiaremos más en profundidad cómo ha traducido el ayuntamiento todo lo que impone este real decreto. Sí que comunico que votaré en contra de esta ordenanza provisional, en tanto en cuanto mantiene el tipo máximo que establece el real decreto, y que permite modular.

No ha habido en este ayuntamiento ninguna modulación para ese tipo del 30 %, y creemos conveniente que se hubiera modulado, puesto que no somos una ciudad de primera categoría, y así se nos ha dejado. Por lo tanto, los salmantinos y salmantinas que se vean obligados a liquidar este impuesto debido a la plusvalía, van a tener que hacerlo al tipo más alto de todos los que van a estar en España.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Muchas gracias, señor alcalde.

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de octubre de 2021, que declara inconstitucionales y nulos algunos artículos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que afectan al sistema utilizado hasta ese momento para determinar la base imponible de la plusvalía, se aprueba el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre. Dicho real decreto adapta el texto

refundido de la citada ley a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, dando un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para que los ayuntamientos modifiquen sus ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Por todo ello, se nos trae hoy al Pleno de la corporación la aprobación inicial de la modificación de nuestra ordenanza fiscal adaptada a la anualidad vigente, constando el expediente con la propuesta de la asesoría jurídica de (00:46:56) y los informes preceptivos tanto del secretario general como del interventor municipal, ambos en sentido favorable a la modificación propuesta, al ajustarse al real decreto ley antes mencionado.

Tan solo existe una deficiencia que no ha podido ser solventada, y me estoy refiriendo a la valoración económica de los ingresos futuros previstos en comparación con los que se venían percibiendo por esta ordenanza fiscal antes de su modificación.

Pero, como bien dice el señor gerente de (00:47:28), ratificado por el señor interventor de este ayuntamiento, en estos momentos son numerosas las incertidumbres sobre los recursos o las reclamaciones que puedan surgir, y resulta imposible hacer dicha comparación, al permitirse en este momento dos sistemas de cálculo.

Ahora bien, todo apunta a que se va a producir un descenso importante en la recaudación de este impuesto. Por consiguiente, debemos ser cautos a la hora de aplicar los coeficientes permitidos por la Normativa actual, para intentar generar el menor impacto posible en las arcas municipales. Por lo expuesto, votaremos a favor.

Muchas gracias.

SR. MATEOS CRESPO: Muchas gracias, señor alcalde.

Se modifica la ordenanza del impuesto de plusvalía municipal como consecuencia, ya se ha dicho, de varias sentencias del Tribunal Constitucional, la última de octubre de este mismo año, que declara inconstitucionales o no conformes al texto constitucional algunos de los preceptos de la Ley de Haciendas Locales, y el Gobierno de España, asumiendo el mandato del Tribunal

Constitucional, establece en un real decreto ley de 8 de noviembre el sistema que se debe aplicar a partir de ahora.

Un sistema que, por ejemplo, en la ciudad de Salamanca, va a ser más favorable para los vecinos de Salamanca, y eso que el Partido Popular y Ciudadanos, siempre que pueden elegir, lo hacen en contra de los vecinos de Salamanca. Porque, pudiendo elegir por tipos mínimos, o menores de los máximos que fija este decreto ley, deciden optar por los máximos. Pero, aun optando por los máximos, el Gobierno de España les obliga a que recauden menos.

Recaudar menos no significa poner en riesgo ningunas arcas de ninguna institución pública, lo que significa es devolverles a los ciudadanos el esfuerzo que han realizado en años anteriores. Porque no sé si ustedes lo saben, pero, con el planteamiento que hoy traen aquí Partido Popular y Ciudadanos, los salmantinos van a pagar más plusvalía que los ciudadanos de otras ciudades en las que las rentas sean superiores.

¿Les parece eso justo? ¿Esa es una política fiscal adecuada, proporcionada, y que responde al principio de progresividad fiscal de que pague más quien más tiene? Desde luego que no, eso no es así. La ciudad de Salamanca ha tenido históricamente siempre el impuesto de plusvalía entre los más altos de toda España, y eso ha sido resultado de las políticas fiscales del Partido Popular y de Ciudadanos en la ciudad de Salamanca.

Hoy, que tienen la posibilidad de rectificar ese error histórico que ha esquilado los bolsillos de los salmantinos, sin embargo, se deciden poner del lado de otra vez seguir esquilando al bolsillo de los salmantinos. Devuelvan de una vez por todas el esfuerzo fiscal que realizan los salmantinos en esta ciudad.

Contrasta significativamente con el discurso que ustedes mantienen en otras instituciones. Dicen que eliminan el impuesto de donaciones y sucesiones, por ejemplo, en la Junta de Castilla y León, por cierto, cuando ya estaba exento para patrimonios de hasta 400.000 euros por heredero, es decir, sí tenían en cuenta la

capacidad económica de la familia que heredada o que recibía una donación, y, sin embargo, en este caso, en el que no se tiene en cuenta la capacidad económica de la familia, ustedes tratan a los salmantinos por igual, pero no solo por igual entre sí, es que los tratan peor que a los ciudadanos de otras ciudades.

¿Les parece eso justo? ¿Les parece un planteamiento razonable? ¿Les parecen planteamientos coherentes? Desde luego que no. Es incoherente lo que predicán con lo que practican en esta ciudad.

Hagan lo que tengan que hacer, porque el Gobierno de España les ha dado una oportunidad para rectificar lo que vienen haciendo en los últimos años. Es más, pese a que ustedes están en el lado de que los ciudadanos tengan que pagar cada vez más impuestos, el Gobierno de España ha articulado un sistema por el cual, incluso en ese margen de máximos en el que ustedes se sitúan, les va a ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de elegir entre dos métodos: el método de estimación objetiva, que viene siendo el tradicional; o el método de estimación directa para el cálculo del impuesto, para que puedan elegir entre el más favorable.

Con lo cual, aquí hay un mensaje claro, y es verdad: dejen aparte la modestia, porque viene siendo lo que la realidad indica. Pero, si los salmantinos van a pagar menos plusvalía, aunque ustedes no quieran, va a ser gracias a un decreto del Gobierno de España. Seguramente que eso les cueste reconocerlo, pero es la realidad, y la realidad, desde luego, no responde a su discurso, sino más bien a los hechos.

Muchas gracias.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia del señor alcalde.

La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuya aprobación inicial se propone al Pleno, tiene como finalidad adaptar dicha ordenanza, ya se ha dicho, a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, aprobado por el Gobierno central para ajustar la regulación legal del impuesto contenida en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a las diversas sentencias del

Tribunal Constitucional que desde 2017 habían anulado por inconstitucional una parte de la mencionada regulación estatal.

Dicho real decreto ley, que ya ha sido convalidado por el Congreso, incorpora las siguientes novedades en la configuración del impuesto recogido en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, novedades que, a su vez, se recogen en la modificación de la ordenanza municipal.

En primer lugar, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción al impuesto en los casos en que se constate, a instancia del contribuyente, que en una transmisión no se ha producido un incremento de valor y, por tanto, no ha habido plusvalía.

En segundo lugar, se modifica el sistema objetivo para determinar la base imponible del impuesto, sustituyendo los porcentajes aplicables sobre el valor del terreno por unos coeficientes máximos en función del número de años transcurridos desde la transmisión, y, asimismo, se introduce como opción para el contribuyente que la base imponible sea la diferencia entre el valor de la transmisión y adquisición del terreno en el caso de que su importe sea menor que la calculada por el sistema objetivo.

En tercer lugar, los coeficientes básicos a aplicar sobre el valor del terreno para calcular la base imponible se actualizarán anualmente mediante una norma con rango legal en función de la evolución del mercado inmobiliario.

La nueva regulación legal del impuesto, es cierto que permite a los ayuntamientos reducir los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno para determinar la base imponible, y quiero aclarar, porque aquí hay que hablar con mucha propiedad, doña Carmen ha hablado que no reducimos el tipo del 30 %. Doña Carmen, la ley no permite cambiar el tipo. Ni el decreto ley actual, ni la ley, tal como queda ahora, o como estaba antes, permiten tocar el tipo del 30 %. Por lo tanto, rectifique esa postura, porque está errada. No permite tocar los tipos, permite tocar los coeficientes que se aplican al valor del terreno, pero no el tipo. El tipo tiene que ser siempre el 30 %.

Como digo, permite alterar los coeficientes. Todo apunta a que la nueva

regulación legal del impuesto trasladada a la ordenanza, repito, va a resultar más beneficiosa para el contribuyente que la anterior. Es decir, los salmantinos van a pagar menos que antes por la plusvalía con esta nueva ordenanza municipal. Si a eso le unimos la incertidumbre de cómo se va a comportar la recaudación municipal por este concepto, parece aconsejable esperar a comprobar los resultados de la aplicación práctica del nuevo impuesto antes de tomar decisiones precipitadas.

Porque, don José Luis, yo le pregunto, y sería importante que contestara usted a estas preguntas: ¿cuánto cree usted que habría que rebajar la plusvalía en esta nueva ordenanza municipal respecto de lo que se paga ahora con la actual? ¿Qué porcentaje? ¿El 20? ¿El 30? ¿El 10? ¿El 40?

Segundo: ¿tiene usted algún estudio que le asegure que, con la ordenanza que aprobamos hoy, no se logre tal rebaja, no se logre tal objetivo? Si no lo tiene — que no lo tiene—, ¿está entonces planteando que tomemos hoy una decisión a ciegas, sin saber sus consecuencias?

En su intervención se ha echado de menos una referencia a la reivindicación que los ayuntamientos, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, estamos planteando ante el Gobierno de España en relación con la plusvalía.

Desde la federación le estamos reclamando al Gobierno la creación de un fondo que compense la pérdida de ingresos que hemos sufrido los ayuntamientos como consecuencia de las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional que han ido declarando la inconstitucionalidad parcial de la regulación legal estatal de este tributo: pérdida de ingresos a raíz de que en el 2017 se declaran no sujetas al impuesto de plusvalía transmisiones que antes sí estaban sujetas; pérdida de ingresos por el vacío legal que la pasividad e inacción del Gobierno del señor Sánchez provocaron en el período transcurrido entre la última sentencia del Constitucional de 26 de octubre de 2021 y la aprobación del Real Decreto Ley de 8 de noviembre; pérdida de ingresos por la inconstitucionalidad sobrevenida que ha afectado a liquidaciones o autoliquidaciones que no habían adquirido firmeza a

la fecha de la última sentencia del Constitucional; y pérdida de ingresos por el probable impacto negativo que en las finanzas municipales pueda tener la nueva configuración legal del impuesto.

Solo hasta ahora, todo lo anterior ha supuesto al Ayuntamiento de Salamanca una merma de casi 4.610.000 euros, unos ingresos fundamentales para el funcionamiento de los servicios públicos municipales y el mantenimiento de la ingente labor social que realizamos desde los ayuntamientos.

Por tanto, desde el Gobierno municipal de Salamanca nos unimos a la Federación Española de Municipios y Provincias en esta justa reclamación de un fondo que compense a los ayuntamientos esta importante disminución de ingresos, y esperamos que los grupos de la oposición también hagan lo propio, porque, desde luego, no es justo ni razonable pedir a quienes menos recursos tienen en los ayuntamientos, medidas fiscales de reducción de ingresos, mientras el Gobierno de España fríe con impuestos a empresas, autónomos y familias, y se muestra ineficaz para frenar la escandalosa subida de la luz, los combustibles y la cesta de la compra.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias, señor alcalde.

Efectivamente, tratar de calcular cuánto va a suponer este impuesto en el futuro es bastante aventurado. Como consecuencia de ello, este expediente no tiene informes económicos. Ahora ya se está reconociendo que, posiblemente, los ingresos van a ser menores. Bueno, van a ser menores, yo no lo veo eso como una situación de desgracia, veo que lo que ha ocurrido hasta ahora era absolutamente injusto para las personas que tenían que liquidar el impuesto, y los ayuntamientos han obtenido unos beneficios que no tendrían por qué haberlos tenido, a costa del bolsillo de los contribuyentes.

Por lo tanto, veo que va a haber una cierta justicia a partir de ahora, que de ninguna de las maneras va a subsanar el problema que ha habido anteriormente. Creo que atrás van a quedar las liquidaciones injustas por ventas a pérdidas que han perjudicado económicamente a quienes han venido (00:59:05) muchas veces

de forma obligada, y que este es el segundo impuesto, detrás del IBI, por parte de los ayuntamientos, los cuales han obtenido durante los años de crisis económica, y anteriores, unos beneficios que no se correspondían para nada con la realidad del país.

Por lo tanto, creo que nos conviene un poquito de humildad, y también, inevitablemente, volver a echar cuentas, porque no se va a obtener los mismos ingresos que hasta ahora. Pero repito, entiendo que es una cuestión de justicia distributiva.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Muchas gracias, señor alcalde.

Con la modificación de esta ordenanza fiscal, como ya se ha dicho, la inmensa mayoría de los contribuyentes que tengan que pagar este impuesto se van a ver beneficiados. Por eso, como he dicho en mi intervención anterior, es muy probable que se produzca un descenso importante en la recaudación de dicho impuesto.

Ante esta situación debemos ser precavidos y, como ya se ha dicho, lo que debe de hacer el Gobierno de España es habilitar un fondo que compense a las Administraciones locales por la pérdida de ingresos que van a tener en dicha recaudación, como les está exigiendo y demandando la Federación Española de Municipios y Provincias.

Muchas gracias.

SR. MATEOS CRESPO: Muchas gracias, señor alcalde.

Señor Rodríguez, le voy a contestar a sus preguntas con otra pregunta. Voy a responderle a sus preguntas, seguramente, si usted me permite acceder a los datos a los que usted tiene acceso. ¿Me va a permitir acceder a los datos a los que usted tiene acceso para hacer informes, comprobaciones? Porque ya sabemos que, en este ayuntamiento, cuando uno va a ver a un funcionario, recibe su llamada para llamarle al orden, y yo no quiero que eso suceda.

¿Me va a permitir ir a ver a un funcionario para comprobar los datos en relación con la recaudación de impuestos, y así tener todos los datos para

contrarrestar su discurso, o no? Porque esa es la clave. Aquí usted nos tiene con las manos atadas. No nos da la información cuando se la pedimos, y cuando la intentamos obtener por otros medios, le molesta, con lo cual, no competimos con las mismas armas, porque ustedes, entre otras cosas, ya lo demuestran hasta entre ustedes mismos, no saben competir con limpieza democrática. No lo saben hacer, y en este debate tampoco.

Hablan de que va a haber una merma en la recaudación. Esa misma hipótesis que ustedes atribuyen a mi razonamiento, se la puedo atribuir yo al suyo, y más — y parece mentira que yo se lo tenga que decir— cuando hay algunos que tienen un planteamiento supuestamente desde la ideología liberal.

¿No se supone que un liberal defiende que con una bajada de impuestos se produce un mayor rendimiento recaudatorio? Entonces, si ustedes bajan impuestos, lo suyo es que se produzcan más transmisiones y, por lo tanto, se dinamice más la economía, y, por lo tanto, se recaude más. Que les tenga que decir yo esto a ustedes parece un poquito contradictorio en estos momentos. Pero revísense entonces su ideología y sus planteamientos liberales.

Habla el señor Rodríguez de una merma de recaudación en este tiempo pasado, de una cifra económica que nos tenemos que creer, o no, porque solo la sabe él, y a saber de dónde la ha sacado, porque, desde luego, a nosotros no se nos ha trasladado ningún informe técnico al respecto sobre ese tipo de pérdida de recaudación.

Pero, no obstante, y lo hemos demostrado siempre, nosotros somos reivindicativos con otras Administraciones para que aporten más recursos al Gobierno municipal y a la ciudad de Salamanca. Siempre. Cosa que, por cierto, cuando el señor Montoro recortaba servicios públicos, recortaba la autonomía municipal y recortaba recursos a los ayuntamientos, al Partido Popular de esta ciudad nunca le oímos alzar la voz contra ese Gobierno que recortaba derechos, recortaba la recaudación de impuestos a los ayuntamientos, y también recortaba, por supuesto, derechos; y subía todos los impuestos que podía subir.

Pero nosotros estamos dispuestos a reclamar al Gobierno de España, sí, pero también a la Junta de Castilla y León, que declara superávit hasta el mes de septiembre de este año con los fondos que recibe del Gobierno de España. ¿O acaso es que la Junta de Castilla y León no tiene también capacidad económica para ayudar a los ayuntamientos? Debería hacerlo. Ustedes, sin embargo, callan. Callan.

Pero hay una conclusión clara, y ustedes, aunque les cueste decirlo, no lo dicen, pero sus intervenciones lo traslucen: si hoy los salmantinos van a pagar menos impuesto de plusvalía es por ministerio del real decreto del Gobierno de España, no por su voluntad política. Es así de claro y de taxativo.

Ustedes se han limitado a transcribir el real decreto, y el margen que tenían para favorecer a los salmantinos con una rebaja sustancial en el impuesto de plusvalías no lo han utilizado, y esa es la única realidad y verdad en esta ciudad y en este ayuntamiento.

Por supuesto, si algún día tenemos acceso a los datos para fijar la postura correspondiente, le daré todos los porcentajes que ha dicho el señor Rodríguez. Hasta entonces, estaremos —como siempre en esta ciudad pretende el Partido Popular— amordazados.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde.

Este Gobierno municipal ya bajó la plusvalía en su momento para los contribuyentes salmantinos, lo he dicho antes, al igual que bajó el IBI el 5 %, y con esta nueva ordenanza fiscal que aprobamos hoy, la práctica totalidad de los contribuyentes van a pagar menos por este impuesto que con la anterior ordenanza. Ustedes piden bajar la plusvalía, y hoy, con esta ordenanza, estamos bajando la plusvalía.

¿Reconoce usted que, cuando plantea aquí hoy que apliquemos unos coeficientes distintos a los que nosotros ahora, por prudencia, planteamos, usted no tiene ningún dato para afirmar o para poder sostener su propuesta? Me parece bien, pero, si usted no tiene datos, entonces lo prudente es esperar a tener los datos.

Usted no los tiene, como no los puede tener este ayuntamiento, porque no los tiene ni el Gobierno de España. El Ministerio de Hacienda, en la memoria del real decreto ley reconoce que le es imposible calcular el impacto que tiene en la recaudación municipal esta reforma. Le es imposible al propio Ministerio de Hacienda. ¿Qué quiere? ¿Que lo hagamos nosotros?

Por eso nosotros decimos que, por prudencia, debemos esperar, sin descartar después otras decisiones que se pueda tomar. Pero ahora, por prudencia, hay que esperar.

Ustedes no esperan. No. Ustedes, sin tener información, sin tener datos, sin esperar a ver cómo se va a comportar la recaudación, cuál va a ser la rebaja real del impuesto a los contribuyentes, ya están proponiendo cambiar las cosas, cambiar los coeficientes. Esperemos. Vamos a esperar a ver cómo se comporta en la práctica este nuevo impuesto.

La plusvalía es, con carácter general, la segunda fuente de ingresos tributarios de los ayuntamientos. Los contribuyentes van a pagar menos que antes en un altísimo porcentaje de los casos, y está por ver cómo se va a comportar —lo digo ya— la recaudación para este concepto en 2022, pues en ella influye también el número de transmisiones inmobiliarias que se realicen.

No nos parece mal que se ajuste la plusvalía a la realidad del mercado inmobiliario, pero es cierto que los ayuntamientos, no solo este, necesitamos ingresos para sostener los servicios públicos, para el gasto social, para realizar inversiones. Es demagogia barata, populismo barato, estar permanentemente reclamando el aumento del gasto del ayuntamiento, como hacen ustedes, como hace toda la oposición, más gasto, más gasto, y a la vez, no parar de proponer reducciones de los ingresos municipales. Eso no es posible cuadrarlo.

Alcen la voz para que esto pueda ser así. Alcen la voz ante el Gobierno del señor Sánchez, que compense a los ayuntamientos —ojo—, como lo está pidiendo la Federación Española de Municipios y Provincias, presidida por el socialista don Abel Caballero, por las pérdidas de ingresos que hemos sufrido como

consecuencia de las sentencias, o para que nos compensen, por ejemplo, el aumento del coste del transporte urbano que los ayuntamientos hemos tenido que seguir realizando en 2021, a causa de no haber recuperado todavía los ingresos por viajeros anteriores a la crisis.

¿Sabe usted cuándo se conoce que alguien puede ser alternativa de Gobierno, don José Luis? Pues mire: cuando deja de proponer en la oposición lo que nunca haría si gobernara. Eso, desde luego, aplicado a usted, lo único que demuestra con sus propuestas, en este caso y en otros, es que tiene vocación de oposición, pero, desde luego, nunca de Gobierno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES N° 15/2021.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre del año en curso, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente DICTAMEN:

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES NÚMERO 15/2021

El Concejal Delegado de Hacienda, con fecha 9 de diciembre del presente año, remitió escrito al Jefe de Servicio de Oficina Presupuestaria ordenando, en cumplimiento de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores n°. 15/2021 por un importe de **3.539,51 €**. En su escrito el Concejal incluía la relación de los créditos presupuestarios objeto del expediente, agrupados

por las aplicaciones presupuestarias a las que habían de aplicarse dichos gastos. Dicha propuesta figura unida al presente Dictamen mediante fotocopia.

El Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, a la vista del escrito que antecede, emitió informe el día 10 de diciembre del año en curso señalando lo siguiente:

1. El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., establece que con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio Ejercicio Presupuestario; no obstante, señala también, que podrán aplicarse a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en Ejercicios anteriores.

A su vez, la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto establece que el reconocimiento de dichas obligaciones corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Los expedientes de reconocimientos de créditos, que se iniciarán mediante propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y serán tramitados por la Oficina Presupuestaria.

2. Con fecha 9 de diciembre de 2021, el Concejal Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto ha ordenado iniciar la tramitación de Expediente de Reconocimiento de Créditos número 15/2021 por un importe de 3.539,51 € que, habrán de aplicarse a los créditos de las correspondientes aplicaciones del Presupuesto de 2021.

3. Los créditos señalados por el Concejal en su escrito, serán aplicados a las siguientes aplicaciones y por los conceptos señalados :

Aplicación	Proveedor	Concepto	Importe
23100-20200	Comunidad de propietarios c/ Jovellanos, 2-3	Cuotas garajes Julio-Diciembre 2019	60,00
	Comunidad de propietarios c/ Jovellanos, 2-3	Cuotas garajes Oct-Dic-2020	30,00
			90,00

23193-48900	Fabián Martín, S.L.	Bonotaxi Nov-2020	998,00
32020-22103	Gas Natural Comercializadora, S.A.	Gas natural CEIP Gran Capitan Dic-20	1.629,89
34210-22103	Gas Natural Comercializadora, S.A.	Gas natural Pabellón Río Tormes, Dic-20 (11 Dic-18-Ene)	613,35
	Gas Natural Comercializadora, S.A.	Gas natural Pabellón Río Tormes, Dic-20 (1 Dic-10 Dic)	21,14
			634,49
92030-22103	Naturgy Iberia, S.A.	Gas natural vivienda social año 2020	34,38
	Ngas Natural Comercializadora, S.A.	Gas natural C.M.I. Trujillo Dic-20	152,75
			187,13
		Total	3.539,51

Significar que en la aplicación presupuestaria 23193-48900 no existe crédito para atender el gasto de 998,00 euros, si bien el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2021 acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito número 10/2021, en el que se incrementa el crédito de la aplicación en 2.870,00 euros y transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan formulado reclamaciones debe entenderse aprobado definitivamente de conformidad con lo expresado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose remitido el anuncio de aprobación definitiva al Boletín para su publicación, si bien al día de la fecha todavía no se ha hecho efectiva dicha publicación en el BOP de Salamanca para poder disponer de dicho crédito.

En aplicación de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se remite el Expediente de Reconocimiento de Créditos número 15/2021, al Interventor de la Corporación a fin de que emita su preceptivo informe previo al Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior y a la aprobación, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento. (Base 21 de las de

Ejecución del Presupuesto)”).

Por su parte, el Interventor de la Corporación emitió informe el día 25 de noviembre de 2021, señalando lo siguiente:

1. La normativa que afecta a este expediente es la siguiente:

a) El art. 163 b) del TRLRHL y el art 3b) del Reglamento Presupuestario, aprobado por R.D. 500/1.990 de 20 de abril, recogen el principio de anualidad presupuestaria y manifiestan que tan solo se pueden imputar al ejercicio presupuestario *“las obligaciones reconocidas durante el mismo”*.

b) El art. 176.1 del TRLRHL establece que *“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural de propio ejercicio presupuestario”*.

En idénticos términos se expresa el art. 26.1 del R.P.

De lo expuesto se deduce que los gastos que comprenden este expediente **incumplen** el principio de anualidad presupuestaria y el de temporalidad de los créditos.

2. El art. 26.2 c del R.P. contempla la posibilidad de **aplicar** a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del R.L. 500/90, de 20 de abril.

En este sentido decir que la base de ejecución del presupuesto nº 58ª dispone:

“1. Podrá aplicarse a los créditos del Presupuesto vigente el pago de las obligaciones generadas en Ejercicios anteriores, siempre que hayan sido objeto de reconocimiento y que exista crédito suficiente o se suplemente o habilite el crédito necesario mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

2. Los expedientes de reconocimiento de créditos serán tramitados por la Oficina Presupuestaria. Se iniciarán mediante propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que habrá de ser informada por la Intervención previamente al

Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.”

3. En el presupuesto de 2021 existe consignación para hacer frente al reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, en la relación contable de RC nº 3295/2021 por importe de 2.541,51 €, que se adjunta como anexo al presente informe.

En relación con la factura de nº RCF 571/2021 por importe de 998,00 € se informa de que en la bolsa de vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria 23193-48900 existe una cuantía de 458,00 €, no siendo a la fecha del informe suficiente para cubrir la totalidad de la obligación, circunstancia por la que no es posible realizar la retención de crédito. No obstante, existe expediente de Suplemento de Crédito 10/2021 aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 05/11/2021 que se encuentra pendiente de publicación definitiva en el BOP y que financia en 2.870,00 € la aplicación presupuestaria 23193-48900. Por tanto, de publicarse en el BOP la aprobación definitiva de dicho expediente, en todo caso previamente al Dictamen de la Comisión Informativa Extraordinaria de Hacienda, se debe proceder a solicitar la realización de la retención de crédito pertinente. En caso contrario dicho gasto se informaría en su totalidad de reparo por no existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderlo.

4. Los motivos de los gastos y/u obligaciones que se propone incluir en este expediente de reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores responde a: Gastos correspondientes a ejercicios cerrados.

Estos gastos, que ascienden a **3.539,51 €**, se deben diferenciar entre gastos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos responde a aspectos formales, de aquellos gastos en los que se ha omitido requisitos o trámites esenciales:

a) **Gastos de crédito formal: 1.042,00 €.**

Se trata de gastos en los que se ha producido un retraso en su tramitación contando con la autorización y disposición de gasto en el ejercicio anterior.

b) **Gastos de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales,** siendo objeto de reparo conforme a lo dispuesto a lo establecido en los

arts. 215 y ss. T.R.L.R.H.L., facturas por importe de **2.497,51 €**. Se acompaña anexo I descriptivo del R.E.C. 15/2021.

5. Este reconocimiento de crédito desvirtúa el presupuesto del ejercicio 2021. Asimismo queda desvirtuada la liquidación del presupuesto de ejercicios anteriores, con las consideraciones señaladas en el punto 4 del presente informe. Teniendo en cuenta la antigüedad de los gastos que se proponen para la aprobación por el Pleno, se considera necesario la adopción de medidas que establezcan procedimientos de tramitación de gastos de ejercicios cerrados que agilicen el reconocimiento de los mismos en los plazos más breves posibles evitando retrasos injustificados en su abono.

6. Este reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores es competencia del Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril, en relación con el art. 60.2 R.P., que deben ser objeto de **reconocimiento expreso de forma individual cada una de las obligaciones a reconocer procedentes de ejercicios anteriores.**

En consecuencia, previamente a la tramitación del pago de estas actuaciones, el **Pleno** deberá:

a) **Resolver expresamente** los reparos formulados por esta Intervención, sobre los gastos señalados en el punto 4 apartado b del presente informe.

b) **Reconocer** la totalidad de las obligaciones contenidas en el expediente, tal como determina el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, en relación con el artículo 60 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario)”.

- Con fecha 13 de diciembre del presente año se ha publicado la modificación presupuestaria por suplemento de crédito número 10/2021,

procediendo Intervención a emitir la correspondiente retención de crédito por importe de 998,00€.

La Comisión, tomando en consideración cuanto antecede, propone a V.E.:

PRIMERO: Aprobar el Expediente de Reconocimiento de Créditos procedentes de Ejercicios Anteriores número 13/2021 por importe de **3.539,51€**, reconociendo la totalidad de las obligaciones contenidas en el expediente, cuyos gastos a continuación se relacionan:

Aplicación	Proveedor	Concepto	Importe
23100-20200	Comunidad de propietarios c/ Jovellanos, 2-3	Cuotas garajes Julio-Diciembre 2019	60,00
	Comunidad de propietarios c/ Jovellanos, 2-3	Cuotas garajes Oct-Dic-2020	30,00
			90,00
23193-48900	Fabián Martín, S.L.	Bonotaxi Nov-2020	998,00
32020-22103	Gas Natural Comercializadora, S.A.	Gas natural CEIP Gran Capitan Dic-20	1.629,89
34210-22103	Gas Natural Comercializadora, S.A.	Gas natural Pabellón Río Tormes, Dic-20 (11 Dic-18-Ene)	613,35
	Gas Natural Comercializadora, S.A.	Gas natural Pabellón Río Tormes, Dic-20 (1 Dic-10 Dic)	21,14
			634,49
92030-22103	Naturgy Iberia, S.A.	Gas natural vivienda social año 2020	34,38
	Ngas Natural Comercializadora, S.A.	Gas natural C.M.I. Trujillo Dic-20	152,75
			187,13
		Total	3.539,51

SEGUNDO: Resolver los reparos formulados por el Sr. Interventor sobre los gastos señalados en el punto 4 apartado b de su informe.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

2510

ILMO. SR. ALCALDE: No habiendo más asuntos que tratar, y deseando a don Fernando Castaño una pronta recuperación, así como a los demás salmantinos que en estos momentos se encuentran enfermos, y deseándoles igualmente a todos ustedes y a los salmantinos, unas felices Navidades, levantamos la sesión.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas y cincuenta y un minutos, el Ilmo. Sr. Alcalde levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta por mí, el Secretario General, y que con las formalidades preceptivas firma ante mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual DOY FE.-

El Alcalde,

El Secretario Gral,